



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024	Sesión 39 Apéndice IV

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de la Ley del Seguro Social, en materia de depresión post-parto. . . . .

3

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el abasto de medicamentos e insumos para la salud y combatir la corrupción. . . . .

25

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para crear el Sistema Judicial de Información Pública Avanzada. . . . . 49

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De las diputadas Ana Karina Rojo Pimentel y Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . . . . 70

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 92

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 112

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. . . . 178

## LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras. . . . . 204

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DEPRESIÓN POSTPARTO.**

La que suscribe, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se adiciona un párrafo segundo, un párrafo tercero, un párrafo cuarto, un párrafo quinto, un párrafo sexto y un párrafo séptimo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social**, en materia de depresión postparto, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar, por parte del Estado, el cumplimiento efectivo del derecho a la salud de las madres trabajadoras que

sufran depresión postparto, toda vez que es un problema de salud pública que requiere de mayor atención debido a las bajas tasas de detección y atención en los sistemas de salud, la depresión materna y en particular la depresión posparto (o postnatal) son problemas de salud pública que requieren de la implementación de protocolos eficaces y de bajo costo que abarquen al personal de salud en contacto directo con las mujeres principalmente en las clínicas de primer nivel de atención, a fin de salvaguardar el bienestar de las madres y sus hijos, ante las complicaciones que pueden desarrollarse a causa de este padecimiento<sup>1</sup>.

Entre sus síntomas se ha enlistado la sensación de confusión, culpabilidad e incapacidad de atender las demandas de las o los recién nacidos. Esto, claramente con impactos potenciales en el desarrollo de la niña o el niño, y en la dinámica de violencia al interior de las familias.

En medio de la depresión postparto, las madres pueden llegar a descuidar su salud, generando problemas colaterales tanto en el desarrollo físico y emocional del hijo y la hija como la estabilidad física y mental de la madre cuando esta ha estado sometida a niveles de estrés extraordinarios, derivados de condiciones de embarazo de riesgo<sup>2</sup>.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las mejores acciones para prevenir y atender la depresión postnatal en países de ingresos bajos y

---

<sup>1</sup> FILIPA DE CASTRO et al., "*Sintomatología depresiva materna en México: prevalencia nacional, atención y perfiles poblacionales de riesgo*", *Salud Pública de México*, vol. 57, no. 2, marzo-abril de 2015. Disponible en: <https://www.mediagraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2015/sal152e.pdf>.

<sup>2</sup> AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION, "*Postpartum Depression*". Disponible en: <https://www.apa.org/topics/women-girls/postpartum-depression>.



medios, como México, comprenden la integración de programas de atención de salud mental en los servicios perinatales, sensibilización y capacitación del personal médico, así como intervenciones consistentes en terapia y grupos de apoyo, además de proporcionar toda la información necesaria a las pacientes, principalmente en las clínicas del primer nivel de atención<sup>3</sup>. Asimismo, ha señalado que la “depresión es uno de los trastornos que ocasiona mayor discapacidad en el mundo”. Este padecimiento tardó en ser diagnosticado debido a la idealización del embarazo, elemento que demora los estudios y su categorización hasta los años 80’s.

En México, **2 de cada 10 mujeres** desarrollan depresión durante el embarazo y durante el primer año tras el parto, y 75 por ciento de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada, así lo señaló la investigadora en Ciencias Médicas del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” (INPRFM), Laura Elena Navarrete Reyes.

Algunos reportes internacionales indican que el diagnóstico de mujeres con depresión postnatal se incrementa con el tiempo: un **10%** es diagnosticada a las 8 semanas postparto; **22%** a los 12 meses postparto, lo que indica la necesidad de mejorar la precisión de los procedimientos diagnósticos. En México se ha reportado con una prevalencia de **9%** inicial y de **13.8%** a las seis semanas del embarazo, esto es uno de los predictores más fuertes de la depresión postparto y se asocia a un comportamiento de salud deficiente,

---

<sup>3</sup> Véase “ANALIZAN LA DEPRESIÓN POSPARTO Y LA DEPRESIÓN MATERNA EN MÉXICO”, Instituto Nacional de Salud Pública, 26 de agosto, 2020. <https://www.insp.mx/avisos/4137-depresion-posparto-mx.html#sup3>.

mayor probabilidad de tener un parto prematuro, bajo peso al nacer en los productos, desnutrición, así como de inhibir la capacidad de la mujer para realizar sus actividades diarias, generando efectos negativos en su autocuidado y el de su producto reflejado en su calidad de vida<sup>4</sup>.

Según el estudio *“Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward”* (Consecuencias desatendidas a mediano y largo plazo del parto y el nacimiento: un análisis sistemático de la carga, prácticas recomendadas y un camino a seguir) publicado en *The Lancet Global Health*, pone de manifiesto que existe una elevada carga de afecciones posnatales que se prolongan durante meses, o incluso años, después del parto. Entre ellas se incluyen el dolor durante las relaciones sexuales (dispareunia), que afecta a más de un tercio (35%) de las mujeres durante el puerperio, el dolor lumbar (32%), la incontinencia anal (19%), la incontinencia urinaria (8%-31%), **la ansiedad (9%-24%), la depresión (11%-17%),** el dolor perineal (11%), **el miedo al parto (tocofobia) (6%-15%)** y la infertilidad secundaria (11%)<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Lara MA, Navarrete L, Nieto L, Barba Martín JP, Navarro JL, Lara-Tapia H. *“Prevalence and incidence of perinatal depression and depressive symptoms among Mexican women. J Affect Disord”*. 2015. Disponible en:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0165032714008210?via%3Dihub>.

<sup>5</sup> THE LANCET GLOBAL HEALTH, *“Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward”*, febrero, 2024, Volumen 12 Número 2, E170-E340. Disponible en:

[https://www.thelancet.com/journals/langlo/issue/vol12no2/PIIS2214-109X\(24\)X0002-9](https://www.thelancet.com/journals/langlo/issue/vol12no2/PIIS2214-109X(24)X0002-9).



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

En México, en 2014 se elaboró por primera vez la guía “Prevención, Diagnóstico y Manejo de la Depresión Prenatal y Posparto en el Primero y Segundo Niveles de Atención,” en la cual se establecieron recomendaciones para atender problemas de salud mental en el periodo perinatal, similar a las de otros países, su versión más actualizada data del año 2021<sup>6</sup>.

Por su parte, la norma Oficial Mexicana **NOM-007-SSA2-2016**, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida<sup>7</sup>, que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas, en su numeral 5.2.1.9 prevé la obligación de **Identificar datos de depresión o cualquier otro trastorno en relación a la salud mental durante el embarazo, parto y puerperio.**

En ese sentido, la presente iniciativa plantea modificar y adicionar diversas porciones normativas a la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley del Seguro Social, en materia de acceso a las madres trabajadoras que sufran depresión postparto para recibir atención psicológica.

---

<sup>6</sup> Prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto en el primer y segundo niveles de atención. Guía de Práctica Clínica: Evidencias y Recomendaciones. México, CENETEC; 2021. Disponible en: <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/GPC-SS-666-21/ER.pdf>.

<sup>7</sup> NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2016. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0).

Para mayor referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p><b>VII.</b> A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del <b>parto</b>;</p> <p><b>VII.</b> A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales, <b>y</b></p> <p><b>VIII.</b> <i>A que, en caso de ser diagnosticada con depresión postparto, tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica</i></p>



**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

*orientada a atender la depresión postparto.*

*En caso de no haber ejercido el derecho al que se refiere el párrafo anterior, si se presenta un diagnóstico de depresión post parto después de transcurridos los primeros seis meses contados a partir del parto, la madre tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana, sin goce de sueldo, hasta por siete semanas para asistir a terapia psicológica.*

*Los diagnósticos del padecimiento a que hace referencia la presente fracción únicamente serán válidos cuando sean emitidos por personal médico capacitado con especialidad en depresión post parto, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar*



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre y tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por su institución de seguridad social.</i></p> <p><i>En caso de que la persona asegurada no cubra las sesiones acordadas en su totalidad, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.</i></p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p>	
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>Artículo 37 Ter. Las madres trabajadoras aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.</i></p>



**SIN CORRELATIVO**

*Para los casos de madres trabajadoras aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.*

**SIN CORRELATIVO**

*El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.*

*Los permisos no serán acumulables, y la madre trabajadora diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis*



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.</i></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>Las madres trabajadoras aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.</i></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el instituto.</i></p>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p>	





<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Las madres aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.</i></p> <p><i>Para los casos de madres aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.</i></p> <p><i>El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia</i></p>



**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

*que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal permiso.*

*Los permisos no serán acumulables, y la madre asegurada diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.*

*Las madres aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.</i></p> <p><i>Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el Instituto.</i></p>
-------------------------------	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO, UN**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**PÁRRAFO QUINTO, UN PÁRRAFO SEXTO Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL  
ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo Primero.-** Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

**I. a V. ...**

**VI.** A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del **parto**;

**VII.** A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales,  
**y**

**VIII. A que, en caso de ser diagnosticada con depresión postparto, tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.**

***En caso de no haber ejercido el derecho al que se refiere el párrafo anterior, si se presenta un diagnóstico de depresión post parto después de transcurridos los primeros seis meses contados a partir del parto, la madre tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana, sin goce***

*de sueldo, hasta por siete semanas para asistir a terapia psicológica.*

*Los diagnósticos del padecimiento a que hace referencia la presente fracción únicamente serán válidos cuando sean emitidos por personal médico capacitado con especialidad en depresión post parto, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre y tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por su institución de seguridad social.*

*En caso de que la persona asegurada no cubra las sesiones acordadas en su totalidad, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.*

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Ter.** *Las madres trabajadoras aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.*

*Para los casos de madres trabajadoras aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

***de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.***

***El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.***

***Los permisos no serán acumulables, y la madre trabajadora diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.***

***Las madres trabajadoras aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.***

***Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el instituto.***

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un párrafo segundo, un párrafo tercero, un párrafo cuarto, un párrafo quinto, un párrafo sexto y un párrafo séptimo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

II. a IV. ...

*Las madres aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.*

*Para los casos de madres aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.*

*El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.*

*Los permisos no serán acumulables, y la madre asegurada diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.*

*Las madres aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.*

*Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el Instituto.*

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud realizarán los ajustes necesarios a sus reglamentos





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
CONCORDIA Y JUSTICIA SOCIAL

orientados a facilitar la disponibilidad de especialistas en detección y atención de la Depresión Postparto.

**Tercero.** Dentro del plazo de 365 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Salud del gobierno federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud iniciarán la difusión de un protocolo homologado para la detección de la Depresión Postparto.

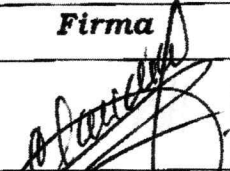
**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal vigente al momento de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de octubre de 2024.*

**ATENTAMENTE**

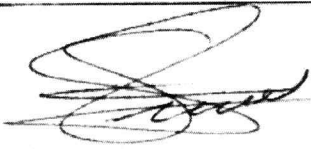
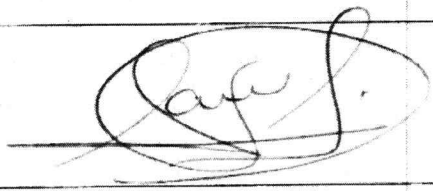

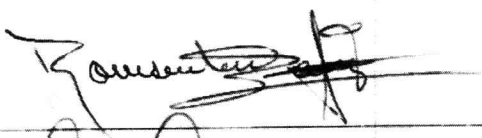
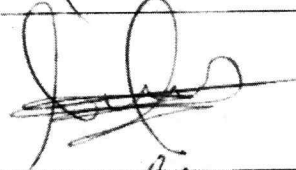
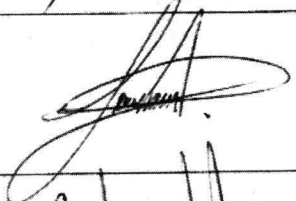
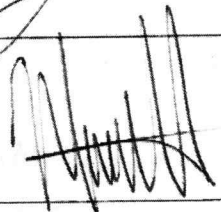


**DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

<i>Suscriben</i>	
<i>Nombre</i>	<i>Firma</i>
Claudia García Hdez	



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA

<b>Suscriben</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Eleuo E. Segura Torres	
Irma Juan Carlos	
Magda Salgado	
JUANA ACOSTA T.	JUANA ACOSTA
MARIA ROSETE	
Analís Miriam Burgos Acetx	
LEIDE AVILES DOMINGUEZ	
Mónica Herrera Villavicencio	



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 LXVI LEGISLATURA  
 SUBSISTENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO, UN PÁRRAFO QUINTO, UN PÁRRAFO SEXTO Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<b>Suscriben</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Maria Damaris Silva Santiago	
Dip. Alejandra Chedraui Peralta	Chedraui
Alma Rosa de la Vega Vargas	
Dip. Beatriz Carranza Gómez	Beatriz Carranza G.
Elda Esther Castillo Quintana	
Gloria Sánchez López	
Sergio Mayou	
Ucero Rogracho Segura	



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 LXVI LEGISLATURA  
 SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO, UN PÁRRAFO QUINTO, UN PÁRRAFO SEXTO Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

62

Suscriben	
Nombre	Firma
LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO	
Zaira Linette Fernandez Suzuki	
Eunice Abigail Mendoza Ramirez	
Alma Digna Esquivel	
Karla Alejandra Castillo Lozano	Katya A Castillo L
Julieta Vences Valencia	
Mildred C. Avila Verd.	
DORA ALICIA MORENO M.	

**INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los que suscriben Éctor Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el abasto de medicamentos e insumos para la salud y combatir la corrupción, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración anterior concretó la absurda idea de una "Mega Farmacia", una propuesta que se aleja de la verdadera solución al desabasto de medicamentos en el país, que alcanzó la alarmante cifra de 45 millones de recetas no surtidas durante el sexenio. Es evidente que, a lo largo de estos seis años, el gabinete y el Presidente no lograron aprender nada sobre la gestión de la salud. Sin embargo, sí encontraron en el gasto sanitario una gran fuente de recursos que utilizaron a su antojo, a expensas de la salud de millones de mexicanos.

En ese sentido, la mega farmacia no solamente es preocupante por la centralización de los medicamentos en manos inexpertas de militares o por incrementar los tiempos de espera por los medicamentos, es preocupante por el margen de discrecionalidad con el que se usan miles de millones de pesos del sector salud que, en teoría, deben usarse para las compras consolidadas de medicamentos y su distribución a las unidades médicas de todo México.

Solamente la inversión para montar este proyecto inviable ascendió a 3,400 millones de pesos, una cifra no menor, que despierta inmediatas preocupaciones sobre la rentabilidad y efectividad del gasto, mientras que los hospitales del país carecen hasta de lo elemental. La salud pública es un terreno que requiere de

precisión quirúrgica en la gestión de recursos, puesto que de ese depende la vida de millones, pero la "Mega Farmacia" más que ofrecer soluciones, profundiza los problemas creados en este gobierno.

### **El fracaso con la SHCP.**

La historia reciente del sistema de salud mexicano está marcada por una serie de reformas e iniciativas fallidas que han profundizado el desabasto de medicamentos esenciales, como los oncológicos. En principio, no solamente estamos hablando de un tema de distribución de medicamentos, el origen tiene que ver con la misma planeación de la demanda de medicinas y los procesos de contratación, por lo que a continuación, procedemos a realizar una breve recapitulación de los grandes fracasos en el abasto de medicamentos del sexenio anterior.

Al inicio del gobierno del Presidente López Obrador, una de sus primeras medidas fue dismantlar el sistema previo de compras consolidadas de medicamentos, el cual, bajo la gestión del IMSS, había reportado resultados positivos. Esta acción se justificó con acusaciones de corrupción que no se comprobaron fehacientemente.

Adicionalmente, el gobierno eliminó el modelo de distribución que empleaba operadores logísticos certificados para el reparto de medicamentos a nivel nacional. En sustitución, se asignó a la Secretaría de Hacienda la responsabilidad de las compras consolidadas para el sector salud. Sin embargo, la falta de experiencia de la dependencia nos llevó a un fracaso, manifestándose en los primeros desabastos generalizados de medicamentos.

### **El fracaso con la UNOPS.**

Posteriormente, llegaría el turno de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). Para tal efecto, el 23 de mayo de 2019, el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela, firmó un acuerdo específico de colaboración con representantes de la UNOPS, para la asistencia técnica en la modalidad de asesoramiento en licitaciones, respecto de la compra consolidada de medicamentos y material de curación.

Para facilitar la participación de la UNOPS, se realizaron cambios en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Estas modificaciones permitieron crear una excepción en la aplicación de la ley para los procedimientos

de contratación entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y dicha entidad internacional<sup>1</sup>.

Con ello, en el país se legalizó un mecanismo más de excepción a la licitación pública y un régimen particular de contrataciones para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, es decir, reglas arbitrarias para hacer compras de gran valor económico y de importancia estratégica para la población mexicana.

Es de conocimiento público que la UNOPS también fracasó y se agudizó el desabasto de medicamentos en el país, llevando a las autoridades mexicanas a realizar compras de emergencia, sobre todo en el contexto de la pandemia, a precios mayores a los de mercado, con adjudicaciones directas y a empresas irregulares ligadas a funcionarios de alto nivel o empresas fantasma.

A continuación, exponemos algunos de los errores del gobierno federal que llevaron al fracaso con la UNOPS:

- La UNOPS no se encontraba obligada a demostrar capacidad de suministro, capacidad de respuesta inmediata, así como disponibilidad de recursos técnicos, financieros y demás elementos esenciales para el abasto de medicamentos.
- La UNOPS no contó con un mecanismo eficiente para planear la demanda de medicamentos e insumos para la salud de México, debido a la complejidad y volumen del mercado nacional.
- No se establecieron penalizaciones para UNOPS en caso de incumplimiento contractual, dado que el acuerdo únicamente contempla un mecanismo de responsabilidad de naturaleza civil, en el cual, el INSABI asumía dicha responsabilidad, es decir, impunidad para la UNOPS.
- Se recurrió a proveedores extranjeros sin experiencia en el mercado nacional, que provocaron atrasos y problemas con la regulación y seguridad sanitaria de medicamentos e insumos para la salud.
- A pesar de que la UNOPS hizo uso de recursos públicos, no está definido el grado de aplicación de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (LGTAIP). Contrario a lo que pasaría con una institución del gobierno de México, no existen mecanismos claros para transparentar estas

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación (DOF), DECRETO por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado el 11 de agosto de 2020. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598205&fecha=11/08/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598205&fecha=11/08/2020).



- compras. La colaboración con la UNOPS para gestionar las compras de medicamentos en México empeoró la transparencia, ya que el nivel de detalle de la información disponible es menor<sup>2</sup>
- Adicionalmente, el esquema de compra con organismos internacionales impidió que las compras sean fiscalizadas por la Auditoría Superior de la Federación o el órgano interno de control, e incluso que se asignen responsabilidades por incumplimiento a los convenios que causaron desabasto.

A consecuencia de los atrasos de la UNOPS y el INSABI para atender el desabasto de medicamentos, se realizaron compras de emergencia por adjudicación directa, sin transparencia, con precios mayores y de manera desordenada.

130 millones de dólares, unos 2 mil 700 millones de pesos, costó el capricho del presidente López Obrador para contratar a la UNOPS, solamente por gastos de operación, pese a sus malos resultados. Adicionalmente, el Instituto Farmacéutico (INEFAM)<sup>3</sup> estima sobrecostos por 4,549 millones en el abasto de medicamentos por culpa de las fallas en el convenio con la UNOPS.

Se prometió transparencia, pero se entregó mayor opacidad y menor abasto, por ello, debe haber sanciones para los funcionarios que actuaron con negligencia criminal en el manejo de, al menos, 7 mil millones de pesos para la salud.

### **El fracaso con BIRMEX.**

El último elemento en esta secuencia es el Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México (BIRMEX): Resultó contraproducente haber desplazado a los distribuidores de medicamentos certificados sin ofrecer una explicación convincente o evidencia de corrupción. Además, el sistema de distribución fue encomendado a nuevos operadores sin experiencia previa, contratados por BIRMEX, agravando aún más la falta de medicinas.

Desde 2021, BIRMEX admitió no cumplir con distribución de medicamentos en el país, por falta de recursos y la complejidad de las tareas. En su informe Avance y Resultados de 2021, se detalla que, *"Debido al nivel de complejidad que implica el desarrollo de un Sistema Nacional de Distribución que cubra las necesidades de un*

---

<sup>2</sup> <https://imco.org.mx/compras-publicas-hechas-con-unops-mas-opacas-y-al-margen-de-la-ley-de-transparencia/>

<sup>3</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/enrique-martinez-moreno/efecto-unops-en-el-mercado-publico-de-medicamento>



*territorio como es la República Mexicana no se ha concluido el desarrollo del proyecto<sup>4</sup>".*

Incluso, durante 2022, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hizo su propia licitación para la distribución de medicamentos y material de curación a la Ciudad de México y al Estado de México, dejando fuera de este concurso a BIRMEX, por no acreditar la experiencia, la infraestructura y los recursos humanos necesarios, ya que obtuvo solo 7.5 puntos de 60 posibles<sup>5</sup>.

Está claro que desde el inicio BIRMEX no tenía las dimensiones, ni la infraestructura para la distribución de medicamentos, lo que ha resultado en procesos ineficientes, sobrecostos, compras de emergencia y lamentablemente desabasto generalizado.

Puntualmente, la Secretaría de la Función Pública realizó una auditoría a BIRMEX y reveló varios puntos críticos: en primer lugar, la entidad no cuenta con información confiable ni completa; en segundo término, el gerente de Adquisiciones no posee el nivel académico mínimo exigido para su posición; además, se identificó que BIRMEX opera con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones que está desactualizado y muestra una gestión inadecuada de los expedientes de contratación. Por último, se detectaron incongruencias en la documentación relacionada con las contrataciones públicas<sup>6</sup>.

Pese a lo anterior, el día 22 de diciembre de 2023, se publicó un decreto para que, además de la distribución, BIRMEX se haga cargo de la compra consolidada de medicamentos<sup>7</sup>:

*Artículo Primero. Se instruye a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), como área consolidadora, para que, en colaboración con la Secretaría de Salud, y con la participación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del*

---

<sup>4</sup> BIRMEX. Informe de Avance y Resultados 2021. <https://www.reforma.com/admite-birmex-fracaso-en-distribucion-de-medicinas-en-mexico/ar2457221>

<sup>5</sup> <https://animalpolitico.com/2022/07/birmex-sin-recursos-para-distribuir-medicamentos>

<sup>6</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/birmex-opaca-y-con-procedimientos-obsolotos/>

<sup>7</sup> DOF: 22/12/2023. ACUERDO por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712407&fecha=22/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712407&fecha=22/12/2023#gsc.tab=0)

*Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), realice los procedimientos de contratación consolidada de los medicamentos e insumos para la salud a favor de dichas instituciones como áreas requirentes y contratantes.*

*Asimismo, Birmex debe administrar y ejecutar las acciones que integran la cadena de suministro de los medicamentos e insumos para la salud, con la finalidad de que el Estado mexicano asegure y garantice el abasto a la población.*

Con ese nuevo "decretazo", se le dio a BIRMEX la compra consolidada de medicamentos, es decir, la facultad de compra y de distribución en el ISSSTE, el IMSS e IMSS-BIENESTAR.

De esta forma, BIRMEX y las Fuerzas Armadas se encargaron de la operatividad de la distribución de medicamentos, incluida operación de la mega farmacia. Los militares a cargo de una tarea civil, en que tienen nula experiencia, pero mucho margen para gastar en opacidad los recursos del sistema de salud.

BIRMEX ya fracasó, solamente teniendo a cargo la distribución de medicamentos y ahora se les facultó también para comprarlos. De esta forma, lo único que ha quedado claro es que no les interesan los medicamentos, les interesa controlar recursos.

#### **La ruta del fracaso en el abasto de medicamentos:**

Siguiendo esta ruta de fracasos, Instituciones como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Instituto Farmacéutico (INEFAM)<sup>8 9</sup>, han detectado elementos de riesgo en las compras públicas y distribución de medicamentos en los últimos años:

- o El Gobierno federal no desarrolló mecanismos que permitan monitorear las compras públicas, sobre todo en tiempos de emergencia, por ello, se realizan en opacidad, con adjudicación directa y al margen de la ley de adquisiciones. Además, no realizó compras de preparación, de esta manera,

<sup>8</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/enrique-martinez-moreno/efecto-unops-en-el-mercado-publico-de-medicamento>

<sup>9</sup> <https://imco.org.mx/un-ano-de-compras-de-emergencia-en-mexico/>

- ante repuntes previsibles de la pandemia, reaccionó tarde y recurrió a compras de emergencia con sobrepuestos.
- Las compras públicas no cuentan con información completa y de calidad. Es continua la celebración de contratos de emergencia para atender los desabastos recurrentes, de los cuales hay poca o nula información.
  - Hay opacidad y falta de información en el gasto del INSABI y la UNOPS, misma que ha sido constatada por la Auditoría Superior de la Federación en revisión de las Cuentas Públicas de 2020 a 2023.
  - La información sobre las vacunas en México se encuentra clasificada como confidencial. No existe una versión pública de los contratos para conocer el plan de compra, el precio pagado, o los adeudos que todavía tendrán que pagar los mexicanos.
  - La decisión de excluir a los distribuidores certificados, sin ofrecer una explicación clara o evidencia de corrupción, y reemplazarlos con operadores logísticos contratados por la empresa estatal BIRMEX ha resultado en una reducción significativa de la capacidad de distribución.
  - Existe una deficiencia en la planificación de la demanda de medicamentos que deben ser adquiridos. Los funcionarios encargados carecen del conocimiento necesario sobre los procedimientos para solicitar a tiempo y de forma adecuada los medicamentos a los laboratorios, tanto nacionales como internacionales. Esta solicitud debería realizarse mediante un proceso de licitación, ya sea de carácter nacional o internacional, que se ajuste a los tratados de libre comercio. Sin embargo, no se logra una integración efectiva de la demanda, lo que indica una falta de anticipación y estrategia en la gestión de las necesidades de medicamentos.
  - Hubo casos de sobrepuesto y selección de proveedores con nula experiencia, e incluso señalados de corrupción. Estas situaciones no sólo implican un riesgo potencial para la calidad y eficacia de los servicios y productos adquiridos, sino que también sugieren una falta de rigor y transparencia en los procesos de licitación y contratación.

Dicho lo anterior, podemos enunciar estos 7 graves problemas en los últimos 5 años respecto de la compra de medicamentos:

1. Falta de planificación adecuada, principalmente en la cantidad, almacenamiento y distribución de medicamentos, lo que ha dado lugar a retrasos, problemas logísticos y dificultades en la entrega oportuna a los centros de atención médica.
2. Falta de transparencia: La falta de transparencia ha dado lugar a la compra de medicamentos de baja calidad o a precios inflados, e incluso caducados o etiquetados en idiomas extranjeros.
3. Problemas de licitación y adjudicación, como la inadecuada selección de proveedores, retrasos en las convocatorias, en los fallos de selección a la oferta ganadora y en la elección de medicamentos de calidad al mejor precio.
4. Cambios en la regulación que generaron incertidumbre en el proceso y dificultaron asignar responsabilidades por el incumplimiento de contratos.
5. Problemas de calidad y autenticidad, la compra de medicamentos a países como Lituania, sin el debido registro sanitario, puede poner en peligro la salud de los pacientes y socavar la eficacia de los tratamientos.
6. Falta de coordinación entre las partes involucradas, debido a la ausencia de comunicación y coordinación efectivas entre las autoridades del gobierno federal, la UNOPS, los proveedores y otros actores involucrados.
7. Inexperiencia de los funcionarios en la planeación de compras de medicamentos adaptadas al contexto mexicano. Los funcionarios de la SHCP, la UNOPS, el INSABI, la SFP, carecen de la experiencia, la capacidad técnica y operativa para poner en marcha una compra de las dimensiones del mercado nacional de medicamentos e insumos para la salud.

Y mientras el gobierno tiraba miles de millones de dólares en su aventura con la UNOPS y en su experimento con el INSABI y BIRMEX, los pacientes que acuden a los hospitales y a los Institutos Nacionales de Salud tienen que comprar en las farmacias muchas de las medicinas que requieren, dado que no están disponibles en el sector público.

### **La mega farmacia: el último eslabón de una cadena de errores y negligencia en el sector salud.**

La mega farmacia no funcionará y agravará el desabasto de medicamentos en el país, duplicando tiempos de traslado de medicinas, descuidando la caducidad y condiciones de almacenaje en frío. Con la mega farmacia solo hay una apuesta por una centralización militar, solo hay concentración de recursos en manos que han demostrado incompetencia, opacidad y hasta corrupción.

El sistema de salud requiere millones de medicamentos en tiempos precisos, moverlos a Huehuetoca y luego a los hospitales es absurdo. La mega farmacia es solo propaganda, para simular que atienden la grave crisis de escasez de medicamentos.

Por ideas como ésta, el gasto de bolsillo de los mexicanos en salud está incrementado, situándose en 38.8% del gasto total en salud, por ejemplo, muy por encima de otros países del continente, como Colombia, donde apenas representa el 13.6%, Brasil, con 22.4%, o Argentina, con 24.4% y del 12% de Dinamarca.

En ese sentido, según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 del INEGI analizados por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), un hogar afiliado al IMSS gasta un promedio de 5 mil 350 pesos al año en medicamentos, que debían ser provistos por dicha institución<sup>10</sup>.

La administración de medicamentos a nivel nacional requiere de un sistema ágil y adaptable, no de un gigante burocrático que centralice todos los procesos en un solo punto del vasto territorio mexicano.

Más allá del anuncio triunfalista de los gobiernos de morena, los medicamentos esenciales y los de alta especialidad escasean en el sistema de salud público. Nos urgen soluciones realistas, no propaganda electorera.

No obstante lo anterior, la presidenta Claudia Sheinbaum<sup>11</sup> ha anunciado la continuidad de la mega farmacia.

---

<sup>10</sup> <https://www.forbes.com.mx/y-dinamarca-mexicanos-de-los-que-mas-ponen-de-su-bolsillo-para-su-salud/>

<sup>11</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-11-de-octubre-de-2024?idiom=es>

### **Mega farmacia, malas decisiones en la compra y distribución de los medicamentos.**

El primer desafío que enfrenta la mega farmacia es la gestión logística de un volumen inmenso de medicamentos que requieren los mexicanos. Coordinar la adquisición, almacenamiento y distribución de "todas las medicinas del mundo" en una sola ubicación es una tarea de grandes dimensiones que pocos sistemas logísticos podrían manejar eficientemente.

Además, la complejidad se multiplica cuando se consideran los diferentes requerimientos de almacenamiento, caducidad y cuidado que cada tipo de medicamento demanda.

La centralización de la distribución de medicamentos en un país de más de 1.9 millones de kilómetros cuadrados, como es México, es en sí misma una apuesta ridícula. Ahora corremos el riesgo de que la mega farmacia se convierta en un cuello de botella que retrase aún más la llegada de medicinas esenciales a quienes las necesitan.

Adicionalmente, los riesgos de corrupción inherentes a un proyecto de tal magnitud no pueden ser pasados por alto. Un sistema con un punto de control centralizado presenta oportunidades para que los funcionarios corruptos, o el cartel de medicinas de los amigos del hijo del presidente, manipulen los contratos a su favor.

La gestión de un inventario tan grande y variado implica riesgos adicionales. Los medicamentos podrían desviarse hacia el mercado negro o podrían manipularse registros para ocultar deficiencias en el abasto. Esta falta de control y supervisión no solo tiene implicaciones financieras, sino que también puede tener consecuencias fatales para los pacientes que dependen de estos suministros vitales.

Ciertamente, la mega farmacia ignora nuevamente la naturaleza especializada de ciertos medicamentos, como los oncológicos, que requieren una gestión mucho más cuidadosa y personalizada que no puede ser generalizada en un sistema único de almacenamiento y distribución. La especificidad y sensibilidad de estos tratamientos exigen una cadena de suministro que responda con rapidez y precisión a las necesidades cambiantes de los pacientes.

Los pacientes, especialmente aquellos que requieren medicamentos especializados, se enfrentan a un panorama desolador donde las faltas en el suministro pueden significar la diferencia entre la vida y la muerte.

La centralización de medicamentos que propone el gobierno federal en manos de los militares de BIRMEX, no considera las variaciones regionales en la prevalencia de enfermedades ni las necesidades específicas de las comunidades. Tal omisión puede resultar en una distribución ineficaz, dejando a algunas áreas sobresaturadas y a otras peligrosamente desabastecidas.

**Mega farmacia: profundización del desabasto de medicamentos.**

El desabasto de medicamentos en México ha alcanzado niveles críticos, y las promesas de resolución no se han materializado, el propio gobierno ha reconocido que se dejaron de surtir 45 millones de recetas en los últimos años. La mega farmacia, lejos de ser una solución, es un espejismo que desvía la atención de los problemas estructurales del sistema de salud.

El gasto de bolsillo en salud de los mexicanos se ha incrementado drásticamente, un reflejo de la incapacidad del sistema público para proporcionar los servicios necesarios.

La mega farmacia solo nos acerca a una mayor carga financiera a las familias que tendrán que pagar las medicinas de su bolsa. La salud se ha privatizado de facto, ya que los pacientes, ante la falta de medicamentos, se han visto forzados a recurrir a consultorios privados y farmacias.

La promesa de entregar medicamentos faltantes en 48 horas suena hueca ante la realidad del desabasto. Los medicamentos especializados, como los oncológicos, no son simples bienes que se puedan almacenar y distribuir sin más; requieren una logística detallada y una planificación precisa, nada de eso hay en el proyecto de la mega farmacia, solo una línea telefónica y una lista de espera muy larga.

La centralización de las compras y la distribución de los medicamentos no es solo un error logístico, es una miopía administrativa que ignora las lecciones aprendidas a lo largo de años de pruebas y errores en el sistema de salud. El país requiere de un enfoque descentralizado, flexible y sensible a las condiciones locales, no de un gigante burocrático administrado por militares que no conocen nuestro sistema de salud.



### **Mega farmacia: Centralización e Ineficiencia.**

La decisión de invertir 3,400 millones de pesos en un almacén centralizado para la "Mega Farmacia" es un grave error. En un país donde cada región enfrenta desafíos únicos en términos de salud pública, la lógica de la centralización falla en reconocer la necesidad de un enfoque más especializado y regionalizado en la distribución de medicamentos.

El almacenamiento a largo plazo de medicamentos no solo es una cuestión de espacio físico, sino también de gestión de inventario y control de calidad. Los medicamentos no utilizados corren el riesgo de caducar, lo que no solo representa un desperdicio financiero, sino también una oportunidad perdida para mejorar la salud pública.

La implementación de la "Mega Farmacia" exige un control exhaustivo de las cadenas de suministro, un almacenamiento adecuado, y sistemas de refrigeración especializados para ciertos medicamentos, como las vacunas. Una sola falla en este complejo sistema puede tener consecuencias desastrosas, potencialmente llevando a brotes de enfermedades o a crisis de salud pública debido a la falta de medicamentos vitales.

La naturaleza dinámica del campo médico con su constante flujo de innovaciones farmacéuticas hace que el concepto de un inventario estático de "todas las medicinas del mundo" sea intrínsecamente malo para los pacientes. Lo que hoy es un medicamento de vanguardia, mañana puede ser superado por nuevas terapias. Un sistema tan rígido como la "Mega Farmacia" no sería capaz de adaptarse con la velocidad requerida por los avances médicos.

El dinero destinado a la "Mega Farmacia" podría tener un impacto mucho mayor si se invirtiera en fortalecer otros aspectos críticos del sistema de salud. Mejoras en la infraestructura hospitalaria, capacitación del personal médico y adquisición de equipos modernos son solo algunas de las áreas donde estos recursos podrían hacer una diferencia tangible.

La centralización extrema de los servicios de salud es una receta para la ineficiencia y el descontento. La "Mega Farmacia" se arriesga a convertirse en un monumento a la mala gestión.



### ¿Qué hacer?

El verdadero costo de la "Mega Farmacia" no se mide pesos, sino en vidas humanas. Cada día que un paciente espera por medicamentos que no llegan, cada minuto que un medicamento vital se retrasa en el tráfico logístico de un almacén o un call center, es un minuto robado a la salud y bienestar de los ciudadanos.

La propuesta de la "Mega Farmacia" como solución a los problemas de distribución de medicamentos en México es, a la luz de la evidencia y el análisis, una ilusión costosa financiera y socialmente.

Además de generar desafíos logísticos insuperables y riesgos de corrupción significativos, también amenaza con exacerbar el desabasto de medicamentos que ha definido la crisis de salud pública en el país.

La eficiencia, la transparencia y la responsabilidad deben ser los principios rectores en la gestión de la salud pública. Los recursos financieros, como los destinados a este almacén, deben utilizarse de manera que generen el mayor impacto positivo posible.

Es hora de que México se aleje de las soluciones populistas, nuestro objetivo debe ser un sistema de salud que brinde medicamentos y atención de calidad a todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación o condición económica.

México no puede permitirse más experimentos costosos que prometen mucho, pero ofrecen poco, lo que los ciudadanos realmente necesitan son soluciones reales y sostenibles.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PAN presenta una nueva iniciativa para reformar la Ley de Adquisiciones, no solamente para impedir nuevos actos de corrupción en la compra de medicamentos y atender situaciones de emergencia, sino para ofrecer soluciones al desabasto generalizado de medicamentos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 1. ...</b> <b>I. a VI. ...</b> ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 1. ...</b> <b>I. a VI. ...</b> ... ... ...</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO.
<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p><b>La adquisición de bienes y prestación de servicios para la salud quedarán excluidos de la aplicación de este ordenamiento solamente en el caso de que el Consejo de Salubridad General declare una emergencia sanitaria en el país, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y siempre y cuando las adquisiciones correspondientes no se encuentren cubiertas en los tratados suscritos por México. En tal caso, la dependencia o entidad contratante deberá recibir autorización de la Secretaría de la Función Pública para exceptuar la aplicación de la presente ley, además de elaborar una investigación de mercado y un estudio de factibilidad, conforme al reglamento del presente ordenamiento, que tendrán carácter público, para garantizar las mejores condiciones en la contratación.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Cuarto</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud.</b></p> <p><b>Artículo 43 BIS. La contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisada por la Secretaría de la Función Pública.</b></p> <p><b>Todos los procesos de contratación a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en la presente ley, y con lo siguiente:</b></p> <p style="margin-left: 40px;"><b>I. Las dependencias o entidades contratantes, deberán asegurar que los bienes y servicios de salud adquiridos cuenten con los registros sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria de México, certificados, calidad, caducidad, y cumplan con la</b></p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO.
	<p>regulación en la materia correspondiente;</p> <p>II. Los bienes y servicios de salud deberán cumplir con la normatividad en materia de etiquetado expedida en México;</p> <p>III. Las dependencias o entidades contratantes deberán implementar un proceso formal de evaluación y selección de proveedores que garantice no solo la capacidad técnica y financiera para cumplir con el suministro de bienes y servicios de salud, sino también una evaluación de la experiencia previa en el sector salud y un historial comprobado de cumplimiento de normativas y regulaciones aplicables, asegurando así la idoneidad y confiabilidad de los proveedores seleccionados;</p> <p>IV. Las dependencias o entidades contratantes deberán impulsar la innovación mediante la inclusión de incentivos que promuevan la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas sostenibles en la producción y entrega de bienes y servicios de salud, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y la eficiencia operativa en el sector;</p> <p>V. Las dependencias o entidades contratantes deberán favorecer que los proveedores cuenten con sistemas de trazabilidad que permitan el seguimiento exhaustivo de los medicamentos desde su fabricación hasta su distribución y dispensación, garantizando así la autenticidad y seguridad de los productos. Asimismo, favorecerán la farmacovigilancia que asegure el monitoreo continuo y la evaluación de la seguridad de los</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO.
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>medicamentos después de su comercialización, permitiendo la detección, evaluación y prevención de efectos adversos, promoviendo así la salud pública y el bienestar de los pacientes.</p> <p>VI. Las dependencias, entidades y los contratantes, serán responsables por retrasos, incumplimientos o cualquier acción que afecte el abastecimiento y distribución de los bienes y servicios de salud, por lo que serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales, o las que dieran lugar, conforme a la legislación federal.</p> <p>Artículo 43 BIS 1. Todo proceso de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisado por un Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud.</p> <p>El Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, estará integrado por representantes de las organizaciones civiles de pacientes usuarios del sistema público de salud, así como de expertos en la materia que serán invitados bajo el mecanismo que determine la Secretaría de la Función Pública y un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad que requiera el abasto.</p> <p>Los integrantes del Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, podrán acceder a la información de los contratos celebrados. Además, podrán iniciar procesos de investigación ante la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Interno de Control, en caso de irregularidades.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto</p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO.
SIN CORRELATIVO.	<p>De la distribución de los medicamentos e insumos para la salud</p> <p>Artículo 43 BIS 2. Los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud que se contraten, deberán cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos aplicables en las instituciones de salud y deberán contar con un sistema de gestión de calidad conforme lo establezca la norma oficial.</p> <p>La norma oficial a la que se refiere el párrafo anterior, considerará, al menos, los siguientes requisitos que deberán cumplir los distribuidores:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Licencia sanitaria vigente expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;</li><li>II. Personal capacitado, procedimientos de higiene y seguridad;</li><li>III. Instalaciones con almacenes y equipos adecuados;</li><li>IV. Áreas especializadas para productos controlados y red fría;</li><li>V. Sistema de validación de transporte;</li><li>VI. Control de inventarios;</li><li>VII. Estrategias de planeación y control de procesos logísticos, y</li><li>III. Sistemas de rastreo y control del suministro.</li></ol>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 43 BIS 3. Para garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos para la salud, en los contratos entre las partes se deberá:</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO.
	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir los requisitos de recepción y entrega, a fin de agilizar los procesos de recepción y distribución. En el caso de compras consolidadas, se deberán contar con requisitos homologados de recepción y distribución a las diversas instituciones participantes;</li>   <li>I. Establecer un programa escalonado de recepción y entrega de productos, de ser el caso;</li>   <li>II. Formalizar un esquema de comunicación con los entes contratantes, especificando donde se realizarán las entregas finales, productos y cantidades que recibirán;</li>   <li>III. Garantizar que las unidades médicas o almacenes de las instituciones de salud receptoras cumplan con la normatividad sanitaria, cuenten con sistemas de refrigeración y licencia de medicamentos controlados;</li>   <li>IV. Tener un proceso de planeación que considere los requerimientos consolidados de los contratantes participantes, de ser el caso, y</li>   <li>V. Estipular un proceso de planeación que considere los tiempos de fabricación y el cumplimiento de la normatividad sanitaria para el almacenamiento y distribución de medicamentos.</li> </ol>

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente,

**INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN.**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo quinto del artículo 1; y se adicionan un Capítulo Cuarto y un Capítulo Quinto al Título Segundo, adicionándose los artículos 43 BIS 1, 43 BIS 2 y 43 BIS 3, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para queda como sigue:

**Artículo 1. ...**

**I. a VI. ...**

...  
...  
...

La adquisición de bienes y prestación de servicios para la salud quedarán excluidos de la aplicación de este ordenamiento solamente en el caso de que el Consejo de Salubridad General declare una emergencia sanitaria en el país, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y siempre y cuando las adquisiciones correspondientes no se encuentren cubiertas en los tratados internacionales suscritos por México. En tal caso, la dependencia o entidad contratante deberá recibir autorización de la Secretaría de la Función Pública para exceptuar la aplicación de la presente ley, además de elaborar una investigación de mercado y un estudio de factibilidad, conforme al reglamento del presente ordenamiento, que tendrán carácter público, para garantizar las mejores condiciones en la contratación.

...  
...  
...

**Capítulo Cuarto**

**De la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud.**

**Artículo 43 BIS 1. La contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisada por la Secretaría de la Función Pública.**

**Todos los procesos de contratación a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en la presente ley, y con lo siguiente:**

- I. Las dependencias o entidades contratantes, deberán asegurar que los bienes y servicios de salud adquiridos cuenten con los registros sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria de México, certificados, calidad, caducidad, y cumplan con la regulación en la materia correspondiente;**
- II. Los bienes y servicios de salud deberán cumplir con la normatividad en materia de etiquetado expedida en México;**
- III. Las dependencias o entidades contratantes deberán implementar un proceso formal de evaluación y selección de proveedores que garantice no solo la capacidad técnica y financiera para cumplir con el suministro de bienes y servicios de salud, sino también una evaluación de la experiencia previa en el sector salud y un historial comprobado de cumplimiento de normativas y regulaciones aplicables, asegurando así la idoneidad y confiabilidad de los proveedores seleccionados;**
- IV. Las dependencias o entidades contratantes deberán impulsar la innovación mediante la inclusión de incentivos que promuevan la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas sostenibles en la producción y entrega de bienes y servicios de salud, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y la eficiencia operativa en el sector;**
- V. Las dependencias o entidades contratantes deberán favorecer que los proveedores cuenten con sistemas de trazabilidad que permitan el seguimiento exhaustivo de los medicamentos desde su fabricación hasta su distribución y dispensación, garantizando así la autenticidad y seguridad de los productos. Asimismo, favorecerán la farmacovigilancia que asegure el monitoreo continuo y la evaluación de la seguridad de los medicamentos después de su comercialización, permitiendo la detección, evaluación y prevención de efectos adversos, promoviendo así la salud pública y el bienestar de los pacientes, y**



- VI. Las dependencias, entidades y los contratantes, serán responsables por retrasos, incumplimientos o cualquier acción que afecte el abastecimiento y distribución de los bienes y servicios de salud, por lo que serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales, o las que dieran lugar, conforme a la legislación federal.

**Artículo 43 BIS 2.** Todo proceso de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisado por un Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud.

El Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, estará integrado por representantes de las organizaciones civiles de pacientes usuarios del sistema público de salud, así como de expertos en la materia que serán invitados bajo el mecanismo que determine la Secretaría de la Función Pública y un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad que requiera el abasto.

Los integrantes del Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, podrán acceder a la información de los contratos celebrados. Además, podrán iniciar procesos de investigación ante la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Interno de Control, en caso de irregularidades.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la distribución de los medicamentos e insumos para la salud**

**Artículo 43 BIS 4.** Los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud que se contraten, deberán cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos aplicables en las instituciones de salud y deberán contar con un sistema de gestión de calidad conforme lo establezca la norma oficial.

La norma oficial a la que se refiere el párrafo anterior, considerará, al menos, los siguientes requisitos que deberán cumplir los distribuidores:

- I. Licencia sanitaria vigente expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

- II. Personal capacitado, procedimientos de higiene y seguridad;
- III. Instalaciones con almacenes y equipos adecuados;
- IV. Áreas especializadas para productos controlados y red fría;
- V. Sistema de validación de transporte;
- VI. Control de inventarios;
- VII. Estrategias de planeación y control de procesos logísticos, y
- VIII. Sistemas de rastreo, trazabilidad y control de la distribución y suministro.

**Artículo 43 BIS 5. Para garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos para la salud, en los contratos entre las partes se deberá:**

- I. Definir los requisitos de recepción y entrega, a fin de agilizar los procesos de recepción y distribución. En el caso de compras consolidadas, se deberán contar con requisitos homologados de recepción y distribución a las diversas instituciones participantes;
- II. Establecer un programa escalonado de recepción y entrega de productos, de ser el caso;
- III. Formalizar un esquema de comunicación con los entes contratantes, especificando donde se realizarán las entregas finales, productos y cantidades que recibirán;
- IV. Garantizar que las unidades médicas o almacenes de las instituciones de salud receptoras cumplan con la normatividad sanitaria, cuenten con sistemas de refrigeración y licencia de medicamentos controlados;
- V. Tener un proceso de planeación que considere los requerimientos consolidados de los contratantes participantes, de ser el caso, y
- VI. Estipular un proceso de planeación que considere los tiempos de fabricación y el cumplimiento de la normatividad sanitaria para el almacenamiento y distribución de medicamentos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las normas oficiales y normatividad materia del presente decreto, deberán actualizarse en un plazo no mayor a los 180 días naturales a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de octubre del año 2024.



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

## BIBLIOGRAFÍA

Diario Oficial de la Federación (DOF):

1. DECRETO por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado el 11 de agosto de 2020. [Consulta aquí.](#)
2. ACUERDO por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, 22 de diciembre de 2023. [Consulta aquí.](#)

Informes Institucionales:

1. BIRMEX. Informe de Avance y Resultados 2021. [Consulta aquí.](#)

Páginas Web y Artículos de Opinión:

1. Animal Político. BIRMEX sin recursos para distribuir medicamentos. [Consulta aquí.](#)
2. El Universal. BIRMEX opaca y con procedimientos obsoletos. [Consulta aquí.](#)
3. Enrique Martínez Moreno. Efecto UNOPS en el mercado público de medicamento. [Consulta aquí.](#)
4. Forbes México. Y Dinamarca: Mexicanos de los que más ponen de su bolsillo para su salud. [Consulta aquí.](#)
5. IMCO. Compras públicas hechas con UNOPS más opacas y al margen de la ley de transparencia. [Consulta aquí.](#)
6. IMCO. Un año de compras de emergencia en México. [Consulta aquí.](#)
7. Reforma. Queda corta a SSA compra consolidada de medicinas. [Consulta aquí.](#)

**C. C. SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Federal en la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6, Numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma la denominación del título sexto y se reforman diversos artículos todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;** bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Sistema Judicial Mexicano enfrenta múltiples desafíos que limitan su capacidad para impartir justicia de manera eficiente, coherente y transparente. Entre estos desafíos destacan la **falta de uniformidad** en las decisiones judiciales, los **tiempos prolongados** de resolución de casos, la **opacidad** en los criterios aplicados por los jueces, y la **percepción de corrupción** o influencias externas que afectan la imparcialidad de resoluciones. Estos problemas no solo generan **desconfianza** en el sistema judicial, sino que también afectan la **previsibilidad jurídica** y la **seguridad legal**, ambos pilares fundamentales para el Estado de derecho.

La **falta de transparencia** y accesos público a las decisiones judiciales impide que los ciudadanos comprendan cómo y porque se toman ciertas decisiones, lo que perpetúa la percepción de impunidad y discrecionalidad. Además, la **ausencia de mecanismos eficientes** para analizar y comparar sentencias entre diferentes jueces, entidades federativa o áreas del derecho, dificulta la identificación de patrones o inconsistencias que podrían mejorar el sistema.

La creación del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** busca resolver estos problemas mediante el uso de **inteligencia artificial** y **modelos de lenguaje avanzados** para proporcionar un análisis en tiempo real de decisiones judiciales. Al hacerlo, el SJIPA no solo **evaluará la coherencia y consistencia** de las sentencias, sino que también **identificará tendencias y detectará posibles inconsistencias**, ayudando a mejorar la uniformidad en la aplicación de la ley. Además, permitirá la **detección temprana de posibles influencias externas o irregularidades**, fortaleciendo la confianza pública en el sistema judicial.

Como menciona la doctora Dory Reiling, experta en tecnología judicial, *“la inteligencia artificial puede mejorar la eficiencia judicial y apoyar la coherencia en la toma de decisiones al detectar patrones y ofrecer análisis en tiempo real de los datos legales”*. Este enfoque se alinea con los objetivos del SJIPA, que busca mejorar la coherencia y transparencia a través del análisis basado en inteligencia artificial.

Las principales razones que justifican la creación del SJIPA incluyen:

- **Transparencia:** El acceso público a las decisiones judiciales permitirá que los ciudadanos puedan **consultar y analizar** el desempeño de jueces y magistrados, promoviendo un sistema más abierto y comprensible.
- **Coherencia y rendición de cuentas:** El SJIPA permitirá **monitorear en tiempo real** las sentencias judiciales, lo que facilitará la **detección de inconsistencias** y fomentará una mayor **uniformidad** en los criterios aplicados por los jueces, reduciendo la discrecionalidad indebida.
- **Optimización de recursos:** la automatización del análisis de sentencias permitirá una **gestión más eficiente** de los recursos del Poder Judicial, ayudando a reducir los tiempos de resolución y mejorar la calidad de las decisiones judiciales.
- **Accesibilidad:** Al proporcionar una plataforma pública, el SJIPA **democratizará el acceso a la información**, empoderando a la ciudadanía para ejercer un control más efectivo sobre la administración de justicia.
- **Combate a la corrupción:** al ofrecer un **análisis objetivo** y basado en datos, el SJIPA facilitará la **detección de presiones externas** o patrones de comportamiento inusuales que podrían indicar corrupción o influencias indebidas.

Finalmente, esta iniciativa propone adicionar el SJIPA en la **Ley Secundaria del Órgano de Administración Judicial**, estableciendo que jueces y magistrados estarán obligados a registrar sus resoluciones en esta plataforma. El **Órgano de Administración Judicial** será el responsable de garantizar la actualización constante y precisa de los datos promoviendo la coherencia transparencia y rendición de cuentas en todo el sistema judicial.

Con la implementación del SJIPA, México adoptará las mejores prácticas internacionales en el uso de tecnología para la justicia. Además, garantizará un sistema judicial más **equitativo, eficiente y accesible** para todos los ciudadanos, fortaleciendo el Estado de derecho y la confianza pública en sus instituciones.

Esta **iniciativa de ley** tiene como objetivo fortalecer y comprender la reforma judicial que ya ha sido aprobada en ambas cámaras del Congreso, en la mayoría de las entidades federativas, y decretada por el Presidente de la República, mediante la implementación del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)**. Este sistema, basado en **inteligencia artificial (IA)** y **modelos de lenguaje avanzados**, como los **transformadores generativos pre entrenados (GPT)**, permitirá realizar un análisis en tiempo real de los criterios aplicados por los jueces en sus sentencias. El propósito de SJIPA es **evaluar** la coherencia, consistencia y **transparencia** de las decisiones judiciales, fortaleciendo la **rendición de cuentas** y mejorando la **imparcialidad** y **eficiencia** del Poder Judicial.

El SJIPA no solo será útil para **jueces** y **magistrados**, sino también beneficiará a **instituciones de supervisión**, como el **Tribunal de Disciplina Judicial**, así como a la **sociedad civil**. La Plataforma proporcionará un acceso público a la información judicial, democratizando el conocimiento sobre las decisiones de los jueces y permitiendo a los ciudadanos comprender cómo y por qué se toman ciertas decisiones, promoviendo así una **mayor participación** y **control público**.

El **análisis automatizando** de las sentencias, a través de la IA, permitirá identificar **patrones de comportamiento inconsistentes** o **posibles irregularidades** en tiempo real. Además, SJIPA contribuirá a la **optimización de recursos**, mejorando la eficiencia del sistema judicial al reducir los tiempos de resolución de casos facilitando el trabajo de jueces y magistrados al ofrecer herramientas para la **mejora continua** de sus decisiones.

La frase de EARL Warren, “La justicia no solo debe hacerse; debe verse claramente que se hacer”, refleja el espíritu detrás de esta iniciativa. El SJIPA garantiza que la justicia no solo sea impartida de manera coherente y eficiente, sino que también sea **visible**, **comprensible** y **accesible** para toda la ciudadanía. Al aprovechar la **inteligencia artificial** y **los modelos de lenguaje avanzados**, México podrá procesar y analizar un gran volumen de decisiones judiciales, asegurando que la **justicia** sea **transparente**, **clara** y **comprensible** tanto para los actores judiciales como para la sociedad en general.

El SJIPA no es solo una herramienta tecnológica, sino una revolución en la administración de justicia, que permitirá una supervisión continua y objetiva de las decisiones judiciales, haciendo el sistema más accesible, eficiente y confiable. Con una implementación, México avanzará hacia un sistema judicial más **transparente** y **democrático**, donde la **justicia** no solo sea impartida, sino también visible y comprensible para todos.

La presente **iniciativa de ley** tiene como objetivo complementar y fortalecer la reforma judicial mediante la integración del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)**, este sistema aprovechará tecnologías de información y la inteligencia artificial para analizar en tiempo real los criterios aplicados por los jueces en sus sentencias. En un país con miles de jueces y un volumen considerable de casos, es fundamental utilizar herramientas de minería de datos y análisis avanzados para garantizar la transparencia, coherencia y rendición de cuentas en el Poder Judicial, facilitando una justicia más accesible y comprensible para la ciudadanía.

Actualmente, el **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)** cumple con su función de registrar y gestionar la carga procesal mediante la captura de promociones, acuerdos y sentencias. No obstante, el SISE carece de herramientas para evaluar la coherencia y consistencia de las decisiones judiciales, lo que limita su capacidad de ofrecer una visión integral de desempeño judicial. Dado el crecimiento exponencial en el volumen de sentencias, es necesario un sistema más ambicioso y robusto, como el SJIPA, que permita no solo el registro, sino también el análisis comparativo y automatizado de las resoluciones judiciales.

El SJIPA no solo complementará al SISE, sino que lo absorberá por completo, evitando la duplicidad de plataformas. A través de la inteligencia artificial, permitirá realizar análisis predictivos, evaluar la coherencia de las sentencias en distintas jurisdicciones y generar reportes automatizados. Además, el SJIPA ofrecerá la posibilidad de analizar sentencias no solo por jueces, sino también por otras dimensiones, como entidades federativas o temáticas específicas, permitiendo así un análisis más profundo y diverso del sistema judicial. Esto mejorará la eficiencia del sistema, permitiendo detectar patrones o inconsistencias que puedan ser abordadas de manera más efectiva.

México se encuentra en una coyuntura clave para modernizar su sistema de justicia, y el SJIPA representa un salto tecnológico que optimizará los recursos, mejorará la transparencia y fortalecerá el Estado de derecho. Este sistema garantizará una justicia más coherente, accesible y alineada con los principios democráticos. Beneficiará tanto a las instituciones como a la sociedad civil.

#### **La importancia de Evaluar la Consistencia Congruencia Judicial:**

Un sistema judicial equitativo y confiable sustenta en la coherencia de las decisiones judiciales. La falta de uniformidad no solo genera percepciones de injusticia, sino que afecta directamente la credibilidad del sistema. Esta **iniciativa de ley** responde a cuatro problemas clave en el sistema judicial actual, apoyándose en principios fundamentales del derecho:



### **1. Transparencia y Confianza Pública.**

La seguridad jurídica, uno de los principios fundamentales del Estado de derecho, exige que los ciudadanos puedan prever cómo se aplicarán las leyes. Las decisiones incoherentes entre casos similares erosionan la confianza pública en el sistema judicial, creando una percepción de arbitrariedad. Según el principio de igualdad ante la ley, todos los ciudadanos deben ser tratados de manera equitativa en situaciones análogas.

**Ejemplo:** Dos casos similares de robo, uno de Chiapas y otro de Jalisco, reciben sentencias completamente distintas. Este tipo de disparidades alimenta la desconfianza, ya que los ciudadanos perciben que la justicia varía dependiendo del juez o la jurisdicción.

**Otro ejemplo:** Un magistrado electoral emite decisiones contradictorias en casos similares sobre reglas electorales aplicadas a partidos y alianzas. Esto refuerza la percepción de inconsistencia en la aplicación de ley.

Este tipo de situaciones mina gravemente la confianza pública y genera incertidumbre sobre la imparcialidad judicial.

### **2. Previsibilidad Jurídica y Consistencia de las Decisiones.**

El principio de predictibilidad legal garantiza que las personas y las empresas puedan prever con seguridad las consecuencias en sus acciones. Un sistema judicial congruente refuerza esta seguridad jurídica al permitir que las decisiones judiciales anteriores sirvan de base para casos futuros, promoviendo estabilidad y confianza en la justicia. Cuando los jueces emiten fallos incoherentes, se socava la confianza en el sistema y se crea incertidumbre.

**Ejemplo:** Si los empresarios no pueden prever cómo se resolverán sus disputas contractuales debido a decisiones contradictorias, se genera inseguridad jurídica. Esto desincentiva la inversión, ralentiza el crecimiento económico y debilita el desarrollo del Estado de derecho.

### **3. Optimización de Recursos y Eficacia Judicial.**

La falta de coherencia en los fallos judiciales incrementa las apelaciones, lo que sobrecarga a los tribunales y dilata los procesos judiciales. De acuerdo con el principio de economía procesal, los sistemas judiciales deben actuar de manera eficiente para garantizar una administración de justicia rápida y justa. La proliferación de apelaciones debido a decisiones inconsistentes consume tiempo y recursos, perjudicando a las partes involucradas y al Estado.

**Ejemplo:** Fallos contradictorios en casos similares llevan un mayor número de apelaciones innecesarias, lo que prolonga los procesos judiciales y afecta la resolución final de casos.

#### **4. Combate a la corrupción y Presiones Fácticas.**

El principio de imparcialidad demanda que las decisiones judiciales se basen en la ley, libres de influencias externas. Sin embargo, en algunos casos, los jueces pueden estar sujetos a presiones políticas, de grupos fácticos o incluso del crimen organizado, lo que distorsiona el proceso judicial.

Ejemplo: Un juez puede emitir una sentencia más favorable a un grupo empresarial o político influyente a cambio de sobornos o favores. Del mismo modo, puede ser presionado por grupos del crimen organizado para emitir fallos que no se ajusten a la ley, lo que afecta la equidad y perpetúa la impunidad.

Cuando un juez cambia su criterio para beneficiar a un actor político o empresarial, está violando el principio de igual ante la ley, perpetuando la percepción de que el sistema judicial es vulnerable a la corrupción y que la justicia no se aplica de manera equitativa. Estas situaciones minan gravemente la confianza pública y refuerzan la percepción de impunidad.

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** será una herramienta esencial para abordar las deficiencias en el sistema y fortalecer el principio de transparencia judicial. Utilizando inteligencia artificial, el SJIPA permitirá un análisis automatizado de las sentencias judiciales, asegurando coherencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de ley.

El SJIPA no solo absorberá al **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)**, sino que también ampliará sus capacidades, proporcionando herramientas para analizar los criterios judiciales a lo largo del tiempo, no solo a nivel de jueces individuales, sino también en distintas entidades federativas y áreas temáticas. Esto permitirá un control más exhaustivo y una evaluación precisa de la coherencia judicial en todo el país.

Como señalan Berryhill, Bourger y Hanson (2019), *“la inteligencia en el sector público puede no solo mejorar la eficiencia, sino también optimizar la toma de decisiones y aportar mayor transparencia”*. El SJIPA adopta este enfoque para transformar el análisis judicial, haciendo visible el funcionamiento del sistema judicial.

Lo más importante de SJIPA es que hará visible el funcionamiento del sistema judicial. Como bien dijo Benjamin Disraeli, *“La justicia es la verdad en acción”*, el SJIPA convertirá esta verdad en una realidad accesible y comprensible para todos. Al permitir que las decisiones judiciales sean analizadas y comprendidas en tiempo

real, el sistema garantizará que la justicia no solo se aplique correctamente, sino también sea percibida como justa y transparente para toda la sociedad.

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** aprovechará la inteligencia artificial para analizar las sentencias, detectando patrones, consistencias e inconsistencias en la aplicación de la ley. Este análisis proporcionará una visión más completa y transparente del sistema judicial.

El SJIPA evaluará de manera imparcial si las sentencias respetan los principios de coherencia y congruencia, identificando aquellas que se alinean con estos principios y aquellas que se desvían. Al hacerlo, ofrecerá una herramienta valiosa para mejorar la calidad y uniformidad de las decisiones judiciales.

Además, al integrar el **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)**, el SJIPA ofrecerá una plataforma avanzada y robusta para el análisis de las decisiones judiciales, ayudando a fortalecer la predictibilidad y justicia en todo el país.

La inteligencia artificial permitirá que el SJIPA realice un análisis objetivo y detallado, promoviendo una justicia más transparente y eficiente, reforzando la confianza pública en el sistema judicial.

### **1. Transparencia y Accesos Público:**

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** será una plataforma pública que proporcionará acceso a la información sobre los criterios judiciales utilizados en las sentencias de jueces de todos los niveles. La información estará desglosada en **múltiples capas**, permitiendo a los usuarios acceder a detalles según diferentes criterios, como jueces, jurisdicciones, entidades federativas, temas específicos, entre otros. Esta estructura permitirá la **navegación didáctica**, facilitando que la sociedad civil, académicos, abogados y **cualquier mexicano** puedan evaluar de manera clara y comprensible la **consistencia** y **coherencia** de las decisiones judiciales.

### **2. Herramientas de Supervisión y Mejora Continua.**

El **SJIPA** será una herramienta fundamental para mejorar el funcionamiento del sistema judicial. Permitirá a la **ciudadanía** acceder a la información clara y transparente sobre las decisiones judiciales, fomentando la participación y el escrutinio público. Además, las **diversas instancias del Poder Judicial** podrán monitorear y analizar las decisiones judiciales en tiempo real.

El sistema no solo detectará posibles inconsistencias en los criterios aplicados, sino que también identificará patrones de congruencia, asegurando que las decisiones se mantengan alineadas a la ley y los principios de justicia.

El SJIPA será una herramienta útil tanto para la **supervisión** como para la **mejora continua**. Al proporcionar retroalimentación en tiempo real, permitirá que los actores del sistema de judicial ajusten y perfeccionen sus decisiones, contribuyendo a una autorregulación que forzará la coherencia, transparencia y eficiencia del sistema judicial, ayudando a construir una justicia más sólida y confiable para todos. Además, también podrá servir para que la **ciudadanía exija una justicia más eficiente y transparente** del Poder Judicial.

**En relación con el Tribunal de Disciplina Judicial**, el SJIPA brindará apoyo en las labores de supervisión al facilitar un seguimiento más preciso y objetivo de las decisiones judiciales. El sistema permitirá identificar patrones que puedan requerir ajustes, promoviendo así una evaluación constructiva del desempeño de jueces y magistrados. En lugar de enfocarse exclusivamente en sanciones, el SJIPA fomentará una cultura de mejora continua, proporcionando información detallada que ayudará a fortalecer la congruencia y consistencia en la impartición de justicia. Este enfoque garantizará que las decisiones judiciales se mantengan dentro de los más altos estándares éticos y legales, en beneficio de la confianza pública y del sistema judicial en su conjunto.

### **3. Responsabilidad de Implementación y Gestión:**

La creación, implementación y administración del SJIPA estarán a cargo del **Órgano Administrativo Judicial**, que será el responsable de garantizar que el sistema funcione de manera efectiva, cumpliendo con los objetivos de la transparencia, supervisión y democratización de la información judicial.

La **alimentación de datos** estará a cargo de los **responsables de la información específica** en cada área del sistema judicial, quienes deberán registrar y actualizar la información de manera precisa y oportuna. Esto asegurará que el análisis de congruencia y coherencia judicial se realice con datos completos y de calidad. Asimismo, se deberá garantizar la **suficiencia presupuestal** para la operación y mantenimiento del SJIPA, y se contará con la **más alta tecnología en inteligencia artificial y algoritmos**, en alianza con **empresas reconocidas a nivel mundial**. De esta forma, el sistema ofrecerá análisis sólidos, confiables y estará a la vanguardia tecnológica.

### **4. Funcionamiento del SJIPA:**

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** estará compuesto por una serie de módulos interconectados que permitirán el análisis y la

visualización de datos judiciales en tiempo real, utilizando **algoritmos avanzados de inteligencia artificial** para identificar patrones, coherencias e inconsistencias en las decisiones judiciales a lo largo del tiempo.

### **Análisis y Datos de Tendencias**

El SJIPA realizará un análisis detallado que abarca diferentes niveles del sistema judicial, permitiendo revisar fallos según los siguientes criterios:

- **Juzgado:** Analizando las consistencias de los fallos dentro de juzgados específicos.
- **Región o Entidad Federativa:** Evaluando la coherencia entre los fallos emitidos en diferentes jurisdicciones dentro de una misma región.
- **Área Temática:** Analizando las decisiones dentro de áreas específicas del derecho, como penal, civil, familiar, laboral, entre otras.
- **Instancia Judicial:** Comparando la consistencia de los fallos desde los juzgados de primera instancia hasta cortes superiores, promoviendo una visión integrada del sistema judicial.
- **Duración de Procesos:** Identificando ineficiencias mediante el análisis de los tiempos de resolución de casos similares.

### **Visualización de Datos:**

Toda la información procesada será accesible en tiempo real a través del portal del SJIPA, donde jueces y otros funcionarios judiciales podrán recibir retroalimentación sobre sus decisiones. El sistema generará informes automáticos y alertas cuando se detecten inconsistencias o patrones inusuales, ayudando a mejorar la coherencia en los fallos.

### **Portal Público:**

El SJIPA contará con una plataforma pública en la que cualquier ciudadano podrá consultar sentencias y realizar búsquedas avanzadas, estas búsquedas podrán filtrarse por criterios como juez, tema, juzgado, región, o tipo de caso, asegurando que el acceso a la información judicial sea equitativo y transparente, fomentando el escrutinio público del sistema judicial.

Con esta estructura, el SJIPA permitirá un análisis profundo y exhaustivo del sistema judicial, fortaleciendo la coherencia y transparencia de las decisiones judiciales, y democratizando el acceso a la información para toda la sociedad.

### **Justificación a la Adición:**

El **Órgano de Administración Judicial** será el encargado de proveer la infraestructura tecnológica del SJIPA, asegurando su actualización constante y operación eficaz. Mediante el uso de inteligencia artificial y modelos de lenguaje, el SJIPA permitirá un análisis en tiempo real de las decisiones judiciales, promoviendo coherencia, equidad y accesibilidad.

El **Tribunal de Disciplina Judicial** usará al SJIPA para identificar patrones en la aplicación de criterios judiciales, enfocando en la mejora continua y la transparencia en el sistema judicial. El objetivo es garantizar que las decisiones judiciales sean consistentes y alineadas con los principios del Estado de derecho.

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)**, administrado por el **Órgano de Administración Judicial**, será una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la coherencia en el Poder Judicial. Este sistema democratizará el acceso a la información judicial, permitiendo a la ciudadanía y a los profesionales del derecho evaluar las decisiones judiciales en tiempo real y detectar tanto inconsistencias como consistencias en los criterios utilizados.

El **SJIPA** no solo comprenderá las funciones del **Tribunal de Disciplina Judicial**, sino que tendrá un impacto transversal en todo el sistema judicial. Permitirá que jueces, magistrados y tribunales analicen y ajusten sus decisiones de acuerdo con la ley, proporcionando retroalimentación continua para fomentar la autorregulación y la mejora de calidad en la administración de justicia. Además, ofrecerá a la ciudadanía un acceso público y claro a los criterios judiciales, facilitando la comprensión y el escrutinio público, lo que contribuirá a fortalecer la confianza en las instituciones.

Esta propuesta está directamente vinculada con los objetivos de la reforma judicial, reforzando la rendición de cuentas mejorando la administración de justicia. Al integrar tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, el **SJIPA** permitirá la supervisión efectiva del desempeño judicial, asegurando que las decisiones sean consistentes, transparentes y alineadas con los principios del **Estado de derecho**. La información organizada en múltiples capas y presentada de manera didáctica, estará disponible para cualquier ciudadano interesado en el análisis de justicia de su país.

Además, el SJIPA contribuirá a reducir la percepción de impunidad y facilitará la supervisión de jueces y magistrados, quienes estarán obligados a registrar sus

resoluciones en la plataforma. La constante actualización y verificación de esta información garantizará que el sistema mantenga datos precisos y completos, promoviendo la coherencia y el acceso equitativo a la información.

Con el SJIPA, México se posicionará a la vanguardia de las mejores prácticas internacionales en la administración de justicia, incorporando tecnologías avanzadas para asegurar la transparencia, la democratización de la información y el fortalecimiento del Estado de derecho.

### **1. Estonia: Un Pionero de Justicia Electrónica:**

Estonia ha sido líder mundial en la digitalización de servicios gubernamentales, incluyendo el ámbito judicial. Su sistema **e-Court** permite a ciudadanos y abogados gestionar casos de manera totalmente digital, desde la presentación de documentos hasta la realización de audiencias. Este enfoque ha reducido drásticamente los tiempos procesales, mejorando la transparencia y aumentando la accesibilidad a la justicia.

- **Digitalización Completa del Proceso Judicial:** El sistema e-Court ha permitido la digitalización de todas las fases del proceso judicial, eliminando la necesidad de desplazamientos físicos y agilizando los tiempos de resolución de casos. Esto no solo mejora la eficiencia, sino que también facilita el acceso a la justicia para las personas que residen en áreas rurales o remotas.
- **Transparencia Total y Acceso Público:** en Estonia, todas las decisiones judiciales y los precedentes legales son accesibles en línea para cualquier ciudadano. Este nivel de transparencia no solo fomenta la confianza pública en el sistema judicial, sino que también reduce la posibilidad de corrupción al someter las decisiones judiciales a un escrutinio público constante.
- **Ahorro de Costos, y Eficiencia Operativa:** la digitalización ha permitido a Estonia reducir significativamente los costos operativos, eliminando la necesidad de infraestructura física y minimizando el papeleo. Esto ha beneficiado tanto al Estado como a los ciudadanos, quienes ya no deben asumir altos costos asociados con los procesos judiciales tradicionales.

La experiencia de Estonia muestra que la digitalización integral puede ser un motor clave para mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema judicial, garantizando que la justicia sea más accesible y equitativa para todos.

### **2. Singapur: Justicia Eficiente y Predictiva:**

Singapur es otro ejemplo de éxito en la modernización del sistema judicial a través del uso de las tecnologías avanzadas. Su plataforma eLitigation ha permitido a los

tribunales gestionar casos de manera digital y mejorar la eficiencia procesal, mientras que la inteligencia artificial (IA) ha comenzado a ser implementada para optimizar aún más el sistema.

- **Sistema de Litigación Electrónica (eLitigation):** Esta plataforma permitirá gestionar de manera eficiente los documentos judiciales, desde su presentación hasta la resolución de los casos. Esto reducirá los tiempos de tramitación y eliminará gran parte de la burocracia.
- **Audiencias virtuales y Resolución de Conflictos en Línea:** Durante la pandemia, Singapur implementó audiencias virtuales, lo que ha demostrado ser eficaz para garantizar el acceso continuo a la justicia. Además, el sistema de **Resolución de Disputas en Línea (ODR)** ha permitido a las partes resolver conflictos menores sin necesidad de un juicio formal, acelerando los tiempos de resolución y disminuyendo la carga de trabajo en los tribunales.
- **Optimización con Inteligencia Artificial:** Singapur ha empezado a experimentar con la IA para mejorar la coherencia en las decisiones judiciales. Aunque no está completamente integrada en el análisis de patrones judiciales, la IA se ha utilizado para tareas como la investigación jurídica y la predicción de resultados basados en fallos anteriores. Esto ha permitido a los jueces y abogados tomar decisiones más rápidas y consistentes, asegurando que los casos se manejen de manera eficiente.
- **Optimización de Usos de Recursos:** Gracias a la integración de IA y otras tecnologías, Singapur ha logrado distribuir de manera más eficiente sus recursos judiciales. La automatización de procesos rutinarios ha liberado tiempo y recursos humanos para concentrarse en casos más complejos, mejorando la eficiencia del sistema en su conjunto.

Singapur ofrece un ejemplo de cómo la combinación de digitalización y el uso de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, puede crear un sistema judicial más eficiente, predecible y accesible, asegurando que las decisiones sean coherentes y los recursos se utilicen de manera óptima.

La implementación del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** transformará el sistema judicial mexicano al aportar **transparencia, coherencia y rendición de cuentas** en todos los niveles del Poder Judicial. Basado en la **inteligencia artificial** y modelos de lenguaje avanzados, el SJIPA permitirá un análisis automatizado y profundo de las decisiones judiciales, haciendo los procesos más eficientes, equitativos y accesibles. **Con esta tecnología, México adoptará las mejores prácticas internacionales en materia de justicia y tecnología, asegurando que el sistema judicial se mantenga a la vanguardia.**



El SJIPA facilitará el acceso a la información y permitirá identificar patrones de coherencia e inconsistencias en las decisiones judiciales, creando un entorno de justicia más transparente, accesible y confiable. La administración del sistema por el **Órgano de Administración Judicial** garantizará su correcta implementación y operación, integrando el SJIPA de manera eficaz dentro de la estructura judicial. Este esfuerzo no solo beneficiará a las instituciones judiciales, sino que también empoderará a la ciudadanía, proporcionando herramientas que promuevan el escrutinio público y fortalezcan la confianza en la justicia.

Como señalaba John Marshall: *“La justicia no solo debe ser administrada, sino también entendida y accesible a todos”*. Esta premisa subraya la importancia de que además de aplicar la ley; el sistema permita a los ciudadanos comprenderla plenamente. El **SJIPA**, mediante **inteligencia artificial y modelos de lenguaje**, encara esta visión, asegurando que la justicia no solo se administre con imparcialidad, sino que sea accesible y comprensible para todos, lo cual es fundamental para consolidar un Estado de derecho robusto y confiable en México.

**El uso de inteligencia artificial en los sistemas judiciales no solo mejora la eficiencia, sino que permite una mayor transparencia y coherencia en las decisiones, al detectar patrones y proporcionar análisis en tiempo real, facilitando así un acceso más equitativo a la justicia.** Esta visión refuerza los objetivos del SJIPA, que busca mejorar la uniformidad en las decisiones judiciales y aumentar la confianza pública a través de la tecnología.

Con el SJIPA, México avanzará hacia la democratización de la información judicial y fortalecerá su sistema de justicia, haciéndolo más eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía.

El pasado 15 septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas al Poder Judicial de la Federación. Entre otros aspectos dicha reforma suprime al consejo de la Judicatura Federal y crea dos nuevos órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Por ello se proponen las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para incorporar los dos nuevos órganos previstos en nuestra norma fundamental.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y el Artículo 6, Numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma la denominación del título sexto y se reforman diversos artículos todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:**

**Artículo único.** Se reforma la denominación del título sexto, capítulo I y II y los artículos 73 y 74; se derogan los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

## **TITULO SEXTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

### **CAPITULO I DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

**Artículo 73.** El tribunal de Disciplina Judicial será un órgano de Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas

cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la

carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

## **CAPITULO II**

### **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**Artículo 74.** El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial operará un Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA). Este sistema utilizará tecnologías avanzadas de información, inteligencia artificial y modelos de lenguaje para analizar en tiempo real los criterios utilizados por los jueces en diversas sentencias, evaluando la congruencia de estas tanto en las distintas demarcaciones como en sus áreas temáticas. Toda la información generada por el SJIPA estará disponible en la plataforma pública, accesible tanto para profesionales del derecho como para el público en general, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia.

El SJIPA ofrecerá análisis basados en modelos de lenguaje avanzados para identificar tendencias y patrones. Será obligatorio para todos los jueces y magistrados registrar en el SJIPA las resoluciones y sentencias emitidas. La actualización constante de la información será supervisada por el Órgano de Administración Judicial, asegurando que la plataforma esté actualizada y cuente con la tecnología más avanzada disponible, garantizando que el análisis de las decisiones judiciales sea preciso y en tiempo real.

**Artículo 75.** Se deroga.

**Artículo 76.** Se deroga.

**Artículo 77.** Se deroga.

**Artículo 78.** Se deroga.

**Artículo 79.** Se deroga.

**Artículo 80.** Se deroga.

**Artículo 81.** Se deroga.

**Artículo 82.** Se deroga.

**Artículo 83.** Se deroga.

**Artículo 84.** Se deroga.

**Artículo 85.** Se deroga.

**Artículo 86.** Se deroga.

**Artículo 87.** Se deroga.

**Artículo 88.** Se deroga.

**Artículo 89.** Se deroga.

**Artículo 90.** Se deroga.

**Artículo 91.** Se deroga.

**Artículo 92.** Se deroga.

**Artículo 93.** Se deroga.

**Artículo 94.** Se deroga.

**Artículo 95.** Se deroga.

**Artículo 96.** Se deroga.

**Artículo 97.** Se deroga.

**Artículo 98.** Se deroga.

**Artículo 99.** Se deroga.

**Artículo 100.** Se deroga.

**Artículo 101.** Se deroga.

**Artículo 102.** Se deroga.

**Artículo 103.** Se deroga.

**Artículo 104.** Se deroga.

## **TRANSITORIO**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

  
**DIP. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON.**



## Referencias:

- *Reiling, Dory. (2016). Technology for Justice: How Information Technology Can Support Judicial Reform. The Hague: Springer.*
- *Disraeli, Benjamin. (1868). Speeches on Reform and Other Subjects. London: Longmans.*
- *e-Court: Judicial Technology in Estonia. Agencia de Registro e Información de Estonia, E-Estonia: The Digital Revolution of Governance, 2020.*
- *Singapur y la Justicia Digital: eLitigation y ODR. Gobierno de Singapur, Digital Courts and Online Dispute Resolution in Asia: A Singaporean Perspective de Lim How Khang, 2021.*
- *Berryhill, J., Bourgerly, T., & Hanson, A. (2019). Hello, World: Artificial Intelligence and Its Use in the Public Sector. OECD Observatory of Public Sector Innovation.*
- *Reiling, D. (2020). Courts and Artificial Intelligence. International Journal for Court Administration, 11(2), 8.*
- *Susskind, R. (2019). Online Courts and the Future of Justice. Oxford University Press.*
- *Warren, Earl. (1977). The Memoirs of Earl Warren. New York: Doubleday.*
- *Damen, Maaïke y Wigand, Rolf T. (2020). Digital Governance: From E-Government to E-Democracy.*
- *Lim, How Khang. (2021). Digital Courts and Online Dispute Resolution in Asia: A Singaporean Perspective.*

Las que suscriben, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel y Dip. Lilia Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numerales 1 y 2 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

La seguridad social se encuentra encaminada a la **protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.**

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra asegurada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 1° que señala:

El artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. **La seguridad social** se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

f) Se proporcionarán a los trabajadores **habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados**. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá **un fondo nacional de la vivienda** a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos **crédito barato y suficiente** para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Este artículo establece claramente que se deben proporcionar créditos a los trabajadores al servicio del Estado, y los define como **baratos y suficientes**,

característica que el día de hoy no se está cumpliendo y contrario a ello, hay un cobro excesivo mediante intereses y actualizaciones, y es la materia de la presente Iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene **derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En nuestro país, tenemos que, de forma obligatoria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe otorgar seguridad social a las personas trabajadoras de los tres Poderes de la Unión a nivel federal y local.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Sobre este artículo, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, estableció en el Amparo directo 761/2013, que este artículo establece el derecho humano a la **vivienda digna**, “cuyo cumplimiento ocurre **cuando el Estado Mexicano posibilita su obtención a través de créditos accesibles con intereses moderados**, a través de diversas instituciones, ya sea de gobierno o privadas...”

La SCJN es clara al establecer que los créditos que en su caso se otorguen para el ejercicio del derecho a la vivienda, deben ser accesibles y con intereses moderados y coincidimos plenamente con esta postura, por lo que las reformas que se plantean van en este sentido, con el fin de ayudar a miles de mexicanos y

mexicanas que enfrentan deudas impagables por concepto de vivienda ante el FOVISSSTE.

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que “La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del **Fondo de la Vivienda**, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, condomicilio en la Ciudad de México, que **tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes**, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley”.

Con todo lo anterior, podemos concluir que el objeto **no se cumple**, dado que no contribuye al bienestar de los trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, por el contrario, generan una carga excesiva que repercute en la tranquilidad y salud de las personas y sus familias.

**Agrupaciones nacionales como Alianza de Trabajadores de Salud y Empleados Públicos, Colectivo" Unidos por una Vivienda Digna y Adecuada"(FGJCDMX), Colectivo Tlalpan 550 Torre B, Colectivo de Trabajadores de la Secretaria de Educación Pública, y el Colectivo Hombres y Mujeres al Servicio de la Paz Hermandad Azul**, han pugnado por el cese al cobro indebido de intereses y actualizaciones que no hacen más que lucrar con la necesidad de las y los trabajadores. Han hecho públicas sus manifestaciones en búsqueda de mejores condiciones para el pago de sus créditos, de ninguna forma pretendiendo eludir el pago, si no que éstos sean justos y se cumpla lo establecido en la Ley, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Día tras día son conocidas las historias de quienes solicitan el crédito por una

cantidad y a lo largo de los años, las actualizaciones y recargos representan el 50% o más de la deuda inicial, aunado a la excesiva tasa de interés, que en muchos casos es más alta que la ofertada por instituciones bancarias, lo que hace imposible de pagar el crédito, o incluso, habiendo pagado dos veces el monto del crédito otorgado, ponen trabas para la liberación.

Ante este escenario, las y los legisladores del Partido del Trabajo, con un sentido humano, hemos atendido a los reclamos de estos colectivos, no solo escuchando sus preocupaciones, si no atendiendo e impulsando a través del poder legislativo, reformas que favorezcan las condiciones en las que se otorgan y pagan los créditos.

Muestra de ello, es la reciente reforma aprobada durante la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, en la que se reformaron diversos artículos de la citada Ley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023**, que, entre otros logros, se estableció una medida favorable para quienes han pagado dos veces o más el monto del crédito, estableciendo en el artículo Sexto Transitorio, lo siguiente:

Sexto. - Para el caso de **las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito** otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Transitorio es claro y preciso, sin embargo, el viernes 1° de marzo de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO de la Junta Directiva del ISSSTE 54.1383.2023, por el que se aprueba el **Programa para la liberación de créditos hipotecarios FOVISSSTE**, en el que, contrario a lo establecido en las reformas, arbitrariamente se estableció que el acreditado debe haber pagado **TRES VECES O MÁS EL MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO**,

**contraviniendo expresamente lo establecido en las reformas y sus Transitorios e imponiendo cargas extraordinarias y excesivas** que representan un menoscabo en los ingresos, bienestar y salud de quienes confiaron en el Instituto para ejercer el derecho conferido en el artículo 4° Constitucional.

En tal virtud, retomamos esta sentida necesidad en el **Artículo cuarto Transitorio de la presente reforma**, para que ningún Acuerdo esté por encima de la Ley, estando vigente, por lo que no es dable establecer temporalidad ni exceder el alcance de las reformas.

En este sentido, proponemos reformar el artículo 179, para **delimitar el actuar de la Junta Directiva, estableciendo que las reglas operativas que expida, no deberán contravenir lo establecido en la ley.**

Aunado a lo anterior, conminamos al Instituto, a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva a cumplir los objetivos del Fondo de la Vivienda, establecido en el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley, que dice:

El Fondo de la Vivienda **tiene por objeto** establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los **Trabajadores obtener crédito barato y suficiente**, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

El FOVISSSTE se capitaliza con las aportaciones de las y los trabajadores, por lo que, al no recibir recursos del erario público, se debe netamente a la fuerza trabajadora, administrando los recursos y créditos para cumplir con los objetivos de la Ley, por lo que es inaceptable que los créditos generen interés sobre interés, y que haya un cargo excesivo en actualizaciones al Crédito Hipotecario en febrero de cada año.

Aunado a la serie de agravios que los créditos provocan, está la ilegal utilización



de **despachos de cobranza**, que amedrentan y acosan a los trabajadores, por lo que proponemos reformar el artículo 165 para prohibir esta práctica. Debiendo más bien, poner énfasis en las afectaciones que, por causas naturales, padecen, por ejemplo, las víctimas del **sismo de 2017**, en el caso particular, en Tlalpan 550, que en virtud de que los predios fueron inhabilitados, el Instituto debería gestionar una solución definitiva y suspender los cobros de la Hipoteca y sus respectivos intereses.

Consideramos urgente la supervisión del ejercicio, otorgamiento y cobranza de los créditos, por lo que se propone reformar el artículo 190 para **ampliar las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** a fin de regularizar y supervisar las operaciones monetarias de los créditos, así como la contabilidad e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales al Fondo de la Vivienda, y a la Subcuenta de Vivienda, en virtud de que, tal como lo establece el artículo 192 de la Ley, **Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda son propiedad imprescriptible de los trabajadores**. Luego entonces, la Ley debiera asegurar el correcto manejo de los recursos, que tiene como finalidad, ser el medio para que las y los trabajadores gocen del derecho a la vivienda, y puedan hacerlo de forma accesible, por lo que proponemos también reformar el artículo 20 de la Ley para establecer que el descuento que realiza el Instituto, sea del **20% del sueldo básico**, con el fin de propiciar una vida digna a cada trabajador, considerando en todo momento la capacidad de pago, y en este mismo sentido, se propone eliminar el párrafo que permite al Instituto ordenara la dependencia, entidad o institución pensionaria, a realizar un descuento.

Otro aspecto fundamental de la presente reforma consiste en especificar, en el artículo 176, que **el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual, se deberá aplicar como pago inicial del capital del préstamo**, y no dejar al arbitrio de la autoridad a qué concepto lo aplica, estableciendo de igual forma, que las aportaciones voluntarias que realice el trabajador, deberán **abonara**



**capital**, así como aquellas que se hagan a la subcuenta de vivienda, con el propósito de liquidar los créditos en el menor tiempo posible.

Es una práctica dolosa del Instituto, otorgar créditos hipotecarios por encima de la capacidad de pago de los trabajadores, incurriendo así en **demasías**, y después, poner la carga sobre el trabajador o incluso ejerciendo acciones legales en contra de él, cuando la acción fue realizada por el FOVISSSTE, por lo tanto, se propone reformar la fracción I del artículo 180.

Por otra parte, tenemos el injusto cobro y cálculo a través de la **UMA** (Unidad de Medida y Actualización), que con la reforma Constitucional de 2016, se incorporó a nuestro marco legal como referencia económica para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y en las legislaciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, sin embargo, malamente, fue utilizada por instituciones como el ISSSTE, para el cálculo de pensiones, aun cuando las cotizaciones se realizan en pesos con base en el salario, y de manera arbitraria, sin previa notificación, cambiaron los créditos a UMAS, sin informarles que se actualizarían año con año conforme a la inflación, por lo que en la presente reforma, planteamos **reformar los artículos 6, 176, 178 y 180 para prohibir la utilización de la UMA** como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos, así como para establecer que las aportaciones de los trabajadores deberán aplicarse en pesos e ir directo a capital.

En el mismo sentido, se propone en el **Artículo Segundo Transitorio**, que la desindexación del crédito de la UMA para convertirlo a pesos, deberá aplicar a todos los créditos, vigentes y nuevos. Debiendo desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA y detener las actualizaciones de los créditos.

En el artículo **Tercero Transitorio**, se propone establecer que los créditos vigentes deberán **reestructurarse en pesos** y a una tasa de interés anual fija del 5% sobre el saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados y



por último, en cuanto a este tema, en el **Sexto Transitorio**, se propone que en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 180, todos aquéllos créditos de vivienda anteriores al decreto de 2007 y 2017 **deberán también establecerse en pesos**, a fin de evitar un trato discriminatorio.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXX...</p> <p>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>a XXX...</p> <p><b>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, quedando prohibido usarla como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p> <p>...</p> <p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un <b>veinte</b> por ciento del sueldo <b>básico</b> o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo, <b>privilegiando en todo momento la capacidad de pago del acreditado.</b></p> <p>...</p> <p><b>Se deroga</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos: I a III...	<b>Artículo 20 Bis.</b> En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos: <b>I a III...</b>
Artículo 165. Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo. En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo. Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.	<b>Artículo 165.</b> Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo, <b>quedando a salvo el derecho a obtener la prórroga a que se refiere el artículo 183 de la presente Ley.</b> En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo, <b>sin incurrir en cobranza extrajudicial ilegal, descrita en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal.</b> Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.
Artículo 167...	Artículo 167...
...	...
...	...
El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las	El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las



<p>autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar cualquier tipo de servicios.</p>	<p>autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar servicios, <b>sin que causen detrimento a los acreditados, y bajo la supervisión permanente de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.</b></p>
<p>Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos y el programa de inversión de los recursos de vivienda, y</p> <p>V...</p>	<p><b>Artículo 174.</b> La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos, el programa de inversión de los recursos de vivienda, <b>hacer las observaciones necesarias respecto a los Acuerdos de la Junta Directiva con relación a los Programas sobre créditos hipotecarios, velando en todo momento por la seguridad social y bienestar de trabajador, y presentando a los trabajadores cada 2 años, un informe detallado de las acciones en favor del ejercicio y disminución justo de sus adeudos en consideración al pago de su crédito y</b></p> <p>V...</p>
<p>Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda;</p> <p>III a IX...</p>	<p><b>Artículo 175.</b> El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p><b>I...</b></p> <p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda; <b>siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.</b></p> <p><b>III a IX...</b></p>
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 176.</b> Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, <b>de</b> alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán en</p>



Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o

**pesos e irán directo al capital**, a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo **insoluto, sobre el monto del crédito otorgado**.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el **total** del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el **monto inicial del crédito otorgado** a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del



<p>del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>...</p>	<p>Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Artículo 178.</b> La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, <b>debiendo ser en pesos, quedando establecido así en el contrato respectivo. El Instituto deberá entregar al trabajador, una tabla de amortización de pagos fijos, a fin de dar certeza de los pagos. Con independencia de las obligaciones que al respecto tienen las Dependencias, Entidades o el propio Instituto.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 179...</p> <p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 179...</b></p> <p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior, <b>sin contravenir lo establecido en la presente Ley.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p> <p>II...</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y</p> <p>b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales</p>	<p><b>Artículo 180.</b> La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I.- Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, <b>asegurándose de no incurrir en demasías.</b></p> <p>II...</p> <p>III.- Los lineamientos y mecanismos para otorgar <b>los créditos en pesos</b>, con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
<p>Artículo 185...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 185...</b></p> <p>...</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos</p>



<p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>	<p>hipotecarios, <b>no debiendo rebasar el 6% anual y respetando en todo momento la tasa pactada en el contrato.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento. <b>Brindando al trabajador la oportunidad de realizar pagos anticipados, que se destinen directo a capital, sin penalización alguna, aun cuando no esté establecido en el contrato, con base en el principio pro persona, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años, <b>ni deberá exceder el pago de dos veces el monto del crédito otorgado.</b></p> <p>Transcurrido <b>el plazo establecido en el contrato</b>, a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos <b>atribuible al trabajador</b>, o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>
<p>Artículo 190...</p> <p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad del Fondo de la Vivienda, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda.</p>	<p><b>Artículo 190 ...</b></p> <p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para <b>regularizar y supervisar las operaciones monetarias de los créditos, así como la contabilidad e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales</b> al Fondo de la Vivienda, <b>y a la Subcuenta de Vivienda</b>, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda <b>y la Comisión de vigilancia, por lo que el control y responsabilidad serán compartidas.</b></p>

Sin correlativo...	El gobierno federal, por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública supervisara las operaciones.
Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:  I a VIII...  IX. Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley;  X a XX...	<b>Artículo 214.</b> Corresponde a la Junta Directiva:  I. a VIII... IX.- Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, <b>sin contravenir lo establecido en la misma, mayormente tratándose de beneficios para las y los trabajadores al servicio del Estado;</b>  X a XX...

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Soberanía, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Único.** Se **reformen** la fracción XXXI del artículo 6, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo del artículo 20 Bis, el artículo 165, el párrafo cuarto del artículo 167, la fracción IV del artículo 174, la fracción II del artículo 175, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 176, el primer párrafo del artículo 178, el segundo párrafo del artículo 179, las fracciones I y III del artículo 180, los párrafos tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 185, el párrafo segundo del artículo 190, y la fracción IX del artículo 214; se **deroga** el párrafo tercero del artículo 20; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 190, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I a XXX...

**XXXI.** UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, **quedando prohibido usarla como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos.**

...

**Artículo 20.** Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un **veinte** por ciento del sueldo **básico** o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo, **privilegiando en todo momento la capacidad de pago del acreditado.**

...

**Se deroga**

...

...

...

**Artículo 20 Bis.** En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

I a III...



**Artículo 165.** Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo, **quedando a salvo el derecho a obtener la prórroga a que se refiere el artículo 183 de la presente Ley.** En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo, **sin incurrir en cobranza extrajudicial ilegal, descrita en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal.** Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.

**Artículo 167...**

...

...

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar servicios, **sin que causen detrimento a los acreditados, y bajo la supervisión permanente de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.**

**Artículo 174.** La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:



I a III...

IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos, el programa de inversión de los recursos de vivienda, **hacer las observaciones necesarias respecto a los Acuerdos de la Junta Directiva con relación a los Programas sobre créditos hipotecarios, velando en todo momento por la seguridad social y bienestar de trabajador, y presentando a los trabajadores cada 2 años, un informe detallado de las acciones en favor del ejercicio y disminución justo de sus adeudos en consideración al pago de su crédito y**

V...

**Artículo 175.** El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I...

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda; **siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.**

I. a IX...

**Artículo 176.** Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, **de** alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán **en pesos e irán directo al capital**, a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al

otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo **insoluto, sobre el monto del crédito otorgado.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el **total** del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el **monto inicial del crédito otorgado** a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Artículo 178.** La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **debiendo ser en pesos, quedando establecido así** en el contrato respectivo. **El Instituto deberá entregar al trabajador, una tabla de amortización de pagos fijos, a fin de dar certeza de los pagos. Con independencia de las obligaciones que al respecto tienen las Dependencias, Entidades o el propio Instituto.**

...

**Artículo 179...**

La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior, **sin contravenir lo establecido en la presente Ley.**

...

**Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, **asegurándose de no incurrir en demasías.**
- II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y
- III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar **los créditos en pesos**, con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

**Artículo 185...**

...

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios, **no debiendo rebasar el 6% anual y respetando en todo momento la tasa pactada en el contrato.**

...

...

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento. **Brindando al trabajador la oportunidad de realizar pagos anticipados, que se destinen directo a capital, sin penalización alguna, aun cuando no esté establecido en el contrato, con base en el principio pro**

**persona, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años, **ni deberá exceder el pago de dos veces el monto del crédito otorgado.**

Transcurrido **el plazo establecido en el contrato**, a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **atribuible al trabajador**, o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

#### **Artículo 190 ...**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para **regularizar y supervisar las operaciones monetarias de los créditos, así como la contabilidad e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales** al Fondo de la Vivienda, **y a la Subcuenta de Vivienda**, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda **y la Comisión de vigilancia, por lo que el control y responsabilidad serán compartidas.**

**El gobierno federal, por conducto de Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública supervisara las operaciones.**

**Artículo 214.** Corresponde a la Junta Directiva:

I. a VIII. ...

**IX.** Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, **sin contravenir lo establecido en la misma, mayormente tratándose de beneficios para las y los trabajadores al servicio del Estado;**

X. a XX. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La desindexación del crédito de la Unidad de Medida y Actualización para convertirlo a pesos, deberá aplicar a todos los créditos, vigentes y nuevos. Debiendo desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA y detener las actualizaciones de los créditos.

**Tercero.** Los créditos vigentes deberán reestructurarse en pesos y a una tasa de interés anual fija del 5% sobre el saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, así como entregar una tabla de amortización de pagos fijos e invariables.

**Cuarto.** Queda sin efecto cualquier Acuerdo de la Junta Directiva que contravenga las disposiciones de este Ordenamiento. Sobre la presente reforma y sobre el texto vigente.

**Quinto.** Los Congresos locales propiciarán las reformas necesarias para homologar sus ordenamientos a la presente Ley.

**Sexto.** Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 180, todos aquéllos créditos de vivienda anteriores al decreto de 2007 y 2017 deberán también establecerse en pesos, a fin de evitar un trato discriminatorio de esta Ley.

**ATENTAMENTE**



---

DIP. LILIA AGUILAR GIL



---

DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, Diputado Federal Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua constituye un derecho fundamental para el ser humano en virtud de ser un recurso natural indispensable para la supervivencia; no obstante, no debe olvidarse que sufre de externalidades negativas que repercuten directamente sobre la salud y calidad de vida de todas las personas en mayor o menor grado, dependiendo del tipo de usos y vertidos industriales actuales.

El acceso al agua potable y a instalaciones de saneamiento seguras y adecuadas es esencial para el disfrute de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, a la educación, a la participación en la vida cultural, al disfrute de un nivel de vida adecuado, ya que el agua es indispensable para la producción de alimentos, para el cultivo y para el ganado, y para la vida cotidiana.



### **Derecho fundamental al agua**

*El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.<sup>1</sup>*

Es por eso que argumentando esta iniciativa busco que podamos reflexionar y destacar la necesidad que el acceso al agua y al saneamiento sea plenamente un *derecho humano fundamental*, este reconocimiento implica que el derecho al agua y al saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Después de años de negociación, la comunidad internacional logró este hito con el objetivo de garantizar que todas las personas tengan acceso a agua segura y servicios de saneamiento a un precio asequible para satisfacer sus necesidades básicas. El reconocimiento explícito del agua como recurso natural esencial para la vida, la producción de alimentos, el mantenimiento y renovación de los ciclos naturales, los procesos industriales, la generación de energía, y la recreación y equilibrio de la biodiversidad del planeta.

El planeta no consiste únicamente en agua potable, ya que existen diversos tipos de aguas con múltiples funciones y servicios en la dinámica natural y social de los procesos de vida. Por lo tanto, reconocer el planeta como un derecho fundamental

---

<sup>1</sup> [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

va más allá del agua potable, y busca adecuar la protección del agua a la realidad social y evolución específica de cada sociedad.

El reconocimiento del derecho humano al agua como derecho fundamental y su consagración normativa ha sido un paso fundamental en la garantía del acceso a este vital elemento para todas las personas. Durante el siglo XX, y debido a una creciente visión mercantilista del agua, se fueron segregando derechos de propiedad y uso del agua, relegando a un segundo plano en la toma de decisiones en el uso y gestión del agua a los derechos de millones de personas, principalmente a las comunidades empobrecidas urbanas y rurales. El poder centrado en sectores tecnocráticos y económicos del agua subordinó, en muchos casos, a la necesidad de garantizar el acceso a este vital recurso a las subvenciones destinadas regularmente a iniciativas beneficiosas mayoritariamente de grandes empresas, pero en ocasiones, y de manera abrumadora, a favorecer a un esquema productivo de alto impacto en el medio ambiente. Por el contrario, cada persona tiene derecho a disponer de acceso a agua suficiente y segura, asequible, físicamente accesible, en forma satisfactoria, a recibir un servicio que sea continuo y fiable, y a mantener la paridad de los derechos, necesidades e intereses de todos los consumidores afectados. Responde a esta parte a los siguientes: identificar y analizar algunas iniciativas que desde la sociedad civil y en los diferentes ámbitos están desarrollando acciones para garantizar que el acceso al agua se considere como derecho humano fundamental.

Cabe señalar que, junto con la aprobación de la Ley de Aguas Nacional de aguas<sup>2</sup>, así como del Plan Hidrológico Nacional<sup>3</sup> y los de diferentes cuencas hidrográficas, se anularon por ley propiedades comunitarias, utilizando toda una serie de

---

<sup>2</sup> [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf)

<sup>3</sup> [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/642632/PNH\\_2020-2024\\_\\_ptimo.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/642632/PNH_2020-2024__ptimo.pdf)



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

subterfugios legales para privar a los verdaderos propietarios de las aguas de su legítimo derecho y permitir así el control del agua por parte de los grupos de presión más fuertes y los poderes económicos más influyentes del país. En los últimos años, un nutrido grupo de científicos ha advertido que el acceso al agua se convertirá en un recurso cada vez más limitado, debido a su creciente escasez. Más de 1.100 millones de personas no tienen acceso a fuentes de agua de calidad y 2.6 millones de personas, la mayoría de países en desarrollo, viven sin saneamientos, desencadenando enfermedades diarreicas infantiles, responsables de más de 1.5 millones de muertes al año, principalmente de niños menores de 5 años.

El ser humano es un ser biológico compuesto básicamente por agua, lo que demuestra su importancia para su vida y bienestar. El agua constituye entre el 45% y el 70% del peso de los seres humanos, y la eliminación de más del 10% del agua del organismo se considera un peligro para la vida, dependiendo de la edad, la actividad, el estado de salud, el sexo y la estación del año<sup>4</sup>.

Además, el agua es esencial para la vida, puesto que ha sido reconocida su importancia científica para la vida, estando presente en todo tipo de proceso físico y químico que se produce en el interior del cuerpo humano, necesarios para mantener el equilibrio del organismo. En consecuencia, teniendo en consideración la importancia vital del agua tanto en la vida humana como para con el equilibrio del ecosistema, la escasez, contaminación o deterioro del agua da lugar a graves consecuencias, sobre todo para las generaciones posteriores, por lo que se requiere adoptar medidas preventivas y correctivas desde el punto de vista jurídico, teniendo en cuenta, por un lado, el impacto medioambiental de las diferentes actividades económicas y, por otro lado, las repercusiones económicas y sociales que comporta

---

<sup>4</sup> <https://www.fundacionaquae.org/wiki/porcentaje-agua-cuerpo-humano/#:~:text=Se%20estima%20que%20el%2065,%25%20y%2080%25%20de%20agua.>



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

el acceso, gestión y suministro de líquido elemento. Por lo que se plantea el agua como elemento relevante para regular y controlar, en tanto en cuanto es imprescindible para la vida humana, por lo que tan necesario se hace en la vida moderna que se declaró el acceso al agua segura y limpia y al saneamiento un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

En el ámbito internacional, el Derecho Internacional se fundamenta sobre diversas áreas o universos normativos, entre los que destaca: el consenso sobre aspectos más éticos o morales de la convivencia interestatal, documentado en un elenco muy amplio de declaraciones, resoluciones y otros documentos sin trascendencia jurídica propiamente tales, o "soft law". En último lugar, cabe recordar los numerosos organismos dedicados a la elaboración de normas consuetudinarias en concretas áreas del derecho, pero las normas generadas por dichos organismos son normas derivadas y, por tanto, supeditadas a los tratados o acuerdos internacionales que los regulan.

Atendiendo al primer criterio, el derecho humano al agua se encuentra recogido dentro del compromiso internacional relacionado con la mejora de las condiciones de vida de la población en todo el mundo, es decir, el compromiso para la realización del derecho a un nivel de vida adecuado. Esta reclamación está regulada en varios tratados y recogida en varios sistemas de protección por los que se comprometen los Estados parte a las medidas específicas en función de sus recursos. A continuación, se presentan varias fuentes de obligaciones internacionales que reflejan la protección del derecho humano al agua. Se señalan tanto los instrumentos internacionales correspondientes como los comités creados para verificar el respeto a dichos instrumentos y supervisar su cumplimiento por parte de los Estados.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al agua está reconocido en el Artículo 4, el cual establece que:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”<sup>5</sup>*

Este derecho implica que el agua es un recurso esencial para la vida humana, y el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar su disponibilidad de manera justa y adecuada para todos los ciudadanos. Asimismo, la ley debe regular el acceso equitativo al agua, asegurando que sea distribuida de forma sustentable y que el saneamiento también esté garantizado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo segundo, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que la nación hará valer los principios que son y forman parte del estado de Quintana Roo, aún es más garantista en el segundo párrafo del artículo 21, al señalar que el agua es un bien nacional inalienable e imprescindible para el desarrollo nacional, por lo que estará bien que establezca de manera clara que el acceso al agua por parte de toda la población constituye un derecho humano, que depende fundamentalmente de la voluntad política. Por último, existe en el código civil del estado de Quintana Roo también una norma que es muy precisa al

---

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

reconocer el derecho a un medio ambiente adecuado a la calidad de vida de este Centro de Estudios Constitucionales del Estado. Que como en los dejamos en despliegue, que la entidad de Quintana Roo no nada lo recoge en ningún dispositivo absteniéndose de prever, es fundamental contar con una norma para proteger y celebrar ese derecho que se lise a nivel supranacional actualmente es un tema de gran.

Aparte del reconocimiento constitucional, la Ley de Aguas Nacionales es el principal marco legal que regula el uso, manejo y conservación de los recursos hídricos en México

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna que la nación mexicana tiene pleno control sobre las aguas localizadas en su territorio. Por lo que correspondientemente el comité río nacional es titular de la tenencia, uso y explotación del agua. La Ley de Aguas Nacionales la representa plenamente en lo que respecta a la materia, previendo acciones como la planeación, regulación, aprovechamiento, preservación y distribución para garantizar a la población el acceso al agua conforme a lo dispuesto en los artículos cuarto y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quince de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

El suministro de agua para el uso doméstico ha ido variando desde tener que buscar al propio sistema para tener el sistema en el hogar. Se continuará con el desarrollo de los sistemas domiciliarios cuyas influencias provienen del contexto en el que se encuentran las fuentes de abastecimiento, el desarrollo del sistema de alcantarillado, y los momentos históricos en los que se han dado los cambios tecnológicos que van en continua evolución. Las diferencias en el desarrollo del suministro de agua potable representan desigualdades notorias en la calidad de

vida de las poblaciones. En las capitales y ciudades, a más prestables son los servicios en una gran parte de áreas, mientras que en otras no es así. De igual forma, entre municipios grandes fronterizos de las regiones con centros urbanos con servicios recién llegados, evidencian el retraso en el servicio, ya que recursos económicos y tecnológicos no se habían puesto para prestar los servicios.

No se debe quitar importancia a la existencia de regiones donde el agua escasea a aquellas donde es un bien omnipresente. En el mundo, se estima que la cifra de personas que carecían de servicios de abastecimiento de agua seguros superaba los 700 millones y la de personas que no disponían de servicios de saneamiento sumaba más de dieciocho mil casos de mortalidad al año, causadas por problemas de suministro de agua que pueden evitarse con un mejor tratamiento. El 94% de estas defunciones ocurren en los países menos desarrollados del mundo<sup>6</sup>.

Debemos tener en cuenta que muchas familias no disponen del agua y de los servicios sanitarios que necesitan para llevar una vida sana por dos motivos fundamentales: por un lado, muchos son demasiado pobres como para permitirse comprar provisiones y, por otro lado, miles de familias que disponen de un río o lago donde recoger el agua la comparten con animales y, por tanto, no es potable. Se producen entre dos y cinco mil muertes diarias por problemas de suministro de agua y la mitad de los ingresos en hospitales se debe a enfermedades que se pueden prevenir y tratar. Muchos refugiados son víctimas de algún tipo de inseguridad; ante la escasez de agua, su higiene suele ser mala, lo que se refiere a los efectos producidos en las fuentes de estos campamentos, así como al precario estado de la infraestructura hídrica.

---

<sup>6</sup> <https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/sina/tema.php?tema=aguaRenovable&ver=Reporte&o=0&n=regional>  
Av. Congreso de la Unión 66 Col. El Parque Alcaldía Venustiano Carranza  
Edificio B oficina 355 Ext 61446

El efecto que provoca en las personas la falta de acceso al agua segura propicia un número significativo de enfermedades, en muchos casos graves. Dada la estrecha relación entre agua potable, saneamiento e higiene, muchas de estas enfermedades se deben a la falta de acceso al agua segura. En la mayoría de los países, el derecho humano al agua y al saneamiento es una cuestión pendiente en la que no se han cumplido los objetivos de desarrollo y las metas de desarrollo sostenible. Las metas de desarrollo relacionadas con el acceso al agua, por ejemplo, el objetivo de reducir a la mitad el porcentaje de personas que no disponen de acceso seguro al agua, se alcanzó en 2010, pero el objetivo de reducir a la mitad el número de personas que no dispone de acceso seguro al saneamiento no se cumplió.

Las conclusiones de expertos que aporta la Relatora Especial para el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en materia de infraestructura complementaria, personal contratado y contratistas,<sup>7</sup> tarifas socialmente justas, mejoras de la entrega y la calidad de los servicios, primacía de las demandas y acciones de las comunidades, control técnico y el rechazo de los operadores privados. Con respecto a la gobernabilidad, sostenibilidad e impacto social, resalta aspectos como la colaboración horizontal entre los operadores, la gestión municipal a través de las Juntas de Usuarios, la importancia de valores sobre las motivaciones para asociarse en cooperativas de agua; el impacto clave de la presencia del agua en un número considerable de Metas de Desarrollo de la Gestión Sostenible, del impacto de la administración pública del agua en la eficiencia y el efectivo funcionamiento del sector, la importancia de Comités de Agua; y los efectos negativos de la provisión

---

<sup>7</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-water-and-sanitation/celebration-10th-anniversary-unga-resolution>





## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

desalineada entre los municipios en la conclusión de la competitividad de los servicios.

La primacía del enfoque en la salud colectiva. Conforme ha establecido la Sala en reciente jurisprudencia, la salud pública constituye el enfoque fundamental a través del cual el Estado debe actuar para garantizar a los individuos el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. En efecto, la salud humana no debe ser concebida de manera exclusiva como fundamento del derecho a las prestaciones médicas asistenciales. La concepción moderna integra en cambio todos los factores que concurren en el estado de 'bienestar' físico, psíquico y social, indispensable para una efectiva participación personal en la vida de la comunidad. Debe precisarse entonces que el núcleo esencial del derecho a la salud, en cuanto potestad que se desprende del derecho a la vida y de la integridad física, no puede quedar fundamentado exclusivamente en la dotación o no de servicios médico-asistenciales para atender solamente las enfermedades ya instaladas; de suyo se requiere la adopción de un esquema de actuación que contemple un aspecto positivo, la preservación de la salud, como significa el cuidado o incremento de sus capacidades, y un aspecto negativo como lo es el evitar la aparición, desarrollo y agravamiento de las enfermedades, esto es, el deterioro de las capacidades vitales.

Este enfoque sobre la salud colectiva encuentra en la ficción de los derechos fundamentales a un punto de apoyo básico, y desde luego primordial. Si el Estado acepta –y por ende defiende– el postulado constitucional de que los derechos económicos, sociales y culturales de cantidades indeterminadas de habitantes constituyen verdaderos derechos –y para los juristas de derecho público, garantías–, sin importar el costo que su realización pueda tener en un momento histórico determinado, ello no puede obedecer sino a que están vinculados de alguna manera a la noción general de fuerza material de la que la administración depende. En



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

efecto, por primera vez en la historia de la teoría jurídica, la ficción puede generar derechos subjetivos y, por lo tanto, debe poder también ser el punto de partida para concebir la actuación de esos mismos derechos.

No es posible el desarrollo económico y social, si no es garantizando para todas las personas un acceso a una cantidad suficiente de agua salubre y potable a un precio asequible. A ello, hay que añadir que el acceso al agua termina por incidir en todos los derechos fundamentales lo que, como ya se ha indicado, justifica derechamente su calificación como un derecho ligado directamente a la dignidad de un individuo y ejerce también una función instrumental en la ampliación y praxis de la libertad, otorgando acceso a recursos que permiten disfrutar de otros derechos fundamentales y ser partícipes en la vida democrática de la sociedad en la que se inscribe.

El acceso al agua potable y al saneamiento es una condición *sine qua non* para la realización de otros derechos humanos, al igual que lo es para el goce de la vida. Y entre los derechos que se habilitan con el acceso al agua salubre y potable se encuentran varios derechos civiles y políticos, como la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, la libertad de expresión y de asociación, el derecho al voto, el derecho a la no discriminación y el derecho a la participación en asuntos públicos, o los derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

### **Reconocimiento del derecho fundamental al agua en diferentes países.**

En los últimos años, en el Derecho Comparado existen numerosos Estados que ya sea, por vía constitucional, legal o jurisprudencial han favorecido la protección del acceso al agua en términos de derecho fundamental, lo cual ha generado un amplio repertorio de normas de diferente vinculatoriedad que han precisado los contornos

jurídicos del derecho al agua hasta dotarlo de un nivel de concreción equivalente al de otros derechos tradicionales.

### **Bélgica**

El Alto Tribunal de la Jurisdicción Constitucional del Estado Federal de Bélgica en sentencia 036 de 1998 reconoció la existencia de un derecho al agua. Esta Corporación señaló que este derecho *“se deriva del artículo 23 de la Constitución y de capítulo 18 del Programa 21 aprobado en junio de 1992 en Río de Janeiro por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”*

### **Francia**

En el Estado Francés *“el derecho al agua no tiene como tal, rango de principio u objetivo de valor constitucional, sino que se considera que emana de las normas que pertenecen al bloque de constitucional y de la jurisprudencia de Consejo Constitucional”*

Este derecho, considera el Consejo Constitucional, que está vinculado indirectamente a dos normas constitucionales: el derecho a la vivienda digna y a la protección de la salud pública los cuales tienen rango constitucional en virtud de los párrafos 10 y 11 del preámbulo de la Constitución.

### **Italia**

En sentencia No. 259 de 1996 la Corte Constitucional Italiana sostuvo que *“el agua es un bien primario en la vida del hombre, configurado como recurso para salvaguardar, caracterizado por ser un **derecho fundamental tendiente a mantener integro el patrimonio ambiental”***



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

### Sudáfrica

La Constitución Política de la República de Sudáfrica, en el artículo 27, literal b consagra el derecho al agua como derecho constitucional., en los siguientes términos:

*“27. Salud, alimento, agua y seguridad social (1) Todos gozan de derecho de tener acceso a:*

*(a) servicios de salud, incluso de salud reproductiva; y*

*(b) suficiente alimento y agua; y*

*(c) la seguridad social incluso, si no son capaces de auto abastecerse a sí mismo y sus dependientes, a la asistencia social apropiada.*

*(2) El estado debe tomar medidas legislativas y otras, dentro de los recursos disponibles, para lograr la realización progresiva de este derecho.*

*(3) A nadie se le puede negar la atención médica de emergencia” (Negrilla fuera del texto).*

Como desarrollo de la referida disposición constitucional el Estado sudafricano ha promulgado un sin número de leyes para la protección de este derecho, dentro de estas se encuentran la *National Water Act 36 of 1998*, *Water Services Act 108 of 1997*, *Norms and standars in Respecto f tariffs of Water Services 20 July 2001*, entre otras.

### **Bolivia**

La Constitución Política de la República de Bolivia incorpora dentro de su texto, el derecho fundamental al agua potable en varios de sus artículos. El artículo 16 establece: *“Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”* y en el artículo 20 consagra que: *“Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones [...] III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”*.

### **Ecuador**

La Republica del Ecuador en el artículo 12 de su Constitución consagra el derecho al agua en los siguientes términos: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

### **Perú**

El Tribunal Constitucional de la República del Perú en sentencia 6546 de 2006 esgrimió que el derecho al agua potable en un derecho constitucional no enumerado, en particular indicó: *“En el caso específico del derecho al agua potable, considero que aunque dicho atributo no se encuentra consagrado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone, sin embargo, perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas anteriormente enunciadas. A tales efectos y en la medida en que no exista norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y que a nivel internacional aún se encuentren pendientes de desarrollo muchos de los*

*ámbitos que comprendería dicho atributo, se hace permisible acudir, para la efecto, a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la formula de individualización antes descrita posibilitaría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento estaría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho”*

### **Costa Rica**

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de la República de Costa Rica, ha reconocido, en diferentes oportunidades, el derecho fundamental al agua potable como parte integrante de su ordenamiento jurídico, a pesar de que este no se encuentra expresamente establecido en la Constitución, pues en opinión de dicho tribunal el derecho en mención se *“deriv[a] de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna, entre otros”*.

### **Argentina**

El poder judicial de la República de Argentina haciendo uso de la cláusula de apertura de la Constitución consagrada en el numeral 22 del artículo 75 de la Carta Política, que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, ha establecido que el acceso al servicio de agua es un derecho fundamental.

### **Colombia**

El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones

de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

Desde principios de la década de 2000, un creciente número de ciudades y países han establecido o han lanzado programas encaminados a garantizar el acceso de toda la población a los servicios de agua en cantidades adecuadas y en condiciones sociales y económicamente accesibles. La terminología usada para referirse a esas iniciativas es variada: local, para hacer referencia a aquellas que han surgido de la acción directa y concertada de los actores locales, y regional o nacional, para mencionar aquellas que expresan apoyo de más de una ciudad o de la acción coordinada de diferentes niveles o áreas de gobierno. Algunas de estas acciones han adquirido una dimensión global.

Numerosas ciudades están optando por la colaboración regional o por redes de municipios para alcanzar economías de escala, para asegurar una gestión sostenible a largo plazo, para compartir conocimientos, técnicas y tecnologías, y para resolver problemas conjuntos relacionados con la gestión del agua. El estudio acerca de la eficiencia en las consecuencias ambientales de las soluciones implementadas en materia de abastecimiento de agua destinada al consumo humano (más del 10% proviene de la desalación de agua de mar) y a la dificultad de mantener la infraestructura hidráulica en un nivel adecuado si no se cuenta con un marco fijado nacionalmente para garantizar un suministro suficiente y de alta calidad de aguas subterráneas y superficiales.



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

Vivimos en una sociedad dinámica y cambiante, por tanto, el derecho, incluyendo en este término los derechos reconocidos, también debe evolucionar al tanto que se suceden estos cambios. La sociedad establece el sistema que nos imponen las vigentes normas posiblemente heredadas de sociedades anteriores y no adecuadas siempre a la realidad social sobre la que se aplican. Lo que constituye la base de todos los derechos fundamentales es la primacía del ser humano. La persona es la razón de ser de la existencia de un ordenamiento jurídico. En cuanto al ser humano, es necesaria para asegurar al individuo su supervivencia la concesión de un mínimo indispensable de agua, ya de uso doméstico o personal, pero también indispensable para poder asegurar la supervivencia de todos los seres vivos que conforman el medio ambiente.

En la actualidad, tanto el agua potable corriente como el saneamiento básico presentan deficiencias muy relevantes. Esta situación se considera inadmisibles, puesto que ambos servicios son absolutamente necesarios para la satisfacción del derecho a la vida, proteger la salud humana, garantizar la higiene personal y evitar enfermedades. La importancia del agua y del saneamiento se pone de manifiesto en el ODM 7, dado que el objetivo más importante es el concerniente a esos dos servicios. Garantizar al 100% de la población mundial el acceso al agua potable corriente y al saneamiento básico es necesario, casi necesario, para avanzar en los demás objetivos.



Presento el siguiente cuadro comparativo, mismo que busca ilustrar esta iniciativa:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>ARTICULO 4.</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos modalidades para El acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 4.</p> <p>...</p> <p><b><i>Será facultad exclusiva del Estado el garantizar el derecho para que toda persona tenga acceso, disposición, abastecimiento y tratamiento del agua, así como su adecuado saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</i></b></p> <p>La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y establecerá la participación de la Federación. Las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>...</p>



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4.**

...

***Será facultad exclusiva del Estado el garantizar el derecho para que toda persona tenga acceso, disposición, abastecimiento y tratamiento del agua así como su adecuado saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible***

La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y establecerá la participación de la Federación. Las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, al día 22 del mes de octubre 2024.



**Mario Miguel Carrillo Cubillas**  
**Diputado Federal**



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN 31 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE AL REFERIRSE A LA PERSONA QUE ENCABEZA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Quien suscribe, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman 31 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de establecer un lenguaje incluyente al referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento legal fundamental que rige al país desde su promulgación el 5 de febrero de 1917. Esta Constitución es, sin duda, un producto del desarrollo histórico y social de México, reflejando las luchas por la independencia, la soberanía, y los derechos sociales. Para entender su relevancia, es crucial examinar la evolución de las diferentes constituciones que precedieron a la actual y el contexto político y social que las generó.



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

### **1. La Constitución de Cádiz (1812)**

Antes de la independencia de México, la Constitución de Cádiz, promulgada por las Cortes españolas, marcó un hito importante en la historia jurídica de la Nueva España. Este texto legal fue uno de los primeros intentos de limitar el poder absoluto del monarca y de establecer una monarquía constitucional. Aunque estuvo vigente brevemente entre 1812 y 1814, y nuevamente entre 1820 y 1823, influyó en las discusiones políticas de los insurgentes mexicanos, quienes vieron en ella una oportunidad de construir un orden político basado en derechos y libertades.

A pesar de su breve vigencia en territorio mexicano, la Constitución de Cádiz sirvió de inspiración para los movimientos independentistas que ya comenzaban a exigir autonomía y autodeterminación.

### **2. El Acta de Independencia y el Imperio de Iturbide (1821-1823)**

La consumación de la independencia en 1821 no fue inmediatamente seguida por la creación de una constitución propia. Tras la firma del Acta de Independencia del Imperio Mexicano, Agustín de Iturbide se proclamó emperador en 1822, instaurando un gobierno monárquico. Sin embargo, su gobierno fue breve, y el primer intento de construir una monarquía independiente en México colapsó debido a la oposición de sectores liberales y republicanos.

Este periodo imperial subrayó la tensión entre las facciones que buscaban un modelo monárquico, inspirado en las tradiciones europeas, y aquellos que preferían una república con una estructura más democrática.



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

### **3. La Constitución de 1824: El Nacimiento de la República Federal**

Tras la caída de Iturbide en 1823, se estableció un Congreso Constituyente que dio lugar a la primera Constitución Federal en 1824. Este documento fue decisivo, pues proclamó a México como una república federal, con un gobierno dividido en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; adicional reconoció la soberanía de los estados. Inspirada en la Constitución de los Estados Unidos y en los principios del liberalismo, esta constitución establecía garantías individuales y la separación de la Iglesia y el Estado.

Sin embargo, la Constitución de 1824 también reflejaba las tensiones entre liberales y conservadores, pues mientras algunos sectores abogaban por un gobierno central fuerte, otros defendían una mayor autonomía para los estados. A lo largo de su vigencia, México vivió múltiples conflictos internos, incluyendo rebeliones y disputas territoriales, que pusieron a prueba su estructura federal.

### **4. Las Siete Leyes (1836) y el Centralismo Conservador**

En 1836, los conservadores lograron imponer un cambio drástico en la organización política del país con las Siete Leyes, que derogaron la Constitución de 1824 y establecieron un régimen centralista. Este nuevo marco legal redujo drásticamente la autonomía de los estados, concentrando el poder en el gobierno central.

El centralismo provocó la disidencia de varias regiones, incluyendo Texas, que eventualmente se separó de México, así como otros movimientos separatistas en Yucatán y el norte del país. Las tensiones entre centralismo y federalismo marcarían las décadas siguientes, con cambios frecuentes entre ambos sistemas.

## **5. La Constitución de 1857: El Liberalismo Triunfante**

El regreso al federalismo fue consolidado con la promulgación de la Constitución de 1857, que reflejaba las ideas liberales dominantes de la época. Este texto legal reforzaba las garantías individuales, el principio de la soberanía popular y la división de poderes. Además, introdujo reformas clave como la desamortización de los bienes de la Iglesia, un paso fundamental en la separación entre Iglesia y Estado.

La Constitución de 1857 fue promulgada en un contexto de gran agitación política y social, lo que llevó a la Guerra de Reforma (1857-1861), un conflicto entre liberales y conservadores que dejó al país al borde del colapso. Los liberales, liderados por Benito Juárez, salieron victoriosos y defendieron la Constitución, lo que permitió su consolidación.

## **6. El Imperio de Maximiliano y el Intervencionismo Extranjero**

A pesar de la victoria liberal, México no alcanzó la estabilidad. En 1864, el emperador francés Napoleón III intervino en el país e impuso como monarca a Maximiliano de Habsburgo. Aunque Maximiliano trató de gobernar bajo principios liberales, su régimen fue rechazado por las facciones republicanas. Su gobierno terminó con la restauración de la República en 1867 y la ejecución de Maximiliano.

Este episodio demostró la fragilidad del Estado mexicano y el riesgo del intervencionismo extranjero en un país políticamente dividido.

## **7. La Constitución de 1917: La Revolución Mexicana y los Derechos Sociales**

La Revolución Mexicana (1910-1920) fue el resultado de décadas de injusticia social, desigualdad y represión bajo el régimen dictatorial de Porfirio Díaz. Tras el estallido del conflicto en 1910, y en medio de una lucha sangrienta entre diversas facciones revolucionarias, se convocó un Congreso Constituyente que promulgó la Constitución de 1917.

Este texto fue un documento pionero, ya que incorporó por primera vez en la historia mundial derechos sociales, tales como el derecho al trabajo, la educación, y la reforma agraria. La Constitución de 1917, aunque basada en principios liberales, fue profundamente influenciada por las demandas populares de justicia social. Entre sus aspectos más innovadores destacan:

- Artículo 27: Estableció la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y recursos naturales, lo que permitió llevar a cabo una reforma agraria y la nacionalización de recursos estratégicos como el petróleo.
- Artículo 123: Reconoció los derechos laborales, incluyendo el derecho a la jornada laboral de ocho horas, el salario mínimo y el derecho a huelga.
- Artículo 3: Instituyó la educación pública, gratuita y laica, sentando las bases de un sistema educativo estatal.

## **8. La Vigencia de la Constitución de 1917**

La Constitución de 1917 sigue vigente en la actualidad, aunque ha sido objeto de numerosas reformas a lo largo de su historia. Estas reformas han buscado adaptar el texto constitucional a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas del





## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

país, preservando sus principios fundamentales, pero ajustando su estructura a los tiempos modernos. Durante el siglo XX, se dieron pasos importantes hacia la consolidación de la democracia, aunque también hubo momentos de regresión y autoritarismo.

La Constitución de los Estados Unidos (1787) y la Constitución de México (1917) tienen varias similitudes, a pesar de haber sido creadas en diferentes contextos históricos, culturales y políticos. Ambas son documentos fundamentales en sus respectivos sistemas políticos, estableciendo la estructura del gobierno y los derechos de los ciudadanos. Cuando hacemos la traducción a la constitución de Estados Unidos podemos notar que el termino El presidente no tiene traducción en femenino, por lo cual podemos considerar que es una de las causas por las cuales tomamos y se refleja en la constitución política de México

El contexto histórico de la participación y liderazgo de la mujer en México

Tradicionalmente, la política mexicana estuvo marcada por una exclusión sistemática de las mujeres. Las estructuras de poder, desde el periodo colonial hasta bien entrado el siglo XX, estaban dominadas por hombres, y las mujeres tenían escasas oportunidades de participar en los asuntos públicos. No fue sino hasta 1953 cuando las mujeres mexicanas obtuvieron el derecho al voto, un hito clave en la historia de los derechos políticos en el país. Sin embargo, este derecho no garantizó una participación equitativa en las esferas de poder, pues las normas sociales y culturales siguieron restringiendo el acceso de las mujeres a posiciones de liderazgo.



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

Uno de los cambios más significativos en la política mexicana fue la implementación de reformas legales orientadas a garantizar la representación de las mujeres. La reforma de 1996 estableció cuotas de género en los partidos políticos, las cuales exigían que al menos el 30% de las candidaturas fueran ocupadas por mujeres. Esta cuota fue un paso fundamental para la inclusión femenina, aunque en sus inicios muchos partidos evadieron la regla, colocando a mujeres en distritos donde tenían pocas posibilidades de ganar.

En 2014, una nueva reforma constitucional fue más allá, estableciendo la paridad de género obligatoria, es decir, la distribución equitativa de candidaturas entre hombres y mujeres (50% - 50%) para todos los cargos de elección popular. Esta legislación representó un avance crucial, ya que no solo incrementó la visibilidad de las mujeres en el ámbito político, sino que también facilitó la llegada de liderazgos femeninos a espacios clave de toma de decisiones.

La presencia de mujeres en cargos como la gubernatura o secretarías de Estado ha abierto camino a un liderazgo femenino que, pese a las dificultades, sigue avanzando.

Es importante resaltar el papel de mujeres en el Senado y la Cámara de Diputados, donde las legisladoras han impulsado leyes fundamentales en temas de igualdad de género, derechos humanos y justicia social. La reforma de 2019 que sanciona la violencia política de género es un claro ejemplo de cómo las mujeres en el poder están transformando el panorama legislativo en favor de una democracia más inclusiva.



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

A pesar de estos avances, las mujeres que ejercen liderazgo en la política mexicana aún enfrentan importantes barreras. La violencia política de género es un problema persistente, manifestándose en ataques, acoso y descalificaciones que buscan menoscabar la legitimidad de las mujeres en el poder. Esta violencia va más allá de lo físico, incluyendo el desprestigio en medios de comunicación, redes sociales y la exclusión en la toma de decisiones dentro de los partidos políticos.

Otro obstáculo relevante es el llamado “techo de cristal”, una metáfora que describe las barreras invisibles que limitan el ascenso de las mujeres a los cargos más altos. Aunque cada vez más mujeres logran ocupar posiciones de poder, como gubernaturas o secretarías de Estado, aún existe una tendencia a relegarlas a áreas tradicionalmente asociadas con roles femeninos, como desarrollo social o cultura, mientras que los hombres siguen predominando en áreas como seguridad, economía y relaciones exteriores.

El liderazgo femenino ha demostrado ser fundamental para promover políticas más inclusivas y orientadas al bienestar social. Diversos estudios han señalado que las mujeres líderes suelen priorizar temas como la educación, la salud, la justicia social y la igualdad de género. En el ámbito legislativo, las mujeres han sido claves para la creación de leyes que protegen los derechos de las minorías, refuerzan los programas de asistencia social y promueven la equidad en el trabajo.

En este sentido, el liderazgo de las mujeres no solo ha contribuido a equilibrar el poder político, sino que ha generado cambios profundos en la agenda pública. La incorporación de mujeres en la política no implica únicamente una mayor representación, sino también una transformación en las prioridades y formas de gobernar. Además, al romper con los estereotipos de género, el liderazgo femenino



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

sirve como ejemplo para futuras generaciones de mujeres, empoderándolas a participar activamente en la vida pública y política del país.

México ha evolucionado en muchos temas y ahora tras la última votación presidencial resulto elegida como presidenta de los Estados Unidos Mexicanos una mujer. Con esta realidad veo la necesidad de presentar esta iniciativa para realizar una reforma en los 31 artículos de la Constitución Política que mencionan al titular del Poder Ejecutivo Federal, en los que se hace referencia al género masculino; al detalle podemos decir que de las 70 menciones que se hacen, 60 son de género masculino y 10 menciones de manera neutral. Es importante que la Carta Magna tenga el termino de Presidenta

Busco el uso adecuado del lenguaje y según la Academia Mexicana de la Lengua, es correcto usar el término Presidenta<sup>1</sup> para referir a la persona que preside.

El siguiente cuadro comparativo precisa los alcances de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
...	...
...	...
...	...

<sup>1</sup> Academia Mexicana de la Lengua, disponible en <https://www.academia.org.mx/consultas/consultas-frecuentes/item/es-correcto-presidenta#:~:text=Se%20recomienda%20decir%20la%20presidenta,al%20diccionario%20acad%C3%A9mico%20en%201803>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la <del>Cámara de Senadores</del>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los <del>miembros</del> presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de</p>	<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante se integra por siete <u>comisionadas y</u> comisionados. Para su nombramiento, <u>el Senado de la República</u>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de <u>las y los integrantes</u> presentes, nombrará <u>a la comisionada</u> o al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República</p>



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.	no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de <u>comisionada o</u> comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.
En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, <del>la Cámara de Senadores</del> nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los <del>miembros</del> presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, <del>la Cámara de Senadores</del> , en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los <del>miembros</del> presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.	En caso de que <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República objetara el nombramiento, <u>el Senado de la República</u> , nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de <u>las y los integrantes</u> presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, <u>el Senado de la República</u> , en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de <u>las y los integrantes</u> presentes, designará <u>a la comisionada</u> o al comisionado que ocupará la vacante.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 26</b> <b>A. ...</b>  ...  ...  ...  <b>B. ...</b>  ...  El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco <del>miembros</del>, <del>uno</del> de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán <del>designados</del> por el Presidente de la República con la aprobación <del>de la Cámara de Senadores</del> o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p><del>Los miembros</del> de la Junta de Gobierno sólo podrán ser <del>removidos</del> por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 26</b> <b>A. ...</b>  ...  ...  ...  <b>B. ...</b>  ...  El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco <u>personas integrantes</u>, <u>una</u> de <u>las</u> cuales fungirá como <u>Presidenta</u> o Presidente de ésta y del propio organismo; serán <u>designadas</u> por <u>la Presidenta</u> o el Presidente de la República con la aprobación del <u>Senado de la República</u> o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p><b>Las personas integrantes</b> de la Junta de Gobierno sólo podrán ser <b>removidas</b> por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	...
...	...
C. ...	C. ...
<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser <del>ciudadanos mexicanos</del> de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de <del>los miembros</del> presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <del>propuestos y ratificados</del> para un segundo período.</p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por una <u>Presidenta</u> o un Presidente y seis <u>Consejeras y</u> Consejeros que deberán ser <u>de ciudadanía mexicana</u> de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido <u>candidata o</u> candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de <u>las y los integrantes</u> presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejera o <u>consejero</u> la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos las dos <u>consejeras o consejeros</u> de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <u>propuestas y ratificadas</u> para un segundo período.</p>
...	...



<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
...	...
<b>Artículo 28. ...</b>	<b>Artículo 28. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación <del>de la Cámara de Senadores</del> o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán</p>	<p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por <u>la Presidenta o el Presidente</u> de la República con la aprobación del <u>Senado de la República</u> o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo</p>





**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los <del>miembros</del> del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la <del>Cámara de Senadores</del> rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité</p>	<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> del Senado <b>de la República</b> presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado <b>de la República</b>. En caso de que el <b>Senado de la República</b> rechace <b>a la candidata o</b> al candidato propuesto por el Ejecutivo, <b>la Presidenta o</b> el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede <b>una</b></p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.	<u>aspirante o</u> un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado <u>comisionada o</u> comisionado directamente por el Ejecutivo.
...	...
<b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.	<b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente <u>la Presidenta o</u> el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.
...	...
...	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	...
...	...
<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</b></p> <p><b>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</b></p> <p><b>a) El Presidente de la República;</b></p> <p><b>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</b></p> <p><b>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</b></p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</b></p> <p><b>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</b></p> <p>a) <b><u>La Presidenta o</u></b> el Presidente de la República;</p> <p><b>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de <u>las y</u> los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</b></p> <p><b>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, <u>las ciudadanas y</u> los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <u>las inscritas</u> en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</b></p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, <b><u>las ciudadanas y</u></b> los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de</p>



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>menos, al dos por ciento de <del>los inscritos</del> en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o a 7o. ...</p> <p><b>IX.</b> Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. a 8o. ...</p>	<p><u>las inscritas</u> en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o a 7o. ...</p> <p><b>IX.</b> Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. a 8o. ...</p>
<p><b>Artículo 37.</b></p> <p><b>A)</b> <del>Ningún</del> mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.</p> <p>B). ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>C). ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>Artículo 37.</b></p> <p><b>A)</b> <u>Ninguna mexicana o</u> mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.</p> <p>B). ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>C). ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p><u>La Presidenta o</u> el Presidente de la República, <u>las senadoras</u>, los senadores, <u>las diputadas</u> y los diputados del Congreso de la Unión; <u>las ministras y</u> los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, <del>senadores y diputados</del> federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan <del>diputados</del> federales, equivaldrá al treinta por ciento</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidenta o <b>Presidente de la República</b>, <u>senadurías y diputaciones</u> federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan <u>diputaciones</u> federales, equivaldrá</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
de dicho financiamiento por actividades ordinarias.	al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
c) ...	c) ...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.	Los partidos políticos y <u>las candidatas y</u> los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
...	...
...	...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, <del>senadores y diputados</del> federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan <del>diputados</del> federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p>	<p>IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para <u>Presidenta o</u> Presidente de la República, <u>senadurías y diputaciones</u> federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan <u>diputaciones</u> federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p>



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) ...	a) ...
b) Para los procesos electorales federales:	b) Para los procesos electorales federales:
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y	6. El cómputo de la elección de <b><u>Presidenta</u></b> o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. ...	7. ...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
Apartado D. ...	Apartado D. ...

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
VI. ... ... ... a) a c) ... ... ...	VI. ... ... ... a) a c) ... ... ...
<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de</p>	<p><b>Artículo 69.</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, <u>la Presidenta o el</u></p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante <del>la Cámara de Senadores,</del> para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar <u>a las Secretarías</u> y a los Secretarios de Estado y <u>a las directoras y a</u> los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República presentará ante <u>el Senado de la República,</u> para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo</p>	<p>I. <u>A la Presidenta o</u> al Presidente de la República;</p> <p>II. <u>A las diputadas, diputados, senadoras y senadores</u> al Congreso de la Unión;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A <u>las y</u> los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
plazo y bajo las condiciones antes señaladas.	plazo y bajo las condiciones antes señaladas.
...	...
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar <del>al ciudadano</del> que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar <u>a la persona</u> que deba substituir <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República, ya sea con el carácter de <u>interina</u>, interino o <u>substituta o substituto</u> en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de <u>Presidenta o</u> Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p>
<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de <i>Presidente Electo</i> que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de <u>Presidenta electa o</u> Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. ...</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>III. Ratificar el nombramiento que <i>el Presidente de la República</i> haga del <i>Secretario</i> del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV a IX. ...</p>	<p>III. Ratificar el nombramiento que <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República haga de <u>la Secretaria o</u> del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <i>el Presidente de la República y el Secretario del Despacho</i> correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el <i>Senado</i> a propuesta en terna <i>del Presidente de la República</i> con aprobación</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República <u>y la secretaria o</u> el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado <u>de la República</u> a propuesta en terna <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>de las dos terceras partes de los <i>miembros</i> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Designar <i>a los Ministros</i> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración <i>el Presidente de la República</i>, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta <del>dicho funcionario</del>;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p><b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 <del>miembros</del> de los que 19 serán <del>Diputados</del> y 18 <del>Senadores</del>, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <del>miembros</del> en ejercicio, un sustituto.</p>	<p>la República con aprobación de las dos terceras partes de <u>las y los integrantes</u> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Designar <u>a las Ministras y</u> a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta <b>dicha persona funcionaria</b>;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p><b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 <b>integrantes</b> de los que 19 serán <b>diputadas y diputados</b> y 18 <b>senadoras y senadores</b>, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <b>integrantes</b> en ejercicio, un sustituto.</p>



<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>	<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en <u>una sola persona</u>, que se denominará "<u>Presidenta o</u> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>
<p><b>Artículo 81</b> La elección <i>del presidente</i> será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de <i>presidente de los Estados Unidos Mexicanos</i> puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 81</b> La elección <u>de la Presidenta o del Presidente</u> será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de <u>Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</u> puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 82.</b> Para ser <i>Presidente</i> se requiere:</p>	<p><b>Artículo 82.</b> Para ser <u>Presidenta o</u> Presidente se requiere:</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>I. Ser <del>ciudadano mexicano</del> por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>I. <b>Tener ciudadanía mexicana</b> por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, <b>hija o</b> hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 83.</b> <i>El Presidente</i> entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de <i>Presidente de la República</i>, <del>electo</del> popularmente, o con el carácter de <i>interino o sustituto</i>, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> La Presidenta o <u>el Presidente</u> entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de <u>Presidenta</u> o Presidente de la República, <u>electa</u> popularmente, o con el carácter de <u>interina</u>, interino o <u>sustituta o</u> sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>
<p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta <u>de la Presidenta o del Presidente de la República</u>, en tanto el Congreso nombra <u>a la Presidenta interina o sustituta o al Presidente interino o sustituto</u>, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, <u>la persona titular</u> de la Secretaría de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los <del>miembros</del> de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p> <p>...</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Presidente interino.</p>	<p>Cuando la falta absoluta <u>de la Presidenta o</u> del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de <u>las y los integrantes</u> de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, <u>una Presidenta interina o</u> un Presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección <u>de la Presidenta o</u> del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. <u>La así electa o</u> el así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p> <p>...</p> <p>Cuando la falta absoluta <u>de la Presidenta o</u> del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará <u>a la presidenta sustituta o</u> al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>	<p>en el caso <u>de la Presidenta interina o del Presidente interino.</u></p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre <u>una Presidenta sustituta o un Presidente sustituto</u> siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso <u>de la Presidenta interina o del Presidente interino.</u></p> <p>En caso de haberse revocado el mandato <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p><b>Artículo 85.</b> Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará <u>la Presidenta o</u> el Presidente cuyo periodo haya concluido y será <u>Presidenta interina o Presidente Interino</u> el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República, asumirá</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Quando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el <del>Secretario</del> de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>	<p>provisionalmente el cargo <u>la Presidenta o</u> el Presidente del Senado de la República, en tanto el Congreso designa <u>a la Presidenta interina o</u> al Presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Quando <u>la Presidenta o</u> el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, <u>la persona titular de la Secretaría</u> de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 86.</b> El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>	<p><b>Artículo 86.</b> El cargo de <u>Presidenta o</u> Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>	<p><b>Artículo 87.</b> <u>La Presidenta o</u> el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de <u>Presidenta o</u> Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Si por cualquier circunstancia <u>la Presidenta o</u> el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>En caso de que <u>la Presidenta o</u> el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante la <u>Presidenta o</u> el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p><b>Artículo 88.</b> El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la <del>Cámara de Senadores</del> o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la <del>Cámara de Senadores</del> o de la Comisión Permanente.</p>	<p><b>Artículo 88.</b> <u>La Presidenta o</u> el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia <u>al Senado de la República</u> o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del <u>Senado de la República</u> o de la Comisión Permanente.</p>
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> Cuando la <del>Cámara de Senadores</del> no esté en sesiones, el Presidente de la</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones <u>de la Presidenta o</u> del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> Cuando el <u>Senado de la República</u> no esté en sesiones, <u>la Presidenta o</u> el</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>	<p>Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>
<p><b>Artículo 92.</b> Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes <u>de la Presidenta o</u> del Presidente deberán estar firmados por la <u>Secretaria o</u> el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar <u>a las Ministras y</u> a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado <u>de la República</u>, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará <u>a la Ministra o</u> al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de <u>las personas integrantes del</u> Senado <u>de la República</u> presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado <u>de la República</u> no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de <u>Ministra o</u> Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República.</p>
<p>En caso de que la <del>Cámara de Senadores</del> rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>En caso de que el <u>Senado de la República</u> rechace la totalidad de la terna propuesta, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República someterá una nueva, en los</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.	términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente de la República.
<b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.	<b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de <b><u>una Ministra o</u></b> un Ministro excediere de un mes, <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente de la República someterá el nombramiento de <b><u>una Ministra interina o</u></b> un Ministro interino a la aprobación del Senado <b><u>de la República</u></b> , observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.
Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.	Si faltare <b><u>una Ministra o</u></b> un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado <b><u>de la República</u></b> , en los términos del artículo 96 de esta Constitución.
Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.	Las renunciaciones de <b><u>las Ministras y</u></b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado <b><u>de la República</u></b> .
Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado.	Las licencias de <b><u>las Ministras o</u></b> de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por <b><u>la Presidenta o</u></b> el



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.	Presidente de la República con la aprobación del Senado <u>de la República</u> . Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.
<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de <b>diputadas, diputados, senadoras y senadores</b>;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección <u>de Presidenta o</u> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección <u>de Presidenta o</u> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y <u>la de Presidenta electa o</u> Presidente Electo</p>



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>respecto <u>de la candidata o</u> el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete <i>miembros</i> de los cuales, uno será el <i>Presidente</i> de la Suprema Corte de Justicia, quien también</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete <u>integrantes</u> de los cuales, uno será la <u>Presidenta o</u> el Presidente de la Suprema</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>lo será del Consejo; tres <i>Consejeros</i> designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los <i>Magistrados</i> de Circuito y <i>Jueces</i> de Distrito; <del>dos <i>Consejeros</i></del> designados por el <i>Senado</i>, y uno por <i>el Presidente de la República</i>.</p> <p><del>Todos los <i>Consejeros</i></del> deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>Salvo <del>el <i>Presidente</i></del> del Consejo, <del>los demás <i>Consejeros</i></del> durarán cinco años en su cargo, serán <del>substituidos</del> de manera escalonada, y no podrán ser <del>nombrados</del> para un nuevo período.</p> <p><del>Los <i>Consejeros</i></del> no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres <u>consejeras y</u> consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre <u>las Magistradas y</u> los Magistrados de Circuito <u>y Juezas y</u> Jueces de Distrito; dos <u>consejeras o consejeros</u> designados por el Senado <u>de la República</u>, y uno por <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República.</p> <p><u>Todas las consejeras y los consejeros</u> deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>Salvo la <u>persona titular de la presidencia</u> del Consejo, <u>las demás consejeras y</u> consejeros durarán cinco años en su cargo, serán <u>substituidas</u> de manera escalonada, y no podrán ser <u>nombradas</u> para un nuevo período.</p> <p><u>Las consejeras y los consejeros</u> no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser <u>removidas</u> en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 108. ...</b>	<b>Artículo 108. ...</b>
<p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <del>los miembros</del> de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, <del>los miembros</del> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y</p>	<p>Durante el tiempo de su encargo, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier persona de la ciudadanía.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, <u>las diputadas y</u> los diputados a las Legislaturas Locales, <u>las Magistradas y</u> los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <u>las personas integrantes</u> de los Consejos de las Judicaturas Locales, <u>las y</u> los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, <u>las personas integrantes</u> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como <u>las y</u> los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de <del>servidores</del> <u>públicos</u> de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <del>Dichos servidores públicos</del> serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p> <p><del>Los servidores públicos</del> a que se refiere el presente artículo estarán <del>obligados</del> a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de <u>personas servidoras públicas</u> de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <u>Dichas personas servidoras públicas</u> serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p> <p><u>Las personas servidoras públicas</u> a que se refiere el presente artículo estarán <u>obligadas</u> a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>
<p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p>

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>II. <del>Ningún</del> servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p>II. <u>Ninguna servidora o</u> servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>
<p>III. <del>Ningún</del> servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p>II. <u>Ninguna servidora o</u> servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>
<p>IV. a VI. ...</p>	<p>IV. a VI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable soberanía la presente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN 31 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE AL REFERIRSE A LA PERSONA QUE ENCABEZA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, párrafos séptimo y octavo; 26, apartado B, fracciones III y V, apartado C, párrafo segundo; 28, párrafos séptimo y trigésimo; 29, párrafo primero; 35, fracción VIII, apartado 1o, incisos a), b) y c) y fracción IX, párrafo segundo; 37, apartado A, apartado C, fracción III, párrafo segundo; 41, inciso b), base II; apartado A, párrafo segundo, base III; párrafos primero y segundo, base IV; apartado B, inciso b), numeral 6, base V; 66; 69; 71, fracciones I, II y IV, párrafo tercero; 73, fracciones XXVI y XXVII; 74, fracciones I y III; 76, fracciones I, V y VIII; 78, párrafo primero, fracciones II y VI; 80; 81; 82, párrafo primero y fracción I; 83; 84, párrafos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo; 85, párrafos primero y segundo; 86; 87; 88; 89, párrafo primero y fracción XVI; 92; 96; 98; 99, párrafo cuarto, fracción I y fracción II, párrafos primero y tercero; 100, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo; 108, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo; y 127, base II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 6o. ...

...

...

,

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

...

...

El organismo garante se integra por siete comisionadas y comisionados. Para su nombramiento, el Senado de la República, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, nombrará a la comisionada o al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por la Presidenta o el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si la Presidenta o el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionada o comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que la Presidenta o el Presidente de la República objetara el nombramiento, el Senado de la República, nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de las y los integrantes presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, el Senado de la República, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de las y los integrantes presentes, designará a la comisionada o al comisionado que ocupará la vacante.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

I. a VI. ...





**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 26**

**A. ...**

...

...

...

**B. ...**

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco **personas integrantes**, una de **las** cuales fungirá como **Presidenta o** Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la Presidenta** o el Presidente de la República con la aprobación del **Senado de la República** o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

**Las personas integrantes** de la Junta de Gobierno sólo podrán ser **removidas** por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

**C. ...**

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por una **Presidenta** o un Presidente y seis **Consejeras y** Consejeros que deberán ser **de ciudadanía mexicana** de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por la Presidenta o el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejera o consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos las dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo período.

...

...

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por la Presidenta o el Presidente de la República con la aprobación del Senado de la República o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

...

...

...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Senado de la República presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado de la República. En caso de que el Senado de la República rechace a la candidata o al candidato propuesto por el Ejecutivo, la Presidenta o el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede una aspirante o un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionada o comisionado directamente por el Ejecutivo.

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente la Presidenta o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

...

**Artículo 35. ...**

I. a VII. ...

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o.** Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) **La Presidenta o** el Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las inscritas** en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

...

2o a 7o. ...

**IX.** Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato **de la Presidenta o** del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. a 8o. ...



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 37.**

**A) Ninguna mexicana o mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.**

B). ...

I. y II. ...

C). ...

I. y II. ...

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

**La Presidenta o el Presidente de la República, las senadoras, los senadores, las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión; las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;**

IV. a VI. ...

**Artículo 41. ...**

...

...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidenta o **Presidente de la República, senadurías y diputaciones** federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

diputaciones federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

Los partidos políticos y las candidatas y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. ...

a) a c) ...

...

Apartado C. ...

...

Apartado D. ...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidenta o Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. ...

a) ...





**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

b) Para los procesos electorales federales:

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. ...

c) ...

...

...

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

...

...

**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la Presidenta o el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la Presidenta o el Presidente de la República.

**Artículo 69.** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, la Presidenta o el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a las Secretarías y a los Secretarios de Estado y a las directoras y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, la Presidenta o el Presidente de la República presentará ante el Senado de la República, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A la Presidenta o al Presidente de la República;

II. A las diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión;

III. ...

IV. A las y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones la Presidenta o el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXV. ...

**XXVI.** Para conceder licencia a la Presidenta o al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar a la persona que deba substituir a la Presidenta o al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interina, interino o substituta o substituto en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidenta o Presidente de la República.

XXVIII. a XXXI. ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidenta electa o Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. ...

III. Ratificar el nombramiento que la Presidenta o el Presidente de la República haga de la Secretaria o del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

IV a IX. ...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que la Presidenta o el Presidente de la República y la secretaria o el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

II. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado de la República a propuesta en terna de la Presidenta o del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. y VII. ...

VIII. Designar a las Ministras y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración la Presidenta o el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta **dicha persona funcionaria;**

IX. a XIV. ...

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **diputadas y diputados** y 18 **senadoras y senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, un sustituto.



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de la Presidenta o del Presidente de la República;

III. a V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la Presidenta o al Presidente de la República;

VII. y VIII. ...

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona, que se denominará "Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

**Artículo 81**

La elección de la Presidenta o del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 82.** Para ser Presidenta o Presidente se requiere:

I. **Tener ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, **hija o** hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. a VII. ...

**Artículo 83.** La Presidenta o el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidenta o Presidente de la República, electa popularmente, o con el carácter de interina, interino o sustituta o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta de la Presidenta o del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra a la Presidenta interina o sustituta o al Presidente interino o



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la persona titular de la Secretaría de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de las y los integrantes de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, una Presidenta interina o un Presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Presidenta o del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. La así electa o el así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a la presidenta substituta o al presidente substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la Presidenta interina o del Presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre una Presidenta substituta o un Presidente substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la Presidenta interina o del Presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato de la Presidenta o del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará la Presidenta o el Presidente cuyo periodo haya concluido y será Presidenta interina o Presidente Interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la Presidenta o del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo la Presidenta o el Presidente del Senado de la República, en tanto el Congreso designa a la Presidenta interina o al Presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando la Presidenta o el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la persona titular de la Secretaría de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

**Artículo 86.** El cargo de Presidenta o Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

**Artículo 87.** La Presidenta o el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta o Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia la Presidenta o el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que la Presidenta o el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al Senado de la República o a la Comisión



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del Senado de la República o de la Comisión Permanente.

**Artículo 88.** La Presidenta o el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al Senado de la República o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del Senado de la República o de la Comisión Permanente.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones de la Presidenta o del Presidente, son las siguientes:

I. a XV. ...

**XVI.** Cuando el Senado de la República no esté en sesiones, la Presidenta o el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. a XX. ...

**Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la Presidenta o del Presidente deberán estar firmados por la Secretaría o el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**Artículo 96.** Para nombrar a las Ministras y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, la Presidenta o el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado de la República, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la Ministra o al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Senado de la República presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado de la República no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministra o Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe la Presidenta o el Presidente de la República.

En caso de que el Senado de la República rechace la totalidad de la terna propuesta, la Presidenta o el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe la Presidenta o el Presidente de la República.





**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 98.** Cuando la falta de una Ministra o un Ministro excediere de un mes, la Presidenta o el Presidente de la República someterá el nombramiento de una Ministra interina o un Ministro interino a la aprobación del Senado de la República, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare una Ministra o un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, la Presidenta o el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado de la República, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado de la República.

Las licencias de las Ministras o de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por la Presidenta o el Presidente de la República con la aprobación del Senado de la República. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

**Artículo 99. ...**

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputadas**, diputados, **senadoras y** senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidenta electa o Presidente Electo respecto de la candidata o el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 100. ...**

El Consejo se integrará por siete integrantes de los cuales, uno será la Presidenta o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeras y consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las Magistradas y los Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito; dos consejeras o consejeros designados por el Senado de la República, y uno por la Presidenta o el Presidente de la República.



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Todas las consejeras y los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

Salvo la persona titular de la presidencia del Consejo, las demás consejeras y consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidas de manera escalonada, y no podrán ser nombradas para un nuevo período.

Las consejeras y los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 108. ...**

Durante el tiempo de su encargo, la Presidenta o el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier persona de la ciudadanía.

Los ejecutivos de las entidades federativas, las diputadas y los diputados a las Legislaturas Locales, las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Consejos de las Judicaturas Locales, las y los



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como las y los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de personas servidoras públicas de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichas personas servidoras públicas serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

### Artículo 127. ...

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. Ninguna servidora o servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Presidenta o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

II. Ninguna servidora o servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Presidenta o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. a VI. ...



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre del 2024

**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**Diputado Federal**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el título LIBRO SEXTO denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 329; el numeral 1, 2 y 3 del artículo 341; el numeral 1 y 2 del artículo 343; el numeral 1 y 2 del artículo 345; el numeral 1 del artículo 354; el numeral 1 y 2 del artículo 355 y numeral 1 del artículo 356, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El suscrito, Roberto Armando Albores Gleason Diputado Federal en la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el título LIBRO SEXTO denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 329; el numeral 1, 2 y 3 del artículo 341; el numeral 1 y 2 del artículo 343; el numeral 1 y 2 del artículo 345; el numeral 1 del artículo 354; el numeral 1 y 2 del artículo 355 y numeral 1 del artículo 356, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

## **I. Exposición de Motivos**

*El voto electrónico es una oportunidad para dar voz a millones, pero es esencial que se desarrolle de manera que preserve la confianza del público en el proceso democrático."*

— *Lawrence Lessig, Profesor de Derecho y Activismo Político*

### **Contexto de la Reforma Judicial de 2024: Impulso a la Modernización del Sistema Electoral**

La Reforma Judicial de 2024 **ha transformado profundamente el sistema democrático de México al introducir la elección popular de más de 1,600 cargos judiciales, incluyendo jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Este cambio marca un hito histórico en la evolución de la democracia en el país, permitiendo que los ciudadanos elijan directamente a los responsables de impartir justicia en todos los niveles del sistema judicial.**

Tan sólo en la **elección extraordinaria de 2025**, se someterán a votación puestos clave como: **9 Ministros de la SCJN, 5 Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, 2 Magistrados de**

**la Sala Superior del Tribunal Electoral, 15 Magistrados de Salas Regionales, y 820 jueces de distrito y magistrados de circuito**, entre otros cargos que determinarán las legislaciones estatales. Este proceso electoral no tiene precedentes a nivel internacional por su magnitud y complejidad. Además del reto logístico, es crucial garantizar la **transparencia, seguridad y accesibilidad** para consolidar la confianza ciudadana. A la par, se deben proporcionar herramientas de información que permitan a los votantes tomar decisiones informadas dentro de un marco democrático accesible y eficaz.

Ante este panorama, surge la necesidad de una modernización del sistema electoral que asegure un proceso eficiente, seguro y accesible. La reforma propuesta busca implementar el **voto electrónico** y una **ventana extendida de votación**, permitiendo una mayor participación ciudadana en elecciones judiciales y futuras elecciones federales y estatales. Además, también se busca hacer más didáctico el proceso para que los electores puedan elegir de manera más informada.

#### **Necesidad de Modernización Electoral: Transición Hacia la Digitalización y Eficiencia**

El sistema electoral mexicano enfrenta un reto significativo debido al incremento en la cantidad de elecciones derivado de la Reforma Judicial, sumado a las elecciones legislativas y ejecutivas que se celebran cada tres años, incluyendo alcaldías, diputaciones locales y federales, hasta senadurías, gubernaturas y la Presidencia de la República cada seis años. El creciente volumen de cargos, la complejidad de las boletas y la demanda de mayor transparencia y participación ciudadana requieren soluciones innovadoras para evitar la saturación del sistema electoral.

La concentración de todo el proceso electoral en una sola jornada presenta limitaciones evidentes: largas filas, saturación en los centros de votación, múltiples candidaturas y, en muchos casos, un desincentivo para la participación ciudadana. Para prevenir estos problemas, especialmente ante la magnitud de las futuras elecciones judiciales, se propone implementar una **ventana de votación extendida de 10 días** junto con el **voto electrónico**. Estas medidas permitirán distribuir el flujo

de votantes de manera más equitativa, mejorando la eficiencia del proceso y facilitando la emisión del sufragio de forma remota, bajo estrictos estándares de **seguridad, libertad y secrecía**.

Es crucial destacar que los votos emitidos durante la ventana extendida serán contados el **día de la jornada electoral**, garantizando que el conteo, sin importar la modalidad, sea simultáneo y transparente, conforme a los principios constitucionales.

### **Beneficios del Voto Electrónico y la Ventana Extendida: Mejoras en Participación, Eficiencia y Seguridad**

La implementación del voto electrónico y la ventana de votación extendida no solo modernizarán el proceso electoral, sino que también aportarán beneficios importantes en términos de participación, transparencia y seguridad:

1. **Modernización del Proceso Electoral:** Al permitir que los ciudadanos emitan su voto de manera electrónica y remota, México se alinearán con las mejores prácticas globales, integrando plataformas tecnológicas avanzadas que aseguren la integridad del proceso electoral.
2. **Aumento en la Participación Ciudadana:** La ventana extendida de 10 días dará a los votantes mayor flexibilidad para participar en las elecciones, adaptándose a sus horarios y compromisos. Esto es especialmente importante en un país con una geografía diversa y horarios laborales variables que a menudo impiden que los ciudadanos participen en una jornada única.
3. **Transparencia y Eficiencia Mejoradas:** El conteo rápido de los votos electrónicos y la capacidad de publicar resultados en tiempo real reducirán el tiempo de incertidumbre post-electoral y fortalecerán la legitimidad del proceso. Se implementarán tecnologías avanzadas como el **reconocimiento facial**, la **doble autenticación** y el **blockchain** para garantizar que el sistema sea seguro, accesible y confiable. Además, el INE deberá desarrollar un sistema sencillo pero robusto que permita a todos los ciudadanos votar de manera fácil y segura.



4. **Descongestión de Centros de Votación:** La ventana extendida ayudará a descongestionar los centros de votación, evitando las largas filas y distribuyendo de manera escalonada la participación ciudadana. Esto es especialmente relevante dado el aumento en la cantidad de cargos que serán sometidos a elección tras la Reforma Judicial de 2024.
5. **Innovación Electoral a Largo Plazo:** Este sistema no solo aliviará la sobrecarga electoral de 2025, sino que también sentará una base sólida para las elecciones de 2027 y 2030. La modernización tecnológica será clave para garantizar una democracia más eficiente y resiliente a futuro.
6. **Fortalecimiento del Voto Libre y Secreto:** La modalidad de voto electrónico, combinada con la **ventana extendida**, reduce las posibilidades de coacción o influencia indebida sobre los votantes, ya que les permite ejercer su derecho en **entornos privados y seguros**, como sus hogares o en kioscos electrónicos supervisados. Además, la opción de **cambiar el voto** durante la ventana extendida garantiza que los votantes puedan reconsiderar y ajustar su decisión, protegiéndose de presiones externas. Esta flexibilidad, junto con las tecnologías de **seguridad avanzada** y la garantía de que el voto se mantendrá **secreto y encriptado**, asegura que cada ciudadano pueda votar sin temor a represalias o interferencias, consolidando la libertad y la secrecía del sufragio.

#### **Iniciativas de la Presidenta Sheinbaum para Democratizar el Poder Judicial**

En consonancia con la **Reforma Judicial de 2024**, la Presidenta **Claudia Sheinbaum** presentó el **7 de octubre de 2024** dos iniciativas clave. La primera, centrada en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, establece un marco normativo detallado para democratizar el proceso de elección de jueces y magistrados mediante **voto universal, libre, directo y secreto**. El objetivo es empoderar a la ciudadanía para elegir a quienes impartirán justicia, eliminando la opacidad y el tráfico de influencias que han afectado históricamente al **Poder Judicial**. Con esta reforma, se busca que el proceso judicial esté más alineado con los

principios democráticos, donde los jueces y magistrados respondan directamente a la voluntad popular.

Esta iniciativa incluye la creación de **Comités de Evaluación** que supervisarán la selección y postulación de candidatos, basados en **méritos profesionales** y **transparencia**. Además, el **INE** será responsable de organizar las elecciones y asegurar que se respeten los principios de imparcialidad y legalidad en todo el proceso.

La segunda iniciativa se enfoca en la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** y busca fortalecer los mecanismos de impugnación durante las elecciones judiciales, asegurando que los resultados sean **transparentes** y **legales**.

Ambas iniciativas, presentadas como leyes secundarias a la reforma constitucional del **15 de septiembre de 2024**, representan un paso esencial para asegurar que el sistema judicial esté en manos de personas electas democráticamente. Nuestra propuesta de **voto electrónico** y **ventana de votación extendida** complementa estas reformas, facilitando la participación ciudadana en este nuevo proceso de elección directa de jueces y magistrados, modernizando el sistema electoral y garantizando una mayor accesibilidad y transparencia.

#### **Ampliación del Marco Legal Existente: Precedentes del Voto Electrónico de Mexicanos en el Extranjero en la LGIPE**

Este proyecto de modernización electoral se basa en precedentes ya establecidos en la legislación mexicana. Actualmente, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)** regula el voto electrónico para los mexicanos residentes en el extranjero, proporcionando una base sólida para ampliar esta modalidad a todos los ciudadanos mexicanos, tanto dentro como fuera del país.

La reforma a la **LGIPE** tiene como objetivo permitir que todos los ciudadanos mexicanos puedan votar de manera electrónica, con una **ventana de votación extendida de 10 días**. Esta modificación responde a la creciente complejidad de las elecciones judiciales y asegura que el proceso electoral sea **accesible, transparente y seguro** para todos.

Se propone adaptar y expandir los artículos de la **LGIPE** que regulan el voto de los mexicanos en el extranjero, extendiendo su aplicabilidad a todos los electores. Para garantizar la confiabilidad y seguridad del sistema de voto electrónico, se incorporarán medidas de **seguridad cibernética avanzada** y **tecnologías de autenticación digital**, asegurando que cada voto emitido sea legítimo, seguro y transparente en todo el territorio nacional.

## II. Desarrollo de la Propuesta

La propuesta se basa en la reforma a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, ampliando las disposiciones actuales del voto electrónico, que ya aplican para los mexicanos en el extranjero, a todos los ciudadanos mexicanos. Esta ampliación permitirá implementar el voto electrónico a nivel nacional, asegurando la **secrecía, libertad, seguridad y autenticidad** del voto, conforme a la normativa vigente.

La propuesta también contempla la creación de una **ventana extendida de votación**, que facilitará la participación ciudadana en las elecciones judiciales de 2025 y en futuras elecciones federales y estatales. Los ciudadanos podrán votar electrónicamente de forma anticipada, mientras que aquellos que prefieran votar el **día oficial de la jornada electoral** podrán hacerlo de manera presencial, utilizando boletas impresas o en urnas físicas.

Es fundamental destacar que **todos los votos**, tanto los emitidos electrónicamente de manera anticipada como los presenciales, serán contados **al cierre de la jornada electoral**, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los **principios constitucionales** de simultaneidad, secrecía, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en el proceso electoral.

### **Modificaciones a la LGIPE y Solución Propuesta para el Proceso Electoral de 2025**

Se propone la modificación de la **LGIPE** para implementar las siguientes medidas:

#### **1. Extensión del Voto Electrónico a Nivel Nacional:**

- Se ampliarán las disposiciones ya previstas en la **LGIPE** para el voto electrónico de los mexicanos residentes en el extranjero, permitiendo que todos los ciudadanos puedan votar

de forma electrónica. La votación podrá realizarse desde **dispositivos personales** como smartphones, tablets o computadoras, y para aquellos que no cuenten con acceso a internet o tecnología en sus hogares, se habilitarán **kioscos electrónicos** en plazas y otros espacios públicos. Estos kioscos proporcionarán un entorno seguro y accesible, asegurando que ningún votante quede excluido del proceso electoral por falta de acceso a tecnología.

- Esta extensión del voto electrónico facilitará la **participación ciudadana** sin importar la ubicación geográfica o las barreras tecnológicas, garantizando que todos los votantes, independientemente de sus recursos tecnológicos, puedan ejercer su derecho al voto de manera **plena, segura y secreta**, bajo condiciones controladas y supervisadas por el INE.

## **2. Ventana de Votación Extendida de 10 Días:**

- a) Se establecerá una **ventana de votación de 10 días** antes de la jornada electoral oficial. Durante este periodo, los ciudadanos podrán emitir su voto de manera anticipada, ya sea desde **kioscos electrónicos** o mediante **dispositivos personales**, lo que ayudará a descongestionar los centros de votación el día oficial de las elecciones y promoverá una mayor participación ciudadana.
- b) Los votos emitidos durante este periodo serán almacenados de forma segura y contados **al cierre de la jornada electoral**, garantizando el cumplimiento de los principios de **simultaneidad** y **transparencia** establecidos en la Constitución.

## **3. Plataforma de Voto Electrónico Intuitiva:**

- a) La plataforma de voto electrónico será diseñada de manera intuitiva para organizar y presentar las boletas de forma secuencial y clara. En primer lugar, se mostrarán las **elecciones de carácter nacional** (por ejemplo, la elección de los ministros de la SCJN) y, posteriormente, las **elecciones regionales o locales**, dependiendo de la ubicación del votante. Este diseño facilitará la navegación, garantizando que los ciudadanos puedan

interactuar con las boletas de manera sencilla y comprensible, evitando confusiones y mejorando la accesibilidad del proceso electoral.

#### **4. Cambio de Voto durante la Ventana de Votación Extendida:**

- a) Durante la ventana de votación extendida, los ciudadanos tendrán la opción de modificar su voto tantas veces como lo consideren necesario antes del cierre del periodo electoral. **Solo el último voto registrado** será el contabilizado, garantizando que la decisión final del votante sea informada, libre de cualquier tipo de coacción, y completamente secreta. Esta medida refuerza la libertad del voto y aumenta la flexibilidad y confianza en el proceso electoral.

#### **5. Seguridad del Proceso:**

- a) Para garantizar la **integridad, secrecía y trazabilidad** del voto, se implementarán tecnologías avanzadas de **reconocimiento facial, doble autenticación y blockchain**. El **reconocimiento facial** será clave para validar la identidad de los votantes, asegurando que solo aquellos ciudadanos habilitados puedan acceder al sistema de votación. El sistema de **doble autenticación**, además de incluir la **credencial para votar emitida por el INE**, podrá incorporar otros factores de seguridad, como el envío de **códigos de autenticación** a dispositivos móviles registrados. La tecnología de **blockchain** garantizará la seguridad y trazabilidad de los votos, proporcionando un sistema auditable y transparente que asegure que todos los votos emitidos sean legítimos y estén protegidos contra alteraciones o manipulaciones, previniendo la suplantación de identidad.

#### **6. Kioscos Electrónicos y Acceso Público durante la Ventana de Votación:**

- a) Durante la **ventana de votación extendida**, se instalarán **kioscos electrónicos** en plazas y otros espacios públicos para aquellos ciudadanos que no dispongan de acceso a internet o dispositivos tecnológicos adecuados en sus hogares. En estos kioscos, los votantes podrán

realizar todo el proceso electoral de manera segura, incluyendo la validación de identidad a través de **reconocimiento facial y doble autenticación**, y emitir su voto utilizando las tecnologías de seguridad establecidas, como **blockchain**.

b) Además, en estos espacios se habilitarán **módulos de simulación** para que los ciudadanos puedan practicar cómo votar electrónicamente antes de emitir su voto oficial. Si el ciudadano se siente preparado, podrá proceder a emitir su voto real ese mismo día, ya que la **ventana de votación** permite la flexibilidad de votar en cualquier momento durante el periodo establecido.

c) El INE ejecutará la implementación y operación de estos kioscos durante la ventana de votación, asegurando su correcto funcionamiento, accesibilidad y disponibilidad. De esta forma, se garantiza que los ciudadanos puedan ejercer su voto de manera **segura, secreta y verificable**.

#### 7. **Facultades del INE y Aplicación de Mejores Prácticas Internacionales:**

a) El INE, con su amplia experiencia en la implementación del voto electrónico para mexicanos en el extranjero, ejecutará las medidas necesarias para asegurar una transición efectiva hacia la votación electrónica a nivel nacional. Esta implementación abarcará todo el proceso electoral, incluida la **ventana de votación extendida**, de manera segura y eficiente.

b) Para garantizar el éxito de esta nueva modalidad, el INE aprovechará su conocimiento técnico y operativo acumulado durante años de gestionar elecciones complejas. Además, se apoyará en las **mejores prácticas internacionales**, tomando como referencia la experiencia de países como **Estonia, Brasil e India**, que han implementado exitosamente sistemas de voto electrónico y urnas electrónicas. Estas experiencias internacionales servirán como modelo para asegurar que el sistema mexicano sea **robusto, confiable** y adaptado a las necesidades locales.

c) El INE también tendrá la responsabilidad de establecer mecanismos de colaboración con organismos internacionales especializados en tecnologías y procesos electorales. Esto garantizará la adopción de las **medidas tecnológicas más avanzadas y seguras**, protegiendo la integridad del voto, la transparencia del proceso y la confianza pública. La integración de estas prácticas globales permitirá una implementación rápida y efectiva, manteniendo siempre los principios de **legalidad, certeza, imparcialidad y transparencia** que rigen las elecciones en México.

## **8. Votación Presencial el Día de las Elecciones:**

- a) El día oficial de las elecciones, conforme a la Constitución, se llevará a cabo el **primer domingo de junio**. En esta jornada, los ciudadanos que no ejercieron su voto durante la ventana de votación extendida podrán acudir a los centros de votación para emitir su sufragio mediante **boletas impresas** o **urnas físicas**. Este día sigue siendo el eje central del proceso democrático, complementando los votos anticipados.
- b) Todos los votos, tanto los emitidos durante la ventana extendida como los emitidos el día oficial, serán contados de manera **simultánea al cierre de la jornada electoral**, asegurando que cada sufragio se maneje con **equidad y transparencia**, en cumplimiento con la **Constitución** y la **LGIPE**.

## **Acciones Adicionales Propuestas**

### **1. Educación Cívica y Campaña de Información:**

- Se llevará a cabo una **campaña masiva de educación cívica y capacitación** para asegurar que todos los ciudadanos comprendan los cambios en el proceso de votación, incluyendo las **fechas de la ventana de votación extendida** y la **forma de utilizar la plataforma de votación electrónica**. Esta plataforma será diseñada para ser **intuitiva y fácil de usar**, permitiendo que el proceso de votar sea **rápido y sencillo**, incluso para aquellos menos familiarizados con la tecnología.

- La campaña incluirá **materiales educativos en español, lenguas indígenas** y formatos accesibles para personas con discapacidad, garantizando que todos los ciudadanos puedan entender y acceder al sistema de votación. Asimismo, se desarrollarán **sesiones de capacitación** específicas para aquellos ciudadanos que necesiten asistencia adicional para familiarizarse con la plataforma y el proceso de votación electrónica.
- La promoción se realizará a través de **medios de comunicación tradicionales** como la radio y la televisión, así como en **plataformas digitales e internet**, proporcionando información clara y oportuna. Además, se enfatizará en cómo utilizar la **plataforma de votación de manera segura y efectiva**, garantizando que los ciudadanos sepan cómo ejercer su derecho al voto de manera accesible y confiable.

#### 1. **Prevención de Coacción y Protección del Voto:**

- La posibilidad de cambiar el voto hasta el cierre del periodo electoral proporciona una protección eficaz contra la coacción. Los votantes podrán modificar su voto tantas veces como lo consideren necesario, asegurando que su decisión final sea libre y refleje su verdadera voluntad.

### **III. Propuesta de Modificaciones al Texto de la LGIPE** **Introducción:**

Dado el contexto de la **Reforma Judicial de 2024** y el avance en tecnologías de votación, la presente propuesta modifica el **LIBRO SEXTO** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)** para adaptarlo a los nuevos retos democráticos de México. Se introducen los mecanismos para la participación de los ciudadanos tanto en el extranjero como en el territorio nacional a través del voto electrónico, y se asegura la inclusión de la **ventana de votación extendida de 10 días**.

La propuesta incluye la instalación de **kioscos electrónicos** en plazas públicas para asegurar la accesibilidad del voto para todos los ciudadanos. Además, se establece la responsabilidad del **INE** y de los **Organismos Públicos Locales** en la implementación y supervisión de estos mecanismos.



**Modificación del Título del Libro Sexto  
Texto Original y Modificado**

---

<b>Texto Original</b>	<b>Texto Modificado</b>
<b>LIBRO SEXTO</b> Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero	<b>LIBRO SEXTO</b> Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y <b>del Voto Electrónico para Ciudadanos en Territorio Nacional</b>

---

**Justificación del Cambio:**

La modificación del título refleja la expansión del marco normativo para incluir el **voto electrónico** en territorio nacional, reconociendo la creciente importancia de la tecnología en el proceso electoral y garantizando la participación ciudadana de manera segura y accesible.

**Modificación al Artículo 329  
Texto Original y Modificado**

---

<b>Texto Original</b>	<b>Texto Modificado</b>
<b>Artículo 329.</b> 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	<b>Artículo 329 Modificado.</b> 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, además de participar en la elección de cargos judiciales como Ministros de la SCJN, magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, jueces de distrito y magistrados de circuito.
2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma de embajadas o consulados o, en su caso, por vía nacional, el voto electrónico podrá ejercerse electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.	2. El ejercicio del voto podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma de embajadas o consulados o, en su caso, por vía nacional, el voto electrónico podrá ejercerse electrónica, de conformidad con esta Ley y en desde dispositivos personales o kioscos electrónicos instalados en plazas públicas y otros espacios designados.

---

---

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en territorio nacional y en el extranjero deberán garantizar la secrecía, libertad y seguridad del voto, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad sufragio, conforme a los principios comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su seguridad tecnológica. derecho de votar en las elecciones populares.

---

**Justificación del Cambio:**

Este cambio se justifica por la inclusión del **voto electrónico en territorio nacional**, además de la participación en la elección de cargos judiciales, en línea con las nuevas reformas. Se introducen kioscos electrónicos para facilitar el voto y se asegura que tanto los ciudadanos residentes en el extranjero como en territorio nacional tengan acceso a un proceso electoral seguro y confiable.

**Modificación al Artículo 341  
Texto Original y Modificado**

---

**Texto Original**

**Texto Modificado**

---

**Artículo 341.** 1. Recibida la boleta electoral por **Artículo 341 Modificado.** 1. Recibida la boleta los ciudadanos que eligieron votar por vía postal electoral o los mecanismos de seguridad para o en embajadas, o recibidos los números de votar por vía electrónica, ya sea desde identificación y mecanismos de seguridad para dispositivos personales o kioscos, el ciudadano votar por vía electrónica, el ciudadano deberá ejercer su voto de manera libre y secreta. ejercer su voto de manera libre, secreta y directa.

2. Cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto. 2. Se garantizará la misma seguridad para los votos emitidos en kioscos electrónicos en plazas públicas de territorio nacional.

3. El Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con los elementos de seguridad necesarios. 3. El Instituto debe asegurar la seguridad del voto electrónico con autenticación robusta (reconocimiento facial, blockchain).

---

**Justificación del Cambio:**

Esta modificación amplía las garantías de seguridad del voto electrónico, tanto para los ciudadanos en territorio nacional como en el extranjero. Al incluir tecnologías avanzadas como el **reconocimiento facial y blockchain**, se asegura la trazabilidad y seguridad de los votos.

**Modificación al Artículo 343**  
**Texto Original y Modificado**

---

**Texto Original**

**Texto Modificado**

**Artículo 343.** 1. El Consejo General **Artículo 343 Modificado.** 1. El Consejo determinará la forma en que los ciudadanos en el General determinará la forma en que los extranjero remitirán su voto al Instituto o, en su ciudadanos, tanto en el extranjero como en caso, a los Organismos Públicos Locales. territorio nacional, remitirán su voto, ya sea por medios electrónicos o en kioscos.

2. El sistema de voto por medios electrónicos 2. El sistema de voto electrónico, tanto en el deberá cumplir con los requisitos de seguridad, extranjero como en el país, deberá ser auditable, incluyendo evitar la coacción del voto y asegurar garantizar la libertad del voto y la integridad del la auditabilidad del sistema. sistema.

---

**Justificación del Cambio:**

Este cambio asegura que los ciudadanos en territorio nacional tengan las mismas garantías de **auditabilidad** y **seguridad** que los residentes en el extranjero. Se extiende el uso de kioscos electrónicos para asegurar que el proceso sea seguro y accesible.

**Modificación al Artículo 345**

**Texto Original y Modificado**

---

**Texto Original**

**Texto Modificado**

**Artículo 345.** 1. Serán considerados votos **Artículo 345 Modificado.** 1. Serán emitidos en el extranjero los que se reciban por considerados votos emitidos, tanto por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del ciudadanos en el extranjero como en territorio inicio de la jornada electoral. nacional, aquellos recibidos durante la **ventana de votación extendida de 10 días** y hasta 24 horas antes de la jornada electoral.

---

---

2. Los votos electrónicos fuera de plazo serán destruidos en presencia de representantes de los partidos políticos.

---

**Justificación del Cambio:**

Se incorpora la **ventana de votación extendida de 10 días**, permitiendo que los ciudadanos emitan su voto con mayor flexibilidad. Esto responde a la necesidad de mejorar la accesibilidad y distribución del flujo de votantes.

**Modificación al Artículo 354**

**Texto Original y Modificado**

---

**Texto Original**

**Texto Modificado**

---

**Artículo 354.** 1. La Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General la creación de unidades administrativas necesarias para las elecciones.

**Artículo 354 Modificado.** 1. La Junta General propondrá la creación de unidades administrativas y la implementación de la ventana de votación extendida y kioscos electrónicos para el voto tanto en territorio nacional como en el extranjero.

---

**Justificación del Cambio:**

Esta modificación asegura la creación de unidades administrativas responsables de la **implementación de la ventana de votación extendida** y la instalación de **kioscos electrónicos**, garantizando que el voto sea accesible a todos los ciudadanos, tanto en el extranjero como en territorio nacional.

**Modificación al Artículo 355**

**Texto Original y Modificado**

---

**Texto Original**

**Texto Modificado**

---

**Artículo 355.** 1. El costo de los servicios postales será previsto en el presupuesto.

**Artículo 355 Modificado.** 1. El costo de los servicios postales y tecnológicos será previsto en el presupuesto, incluyendo la implementación

---

---

del voto electrónico y la ventana de votación extendida.

2. El Instituto deberá coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores para instalar kioscos electrónicos en plazas públicas y sedes diplomáticas. diplomáticas.

---

**Justificación del Cambio:**

Se incorporan los costos asociados a la **ventana de votación extendida** y a la instalación de kioscos electrónicos. Además, se asegura la colaboración del INE con otras instituciones para garantizar la correcta implementación de los sistemas de votación.

**Modificación al Artículo 356**

**Texto Original y Modificado**

---

<b>Texto Original</b>	<b>Texto Modificado</b>
<b>Artículo 356.</b> 1. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales asegurarán la aplicación de las normas contenidas en este Libro.	<b>Artículo 356 Modificado.</b> 1. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales asegurarán la implementación de la ventana de votación extendida y los kioscos electrónicos.
2...	2. ...

---

**Justificación del Cambio:**

Esta modificación reafirma el compromiso de los organismos locales y nacionales con la **implementación de kioscos electrónicos** y la ventana de votación extendida, asegurando que las nuevas normas se apliquen de manera eficiente y se ajusten a las necesidades tecnológicas del sistema electoral.

**Conclusión:**

Estas modificaciones a la **LGIPE** aseguran una modernización del proceso electoral en México, permitiendo la inclusión del **voto electrónico** tanto para ciudadanos en territorio nacional como en el extranjero, y garantizando la accesibilidad a través de la **ventana de votación extendida**.

#### **IV. Modernización Democrática: Participación y Transparencia**

La democracia es, ante todo, la forma en que la ciudadanía toma control sobre su gobierno y su futuro. Como bien señaló la presidenta Claudia Sheinbaum, *“La democracia no es un fin, sino el medio para construir un país más justo y equitativo.”* En ese sentido, la modernización de nuestros procesos democráticos es clave para asegurar que cada ciudadano tenga una voz en las decisiones que nos afectan a todos.

Pensadores como Norberto Bobbio y Giovanni Sartori han argumentado que la verdadera esencia de la democracia reside en la participación activa y libre del pueblo. Este derecho fundamental no solo garantiza la libertad política, sino que fomenta el bienestar colectivo al permitir que las decisiones sean reflejo de las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

La modernización electoral a través del voto electrónico y la ventana extendida de votación se alinea con esta visión de una democracia que no excluye, sino que expande la participación:

- **Mayor participación ciudadana:** Al eliminar barreras geográficas y tecnológicas, el voto electrónico asegura que todos los ciudadanos, sin importar su ubicación o acceso a recursos, puedan participar en igualdad de condiciones.
- **Transparencia y confianza:** Tecnologías como el blockchain y el reconocimiento facial ofrecen un proceso electoral más seguro y confiable, donde cada voto es rastreable, lo que aumenta la confianza pública en los resultados.
- **Eficiencia y austeridad:** Además de facilitar el voto, la modernización representa una estrategia de ahorro. Reducir los costos asociados a la logística tradicional del voto físico optimiza los recursos del estado, beneficiando a la sociedad en general.

Con la incorporación del voto electrónico y la ventana extendida, el sistema electoral mexicano da un paso hacia una democracia más participativa y equitativa. Esta modernización no solo simplifica el proceso, sino que también lo fortalece al garantizar que sea seguro, accesible y más representativo. Así, México podrá afrontar los desafíos del siglo XXI, consolidando un sistema democrático alineado con los principios de justicia, transparencia y eficiencia.

## V. Voto Electrónico y Ventana de Votación: Casos Internacionales y Oportunidades para México

### Voto Electrónico

El **voto electrónico** ha sido implementado en varios países con éxito, demostrando que la tecnología puede facilitar y modernizar los procesos electorales. Estos ejemplos internacionales subrayan las ventajas de la tecnología electoral:

1. **Estonia** es pionera en el uso del **voto por internet** a través de su sistema **i-Voting**. Desde 2005, los ciudadanos han podido votar en elecciones locales y nacionales utilizando una identificación digital segura. Este sistema ha demostrado ser efectivo para aumentar la participación electoral, sobre todo entre jóvenes y ciudadanos en el extranjero. La infraestructura tecnológica avanzada de Estonia ha sido clave para consolidar este modelo de votación.
2. **Brasil** introdujo **urnas electrónicas** en 1996, facilitando la votación en un país con un vasto territorio y millones de votantes. Las urnas electrónicas han reducido significativamente el tiempo de conteo de votos, mejorando la transparencia y eficiencia del proceso electoral. El modelo brasileño ha sido reconocido por su capacidad de gestionar grandes elecciones de manera rápida y confiable.
3. **India**, desde 1999, ha adoptado **máquinas electrónicas de votación** para sus elecciones, simplificando el proceso en una nación con más de mil millones de habitantes. Las máquinas han permitido que el proceso sea más accesible, especialmente en zonas rurales y remotas, garantizando la participación de más ciudadanos.
4. **Suiza** utiliza el **voto electrónico** en algunas regiones para facilitar el sufragio de los ciudadanos que residen en el extranjero. Este sistema ha mejorado la participación en elecciones clave y ha permitido que muchos ciudadanos voten desde cualquier parte del mundo.

Estos ejemplos destacan que el voto electrónico, cuando está respaldado por una infraestructura tecnológica sólida y mecanismos de seguridad avanzados, ofrece una forma moderna de participación ciudadana, aumentando la eficiencia y accesibilidad de los procesos democráticos.

### **Ventana de Votación**

La **ventana de votación** se refiere a la práctica de extender el periodo de votación durante varios días, en lugar de concentrarlo en una única jornada electoral. Este enfoque ha sido adoptado por diferentes países, con el objetivo de facilitar la participación electoral y evitar la saturación de los centros de votación.

1. **Estados Unidos** ha implementado la **votación anticipada** en muchas elecciones, lo que permite a los ciudadanos votar antes del día oficial de la elección. Esto ha sido clave para descongestionar los centros de votación y asegurar una mayor participación, especialmente en elecciones de gran escala, como las presidenciales.
2. **Francia** permite a sus ciudadanos votar con anticipación en elecciones presidenciales y legislativas, especialmente aquellos que residen en el extranjero. La **ventana de votación extendida** ha facilitado una mayor participación de los ciudadanos que viven fuera del país, sin comprometer la integridad del proceso electoral.
3. **Australia** también utiliza una **ventana de votación** para facilitar el sufragio, especialmente en áreas rurales o para ciudadanos en el extranjero. Este enfoque ha permitido que más personas tengan acceso al voto, superando las barreras geográficas y de tiempo.

### **Oportunidad para México en 2025**

La **elección extraordinaria de 2025** en México, que incluirá la elección de cientos de cargos judiciales, representa una oportunidad única para implementar estas innovaciones tecnológicas. En un contexto donde se elegirán jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte, el **voto**



**electrónico** y la **ventana de votación extendida** pueden ser herramientas clave para facilitar la participación ciudadana y asegurar un proceso más accesible y eficiente.

Gracias a los **avances tecnológicos**, la implementación de estos sistemas es más factible que nunca. La experiencia internacional demuestra que con una infraestructura adecuada y una seguridad sólida, México puede modernizar su sistema electoral, mejorando la transparencia y la accesibilidad del proceso.

## **VI. Conclusión General**

La implementación de esta iniciativa permitirá una votación más ordenada y eficiente, con beneficios evidentes en términos de participación ciudadana, transparencia y reducción de costos. La propuesta de voto electrónico y la ventana de votación extendida no solo representa un paso importante hacia la modernización del sistema electoral mexicano, sino que también es técnicamente viable. Gracias a los avances en ciberseguridad y tecnología, se puede adaptar fácilmente la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)** para que el **INE** implemente estas innovaciones de manera efectiva.

Con estos lineamientos, México puede desarrollar un sistema electoral más accesible y confiable, capaz de manejar la complejidad de las elecciones derivadas de la **Reforma Judicial** de 2024, que implican la elección de cientos de cargos judiciales. La elección extraordinaria de 2025 ofrece una oportunidad única para adoptar un sistema de voto electrónico seguro y una ventana de votación extendida, que modernizarán el proceso electoral, haciéndolo más eficiente y asegurando una participación ciudadana amplia.

## **Recomendaciones Finales**

1. **Educación Ciudadana:** Implementar campañas masivas de educación digital para garantizar que los votantes comprendan cómo usar el sistema electrónico y la ventana de votación extendida.

2. **Desarrollo Técnico del Sistema:** Colaborar con expertos en ciberseguridad y tecnología para crear una plataforma segura y accesible, supervisada por el INE y los organismos locales.
3. **Ciberseguridad y Transparencia:** Fortalecer los protocolos de seguridad y verificación mediante tecnologías avanzadas, como **blockchain** y **doble autenticación**, para proteger la integridad del proceso.

#### **Beneficios a Largo Plazo**

- **Mayor Participación Ciudadana:** Facilita la participación de votantes jóvenes, personas con discapacidad y mexicanos en el extranjero.
- **Transparencia y Eficiencia:** Resultados rápidos y seguros que fortalecen la legitimidad de las elecciones.
- **Adaptación Continua:** Flexibilidad para ajustar el proceso electoral según las necesidades de la sociedad mexicana y la evolución de la tecnología.

En resumen, la modernización del sistema electoral mexicano a través del voto electrónico y una ventana de votación extendida no solo es una necesidad, sino una oportunidad que el país debe aprovechar. La adaptabilidad de la **LGIPE** facilita la implementación de estas propuestas por parte del **INE**, consolidando una democracia más moderna, participativa y transparente que responde a los desafíos del siglo XXI.

**Decreto por el que Se reforma el título LIBRO SEXTO de nominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 329; el numeral 1, 2 y 3 del artículo 341; el numeral 1 y 2 del artículo 343; el numeral 1 y 2 del artículo 345; el numeral 1 del artículo 354; el numeral 1 y 2 del artículo 355 y numeral 1 del artículo 356, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo Único.** Se reforma el título LIBRO SEXTO denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 329; el numeral 1, 2 y 3 del artículo 341; el numeral 1 y 2 del artículo 343; el numeral 1 y 2 del artículo 345; el numeral 1 del artículo 354; el numeral 1 y 2 del artículo 355 y numeral 1 del artículo 356, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### **LIBRO SEXTO**

**Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y del Voto Electrónico para Ciudadanos en Territorio Nacional**

#### **Artículo 329.**

1. Los ciudadanos **mexicanos** que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **además de participar en la elección de cargos judiciales como Ministros de la SCJN, magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, jueces de distrito y magistrados de circuito.**
2. El ejercicio del voto podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en módulos de embajadas o consulados, o por vía electrónica. **Para los ciudadanos en territorio nacional, el voto electrónico podrá ejercerse desde dispositivos personales o kioscos electrónicos instalados en plazas públicas y otros espacios designados.**
3. **Tanto el voto presencial como el electrónico en territorio nacional y en el extranjero deberán garantizar la secrecía, libertad y seguridad del sufragio, conforme a los principios constitucionales y los más altos estándares de seguridad tecnológica.**

#### **Artículo 341.**

1. **Recibida la boleta electoral o los mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, ya sea desde dispositivos personales o kioscos, el ciudadano deberá ejercer su voto de manera libre y secreta.**
2. **Se garantizará la misma seguridad para los votos emitidos en kioscos electrónicos en plazas públicas de territorio nacional.**
3. **El Instituto debe asegurar la seguridad del voto electrónico con autenticación robusta, reconocimiento facial y blockchain.**

#### **Artículo 343.**

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos, **tanto en el extranjero como en territorio nacional**, remitirán su voto, **ya sea por medios electrónicos o en kioscos**.
2. El sistema de **voto electrónico, tanto en el extranjero como en el país, deberá ser auditable, garantizar la libertad del voto y la integridad del sistema**.

#### **Artículo 345.**

1. Serán considerados votos emitidos, **tanto por ciudadanos en el extranjero como en territorio nacional, aquellos recibidos durante la ventana de votación extendida de 10 días y hasta 24 horas antes de la jornada electoral**.
2. **Los votos fuera de plazo serán destruidos bajo los mismos procedimientos**.

#### **Artículo 354.**

1. **La Junta General propondrá la creación de unidades administrativas y la implementación de la ventana de votación extendida y kioscos electrónicos para el voto tanto en territorio nacional como en el extranjero**.
2. ...

#### **Artículo 355.**

1. El costo de los servicios postales y **tecnológicos** será previsto en el presupuesto, **incluyendo la implementación del voto electrónico y la ventana de votación extendida**.
2. El Instituto **coordinará la instalación de kioscos electrónicos en plazas públicas y sedes diplomáticas**.

#### **Artículo 356.**

1. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales **asegurarán la implementación de la ventana de votación extendida y los kioscos electrónicos**.
2. ...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de Octubre de 2024.



**ATENTAMENTE**  
**ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON**

## Referencias

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28 de septiembre de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1 de agosto de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.
3. **Estonia e-Residency Program.** "i-Voting in Estonia." Accessed October 14, 2024. <https://e-estonia.com/solutions/e-governance/i-voting>.
4. **Tribunal Superior Eleitoral (Brasil).** "Urnas Eletrônicas: O Sistema de Votação Eletrônica no Brasil." Accessed October 14, 2024. <https://www.tse.jus.br/urna-eletronica>.
5. **World Bank.** "India: The Electronic Voting Machine (EVM)." Accessed October 14, 2024. <https://documents.worldbank.org/curated/en/988741472663839686>.
6. **Sheinbaum, Claudia.** Iniciativa de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), presentada en el Senado de la República, 7 de octubre de 2024.
7. **Lessig, Lawrence.** "Electronic Voting and Trust in the Democratic Process." Lecture at Harvard University, 2021. <https://cyber.harvard.edu/people/lawrence-lessig>.
8. **Bobbio, Norberto.** *El Futuro de la Democracia: Una Defensa de las Reglas del Juego.* Traducido por Roger Griffin. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.
9. **Sartori, Giovanni.** *La Teoría de la Democracia Revisitada.* México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
10. **Based, Md. Abdul et al.** "Development of an Electronic Voting System Using Blockchain Technology and Deep Hybrid Learning." *SEAS Transactions on Computers*, 13 de agosto de 2024.

11. **Ganesh, Sree et al.** "Enhancing the Security of Digital Voting Systems: A Blockchain-Based Decentralized Approach for Future Electronic Voting Systems." *International Journal of Advanced Research in Science, Communication and Technology*, 7 de junio de 2024.
12. **Hande, Jayshree et al.** "Voting System Using Face Recognition." *International Journal of Advanced Research in Science, Communication and Technology*, 8 de mayo de 2024.
13. **Manikandan, M.** "An Efficient Blockchain Enabled Score Voting with Face Recognition." *International Journal of Scientific Research in Computer Science, Engineering and Information Technology*, 9 de junio de 2024.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS PREMATURAS.**

Los que suscriben, Éctor Jaime Ramírez Barba, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones II y III del artículo 61; se adiciona una fracción III Bis al artículo 61 y se adicionan una fracción IV Ter al artículo 3, dos párrafos al artículo 157 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 157 Bis 5, todos de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La declaración universal de los Derechos Humanos de 1948 está sustentada en el respeto a la dignidad humana (sin importar la edad), la cual establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”*. Asimismo, establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta que la Ley General de Salud, en su artículo 2, que el derecho a la salud incluye la “prevención de las enfermedades”, entendiéndose como salud, el tratamiento preventivo.

El derecho a la salud se basa en las premisas de que es una necesidad, que su acceso debe ser gratuito, que la atención en salud debe concentrarse en donde el impacto de la desigualdad social es mayor y no en donde es más rentable en términos económicos (...) tomando en cuenta que cuando la salud no se considera un derecho se reproducen la desigualdad social y la pobreza (Castro, 2006)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Castro Arachu, Sobre el derecho a la salud. Revista Cubana de Salud Pública [en línea]. 2006, 32(1), 1-4[fecha de Consulta 2 de Febrero de 2023]. ISSN: 0864-3466. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21432113>



Es más, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> de 1989 refiere a lo largo de sus 54 artículos que los niños –siendo estos seres humanos menores de 18 años–, son *individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, así como para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.*

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> en su artículo 12 establece, entre otras cosas, la obligación de adoptar medidas para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; así como asegurar la asistencia médica a todos.

Asimismo, se debe rescatar el cuarto y quinto objetivo del Desarrollo del Milenio que habla de reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años y reducir la mortalidad materna y lograr el acceso a la salud reproductiva (CEPAL,2023)<sup>4</sup>.

En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o establece el reconocimiento de los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y en su artículo cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De dicho artículo emana la Ley General de Salud en donde se sientan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Por su lado, la Ley General de Salud, prevé en su artículo tercero, fracción cuarta, la atención materno infantil, y en su artículo 27, la clasifica como un servicio básico de salud, el cual deberá garantizarse a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

En el capítulo quinto de la Ley General de Salud, en específico en su artículo 61, se establece la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, misma que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, dicha protección se da debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, y es brindada a través de diferentes acciones,

---

<sup>2</sup> Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultada el 2 de febrero de 2023.

<sup>3</sup> Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Patrimonio Facultativo, 12.02 de febrero de 2023

<sup>4</sup> CEPAL, <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio>, consultada el 03 de febrero de 2023.

dentro de las cuales se encuentran: la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.

Posteriormente, en los artículos 62 y 64, de la Ley General de Salud se establece que se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán los procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios.

Adicionalmente, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su artículo 99, establece que: *“los responsables de un hospital gineco-obstétrico tendrán la obligación de tomar medidas necesarias para disminuir la morbimortalidad materno infantil, acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los comités nacionales respectivos”*.

Es del conocimiento público que tan solo durante la pandemia 23 millones de niños no recibieron las inmunizaciones infantiles básicas en el mundo (ONU,2023)<sup>5</sup>, la cobertura global cayó del 86% en 2019 al 83% en 2020. La investigación realizada por la ONU establece que México, fue el país de América Latina que mostró el mayor retroceso al aumentar en 106.000 los niños sin inmunizaciones durante el año 2020.

Por otro lado, la Asociación Mexicana de Vacunología (2022)<sup>6</sup> reporta que la cobertura del esquema completo de vacunación para menores de un año es de 51.7%, reiterando la importancia de mejorar nuestro Sistema de Salud y la atención materno infantil desde el Ejecutivo Federal.

Bajo este contexto es importante que el Estado tome en cuenta las demandas ciudadanas en materia de salud y garantice este derecho fundamental, acatando lo establecido en tratados internacionales, de los cuales somos parte, y legislaciones aplicables poniendo como prioridad a grupos con mayor vulnerabilidad como lo son los neonatos prematuros. La correcta implementación

<sup>5</sup> ONU, <https://news.un.org/es/story/2021/07/1494422>, consultada el 03 de febrero de 2023

<sup>6</sup> Asociación Mexicana de Vacunología, <https://vacunacion.org/2022/06/25/bajas-coberturas-de-vacunacion-en-mexico/>, consultado el 03 de febrero de 2023.

de protocolos de cuidado materno infantil, en los que se incluyan el cuadro de vacunación y atención oportuna a neonatos prematuros, permitirá disminuir la mortalidad, preservando la salud del neonato prematuro y de su madre.

### **Prematuridad**

La prematuridad es entendida como el nacimiento que ocurre antes de completar las 37 semanas de gestación. Según la edad gestacional y peso puede ser clasificada de la siguiente manera: (Fernández López, Ares Mateos, Carabaño Aguado, & Sopeña Corvino, 2012).

- **Microprematuro:** nacidos antes de las 26 semanas con un peso inferior a 750gr.
- **Extremadamente prematuros:** nacidos antes de las 28 semanas, peso entre los 750-1.200gr.
- **Muy prematuros:** nacidos entre las semanas 28-31, peso entre 1.000-2.500gr.
- **Moderadamente prematuros:** nacidos entre las semanas 32-36, peso entre 2.000-3.000gr.
- **Prematuros tardíos:** nacidos entre las semanas 34-36, peso alrededor de los 3.000gr.

La **NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento**,<sup>7</sup> califica a la prematuridad como un defecto de nacimiento. A su vez, los defectos de nacimiento son definidos como un conjunto de condiciones que alteran la estructura anatómica y/o el funcionamiento de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo.

Por su parte, en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida**,<sup>8</sup> se consideran los siguientes términos:

---

<sup>7</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, fecha: 24/06/2014, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242301/NOM-034-SSA2-2013.pdf>

<sup>8</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, fecha: 07/04/2016, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0)

- **Nacimiento con producto pretérmino:** al que ocurre antes de las 37 semanas completas (menos de 259 días) de gestación.
- **Recién nacido (persona recién nacida) pretérmino:** aquél cuya gestación haya sido de 22 a menos de 37 semanas. Cuando no se conoce la edad gestacional, se considerará así a un producto que pese menos de 2,500 gramos. Cuando no se conoce la edad gestacional se valora con métodos clínicos como el Capurro y Ballard modificado.

En este sentido, resulta relevante destacar que en los últimos años se estima que la prematuridad ha aumentado considerablemente, por lo que, la atención temprana en niños prematuros es esencial desde los primeros meses de vida y para ello es necesario utilizar modelos de intervención clínica (Sánchez Caravaca, 2006). Es sabido que los recién nacidos prematuros presentan riesgos de sufrir problemas como: retrasos en el desarrollo, parálisis cerebral y trastornos del aprendizaje. De ahí la importancia de la prevención y atención oportuna durante todo el proceso de embarazo y nacimiento.<sup>9</sup>

En México, la Secretaría de Salud reportó en 2022 que 200 mil bebés nacieron prematuros en el país, condición que puede traer como consecuencia daños en diferentes órganos, entre ellos: el cerebro, corazón, intestino, riñones, tubo digestivo y sistema respiratorio, así como en el desarrollo de vasos sanguíneos de la retina, lo que genera miopía y retinopatía. La prematuridad es una de las primeras causas de parálisis cerebral, discapacidades motoras y sensoriales y problemas pulmonares, entre los que destacan la displasia broncopulmonar, y el síndrome de dificultad respiratoria, entre otras enfermedades. Además, ocasiona problemas emocionales tanto para el niño prematuro como para la madre.<sup>10</sup> Adicionalmente, en el caso de las muertes registradas en niñas menores de 1 año de edad derivadas de enfermedades respiratorias graves, la tasa fue cercana al 17%, según datos del INEGI.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup>Secretaría de salud, "Cada año nacen en México 200 mil bebés prematuros: Secretaría de Salud

<sup>10</sup> Ibidem.

Alcalá Cerrillo, M., Gibello Rufo, A., Casallo Tamayo, M., & Ortega Lepe, I. (2019). *Atención Temprana En Prematuridad A Propósito De Un Caso*. International Journal of Developmental and Educational Psychology, 2(1), 23-30.

<sup>11</sup> INEGI, Estadísticas de defunciones registradas de enero a junio de 2022. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DR/DR-Ene-jun2022.pdf> [Fecha de consulta: 9 de marzo de 2023]

## **Importancia de cuidado en prematuros**

Dentro de la comunidad médica se reporta que cada vez son más comunes los casos de prematuridad, incluso en diferentes foros internacionales se refieren a ellos como el problema de salud pública más importante del mundo. Por ello, el manejo y/o atención del neonato prematuro al momento del nacimiento y en los días inmediatos, debe hacerse de manera correcta, con eficiencia y conocimiento en la ejecución de una serie de procedimientos que pueden significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Los avances en el cuidado neonatal en las últimas décadas han sido vertiginosos, gracias al esfuerzo y a la dedicación de connotados investigadores del área perinatal, quienes, apoyados en los conocimientos científicos y en el desarrollo tecnológico, han logrado importantes progresos en el manejo y la atención del neonato prematuro, fundamentalmente en los de muy bajo peso y en los de extremadamente bajo peso (500 a 1.000 gramos).<sup>12</sup>

## **Nutrición en prematuros**

La nutrición del recién nacido prematuro o de bajo peso tiene como objetivo ofrecer los nutrientes y calorías necesarias para el óptimo desarrollo y crecimiento del prematuro que asemeje el crecimiento intrauterino.

Usualmente, esto constituye un reto pues es necesario es mantener una ganancia de peso similar al crecimiento fetal hasta que el neonato alcance las 40 semanas de edad postconcepcional, y luego lograr un crecimiento que garantice eventualmente, una talla acorde a la edad cronológica, adecuada mineralización ósea y un óptimo neurodesarrollo.<sup>13</sup>

De acuerdo con evidencia médica,<sup>14</sup> para promover un mejor crecimiento y desarrollo del bebé prematuro, es necesario proveer la administración de una nutrición seguida del nacimiento, ya que una inadecuada nutrición postnatal del

---

<sup>12</sup> Weffer, L., Rodríguez, L., Torres, M., & El Katib, Y. (2005). ATENCIÓN Y MANEJO PERINATAL DEL PREMATURO EN MARACAIBO. Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría, 68(1),20-24.[fecha de Consulta 9 de Febrero de 2023]. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=367937059004>

<sup>13</sup> Castro Maria J., Totta Gina, García Florangel, Marcano Juan, Ferrero José Luis. (2013) *Manejo Nutricional del Prematuro*. Arch Venez Puer Ped vol.76 no.3 Caracas

<sup>14</sup> Latal-Hajnal et al. (2003). Postnatal growth in VLBW infants: significant association with neurodevelopmental outcome. The Journal of Pediatrics

bebé es un factor importante que contribuye a una falla de crecimiento y desarrollo del nacido prematuro.

En los recién nacidos prematuros se recomienda iniciar la nutrición parenteral y enteral en los primeros 5 días de vida para evitar complicaciones futuras,<sup>15</sup> ya que una subnutrición es altamente asociada con mayor susceptibilidad a infecciones, enfermedades cardiovasculares, desarrollo neurológico anormal y el desarrollo de enfermedades respiratorias crónicas.

Debido a esto, el soporte nutricional temprano, priorizando la lactancia materna, es esencial para promover el crecimiento, mejorar la sobrevivencia y limitar el desarrollo de problemas cognitivos.<sup>16</sup>

### Antecedentes legislativos

A continuación, se muestran diversas iniciativas que han sido presentadas durante las últimas legislaturas, en donde se resalta la atención a neonatos prematuros, cuidado materno infantil, entre otros.

**Tabla 1.- Relación de proyectos legislativos en la materia.**

<b>1</b>	<p><b>Título:</b> Ley Federal del Trabajo  <b>Promovente:</b> Diputada Lucila Garfias Gutiérrez (Partido Nueva Alianza)  <b>Fecha:</b> 03/07/2014 (LXII Legislatura)  <b>Descripción:</b> Fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil.  <b>Estatus:</b> Concluido</p>
<b>2</b>	<p><b>Título:</b> Ley General de salud  <b>Promovente:</b> Diputada Melissa Torres Sandoval  <b>Fecha:</b> 04/04/2018  <b>Descripción:</b> Que la vacunación oportuna durante el embarazo sea considerada entre las acciones de la atención materno- infantil.  <b>Estatus:</b> Concluido</p>

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Dusick et al. (2003). Growth failure in the preterm infant: Can we catch up? Seminars in Perinatology American Academy of Pediatrics. Nutritional needs of Low-Birth-Weight Infants



3	<p><b>Título:</b> Ley General de Salud  <b>Promovente:</b> Diputada Melissa Torres Sandoval  <b>Fecha:</b> 17/10/2017 (LXIII Legislatura)  <b>Descripción:</b> Capacitar al personal de la atención a la salud para que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno.  <b>Estatus:</b> Aprobado</p>
4	<p><b>Título:</b> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  <b>Promovente:</b> Diputada Norma Edith Martínez Guzmán  <b>Fecha:</b> 7/12/2017 (LXIII Legislatura)  <b>Descripción:</b> Que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno  <b>Estatus:</b> Aprobado</p>
5	<p><b>Título:</b> Ley General de Salud  <b>Promovente:</b> Diputados Carmen Medel Palma y Juan Martínez Flores  <b>Fecha:</b> 19/07/2018 (LXIV Legislatura)  <b>Descripción:</b> Fortalecer las políticas de atención materno infantil contenidas en la Ley General de Salud (alimentación infantil)  <b>Estatus:</b> Retirada</p>
6	<p><b>Título:</b> Ley General de Salud  <b>Promovente:</b> Diputado Juan Martin Espinoza Cárdenas  <b>Fecha:</b> 23/01/2019 (LXIV Legislatura)  <b>Descripción:</b> Que la enfermedad del glaucoma se considere como prioridad del sector salud, que esta esté contemplada en la ley general de salud  <b>Estatus:</b> Turnada a comisión</p>
7	<p><b>Título:</b> Ley General de Salud  <b>Promovente:</b> Grupos parlamentarios Morena, PAN, PRD, PT  <b>Fecha:</b> 28/02/ 2019  <b>Descripción:</b> Tamiz metabólico ampliado como carácter prioritario en la atención materno infantil.  <b>Estatus:</b> Aprobada</p>

- 8** **Título:** Ley General de Salud  
**Promovente:** Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz  
**Fecha:** 7/08/2019 (LXIV Legislatura)  
**Descripción:** Generar un plan mensual en el que se dé seguimiento integral para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años del lactante o hasta en una etapa adulta.  
**Estatus:** Turnada a comisión
- 9** **Título:** Ley General de Salud y Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia  
**Promovente:** Diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario del PES  
**Fecha:** 14/04/2021  
**Descripción:** Capacitar al personal de la atención a la salud para que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas.  
**Estatus:** Turnada a comisión

Fuente: *Elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa, 2022.*<sup>17</sup>

Adicionalmente, cabe señalar que esta iniciativa ya fue presentada y aprobada por unanimidad en la LXV Legislatura por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sin embargo, quedó pendiente de aprobación en el pleno de la misma en virtud de la finalización de la legislatura<sup>18</sup>, por lo que se retoma su contenido para impulsar su aprobación en el marco del nuevo gobierno.

### Justificación

Si bien el tiempo promedio para el alumbramiento es de 40 semanas, la anticipación del parto pone en peligro la vida no solo del producto sino también de la madre, además de que puede generar diversas complicaciones de salud física y mental para ambos (Puig, 2018).<sup>19</sup> Para evitar estos riesgos es necesario que

<sup>17</sup> Cámara de Diputados, "Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados durante las Legislaturas LVII a LXV", 2022, [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_b\\_indice.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_b_indice.html), consultada el 2 de febrero de 2023

<sup>18</sup> Cámara de Diputados. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-aprueba-reformas-a-las-leyes-general-de-salud-y-de-asistencia-social>

<sup>19</sup> Está comprobado que en la madre puede provocar depresión posparto u otros problemas físicos y



la madre acuda de forma periódica a citas ginecológicas en donde puedan detectarse posibles riesgos: ya sean antecedentes familiares, patológicos, personales o psicológicos, así como un diagnóstico prenatal de alto riesgo.

Es importante mencionar que las primeras horas de vida de los recién nacidos son de vital importancia pues es cuando se producen los cambios necesarios para la adaptación al medio extrauterino, por lo cual se deben seguir los **protocolos de atención**, pues en ellos se establece la realización de pruebas que permitan detectar posibles riesgos durante el parto.<sup>20</sup>

Posteriormente, conforme lo establecen dichos protocolos se debe prevenir la pérdida de calor en el neonato, vigilar la respiración, profilaxis, detección de malformaciones congénitas y lesiones consecutivas al parto, además, de promover la lactancia materna practicando el apego precoz y la realización de un **tamiz neonatal**<sup>21</sup> el cual permite **la detección de enfermedades congénitas en niños aparentemente sanos, antes de que presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento**, lo que permite actuar de manera inmediata para evitar complicaciones (IMSS,2019) este método puede ser realizado entre el tercer y quinto día de vida y puede extenderse hasta los primeros 30 días.

Algunos de los factores de riesgo que pueden generarse en un neonato prematuro son: inmadurez pulmonar, cerebral, sistema inmune debilitado y bajo peso, por lo que debe recibir atención en terapia intensiva de dos a cuatro meses, hasta que se estabilice y alcance un peso al menos de mil 800 gramos, así como la asistencia de varios médicos especialistas como neonatólogos, ginecólogos, oftalmólogos, por solo mencionar algunos.<sup>22</sup>

La prematuridad puede ser causa de daños en órganos, así como en el desarrollo de vasos sanguíneos; **es una de las primeras causas de parálisis cerebral, discapacidades motoras, sensoriales, problemas pulmonares**, entre otras enfermedades. De acuerdo con el artículo *Discapacidad en la edad pediátrica*:

---

psicológicos.

[https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/04/Revision\\_Ansiedad-1.pdf](https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/04/Revision_Ansiedad-1.pdf)

<sup>20</sup> Gobierno Bolivariano de Venezuela, "Protocolos de atención integral en salud a niñas y niños en el período neonatal", <https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Protocolo%20Neonatal.pdf>.

<sup>21</sup> IMSS, "Tamiz Neonatal favorece detección, diagnóstico y tratamiento oportunos a enfermedades metabólicas", 2019, <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/459>.

<sup>22</sup> Lo que implica también un aumento en los costos de atención.

*Factores de riesgo y atención primaria a la salud*<sup>23</sup>, **casi el 28% de los niños y niñas que viven con una discapacidad fue debido a la prematurez de su nacimiento**, siendo el primer factor de riesgo perinatal para la discapacidad. El Instituto Nacional de Pediatría<sup>24</sup> señala que es la primer condicionante de discapacidad derivada de afección cerebral, respiratoria, sensorial y de aprendizaje, entre otras.

Si bien, los niños que nacen dentro del periodo de cuarenta semanas es riesgoso, para los prematuros implica un riesgo mayor tanto para el menor como para la madre. Por lo expuesto anteriormente y conforme a las legislaciones y Tratados Internacionales es que el Estado debe garantizar el derecho a la salud y la vida del menor y de la madre velando por su dignidad, mediante una correcta atención médica durante el proceso de gestación y nacimiento anteponiéndose a posibles factores de riesgo.

Así pues, es necesario la generación, promoción e implementación de políticas públicas, así como de legislaciones que pongan atención a los cuidados necesarios durante el embarazo y la correcta atención a los neonatos poniendo énfasis en aquellos que nazcan de forma prematura en cualquiera de sus variantes.<sup>25</sup>

Lo anterior permitirá disminuir el riesgo de partos prematuros, reducir los riesgos de mortalidad y garantizar la calidad de vida del menor y de la madre, siempre atendido a los protocolos de salud.<sup>26</sup>

Ahora bien, es importante recordar que la protección contra enfermedades infecciosas —o inmunidad— puede ser de dos tipos: activa o pasiva. La inmunidad activa es aquella protección producida por el propio sistema inmunitario de la persona que, detonado por un antígeno produce inmunidad a través de anticuerpos. Este tipo de inmunidad —que puede ser natural (infección) o artificial (vacunas)— suele durar muchos años o toda la vida. Por eso resulta tan importante

---

<sup>23</sup> ***Discapacidad en la edad pediátrica: Factores de riesgo y atención primaria a la salud.*** [Fuente](#) Consultado 6 de marzo 2024.

<sup>24</sup> ***Prematuridad y Retos. Prevención y Manejo*** [Fuente](#) Consultado 6 de marzo 2024.

<sup>25</sup> Instituto Nacional de pediatría, "Prematuridad y retos, prevención y manejo", 2018, [https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo\\_prematurez.pdf](https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo_prematurez.pdf)

<sup>26</sup> Instituto Nacional de pediatría, "Prematuridad y retos, prevención y manejo", 2018, [https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo\\_prematurez.pdf](https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo_prematurez.pdf)

la vacunación como método para difundir la inmunidad entre la población para el amplio número de enfermedades que de este modo se han combatido.

La inmunidad pasiva, por su parte, se detona gracias a la protección provista por anticuerpos o antitoxinas que produce un animal o el cuerpo humano y que son transferidos a otros. Esta inmunidad suele ser inmediata contra la infección, pero también será temporal. Los anticuerpos se degradan paulatinamente con el transcurso del tiempo y, eventualmente, el sujeto ya no estará protegido. Al igual que la inmunidad activa, la pasiva puede ser natural o artificial. El primer caso se da cuando, por ejemplo, un recién nacido adquiere inmunidad de su madre a través de la placenta. La inmunidad pasiva artificial se daría, por ejemplo, cuando se utiliza sangre que contienen anticuerpos como la inmunoglobulina o inmunoglobulinas para ofrecer protección contra determinada enfermedad.<sup>27</sup>

Ambos tipos de inmunización deben ser conocidos y promovidos en la amplia comprensión de sus beneficios y condiciones, de acuerdo con los diferentes padecimientos que hoy se combaten a través de la inmunización.

En virtud de lo anterior, la **vacunación y la profilaxis ha representado una de las formas por excelencia para prevenir y erradicar enfermedades**. Durante la infancia es fundamental que los niños reciban cuadros de vacunación completos, ya que estos brindan inmunidad a enfermedades que podrían llegar a ser mortales (CDC, 2023).

En este sentido, tomando como base lo establecido en el **Manual de Vacunación editado por la Secretaría de Salud**<sup>28</sup> se pueden advertir diversas menciones sobre la importancia de la vacunación en recién nacidos prematuros:

### *12.2 Vacunación en personas recién nacidas prematuras*

*Introducción. Las vacunas son seguras y considerablemente efectivas para disminuir la muerte y la discapacidad en la infancia; sin embargo, la mayoría se administran semanas o meses después del nacimiento; mientras tanto, la mortalidad*

---

<sup>27</sup> Centers for Disease Control and Prevention. Epidemiology and Prevention of Vaccine-Preventable Diseases. Hall E., Wodi A.P., Hamborsky J., et al., eds. 14th ed. Washington, D.C. Public Health Foundation, 2021.

<sup>28</sup> Gobierno de México, Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/censia/es/articulos/manual-de-vacunacion-2021-295402?idiom=es>

*pediátrica más alta ocurre alrededor del nacimiento y, particularmente, dentro del período neonatal; es decir, en los primeros 28 días de vida.*

*La protección de los recién nacidos mejora al sumar los beneficios de la vacunación materna y la vacunación neonatal; al usar vacunas para estimular ampliamente la inmunidad neonatal sumado a la transferencia vertical de anticuerpos protectores de las madres vacunadas durante el embarazo dentro de la ventana de vulnerabilidad del neonato.*

...

#### *Prevención mediante la vacunación*

*Debido a la gravedad de las enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) en este grupo de población, el inicio de la vacunación no debe demorarse. Los recién nacidos con menos de 37 semanas de gestación deben recibir sistemáticamente todas las vacunas en la misma edad cronológica que los lactantes a término, sin realizar ajustes por edad corregida.*

*Se considera que el peso y la edad gestacional no son contraindicaciones para vacunar a un recién nacido por demás estable.*

*Sin embargo, en recién nacidos prematuros <29 semanas de gestación o con peso <1,500 gramos las vacunas deben iniciar entre las 6 a 8 semanas de vida para asegurar una mejor respuesta inmune, lo que incluye vacuna contra hepatitis B y BCG.*

*En todos los prematuros extremos se debe vigilar el desarrollo de apnea o bradicardia posterior a la vacunación, sin embargo, estas situaciones son transitorias.*

*Diversos estudios indican que existe una disminución de la respuesta inmune para algunas vacunas, principalmente aquellas que son aplicadas a recién nacidos con muy bajo peso al nacer o extremadamente bajo peso al nacer, pero*

*casi todos los recién nacidos pretérmino generan suficientes anticuerpos protectores inducidos por la administración de vacuna.*

...

*Después de los 2 primeros años de vida, las características inmunológicas del recién nacido pretérmino o con bajo peso al nacer, son iguales a los recién nacidos de término.*

*Se ha documentado que entre los preescolares con antecedente de prematuridad moderada o tardía, que fueron inmunizados según la edad cronológica, no tienen diferencias en la inmunidad inducida por las vacunas en comparación con los que nacieron a término.*

...

*Las contraindicaciones y precauciones en pacientes prematuros o de bajo peso para la edad gestacional para cada vacuna son las mismas que hay para lactantes de término.*

...

Adicionalmente, en el Manual de Inmunizaciones<sup>29</sup> de la Asociación Española de Pediatría, es importante en consideración los siguientes puntos, para la vacunación y profilaxis de prematuros:

- *Los recién nacidos prematuros (RNP) **son más vulnerables a infecciones** debido a la inmadurez de su sistema inmunológico, entre ellos la infección por VSRh (Enfermedades **en las vías respiratorias** por sus siglas en inglés), por lo tanto, **deben ser inmunizados desde el momento de su nacimiento**, de manera más precisa, desde el momento del alta del paciente de las unidades de cuidados intensivos neonatales, con independencia del tiempo gestacional y el peso del menor.*

---

<sup>29</sup> Capítulo 10. Vacunación de niños prematuros, Manual de Inmunización, Asociación Española de Pediatría, [14](https://vacunasaep.org/documentos/manual/cap-10#:~:text=El%20prematuro%20debe%20ser%20vacunado,vacunaci%C3%B3n%20a%20los%20meses, consultada el 03 de febrero de 2023.</a></p></div><div data-bbox=)

- *Todos los RNP deben recibir la vacuna antigripal a partir de los 6 meses de edad cronológica, en especial los menores de 32 semanas de edad gestacional (31 semanas + 6 días) o los que padecen patología crónica.*
- *Una de las estrategias de prevención de prematuridad es la vacunación de la madre desde el segundo y tercer trimestre de embarazo, teniendo como promedio la semana 27 y 28, sin embargo, para aquellos que son considerados con riesgo de prematuridad se recomienda que sea a partir de la semana 20 de embarazo.*
- *La vacunación de la mujer durante el puerperio inmediato es una medida que podría evitar la infección de la madre y la consecuente exposición del lactante, en especial a las enfermedades de transmisión aérea. Las vacunas para considerar serían: la vacuna anti-varicela (indicada si no existe historia de exantema vesiculoso en la madre) y la vacuna anti-rubéola en forma de vacuna triple vírica (en mujeres susceptibles sin historia fiable de vacunación y con medición de IgG anti-rubeola negativa), así como refuerzos de vacunas como los toxoides (tetánico y diftérico) y la tosferina (en el caso de que no hubiese recibido la vacuna por el parto prematuro).<sup>30</sup>*

### **Vacunación y pruebas médicas para el Virus Respiratorio Sincitial (VRS)**

La Academia Americana de Pediatría llevó a cabo un estudio acerca del uso de Palivizumab, un anticuerpo monoclonal humanizado contra el Virus Respiratorio Sincitial (VRS), para la reducción de la incidencia de hospitalizaciones por infección por este virus en lactantes de alto riesgo. En dicho estudio, la Academia concluyó lo siguiente:

- *La aplicación de palivizumab en niños con VRS, mostró una reducción del 55% en hospitalización por VRS y se observaron reducciones significativas en la hospitalización de niños con displasia broncopulmonar y niños prematuros sin displasia broncopulmonar.*
- *La aplicación de palivizumab también redujo significativamente las hospitalizaciones por VRS en casos de lactantes de 0,5 kg y 5 kg y en lactantes menores a 32 semanas de edad gestacional y en lactantes con 32 y antes de 35 semanas de edad gestacional.*

---

<sup>30</sup> Ibidem.



- *Los niños a quienes les fue aplicado palivizumab tuvieron significativamente menos días de hospitalización, menos días con aumento de oxígeno, disminuyó la incidencia en la unidad de cuidados intensivos y también se registró una disminución en las admisiones y en el uso de ventilación mecánica para VRS.<sup>31</sup>*

Con base en lo expuesto y recuperado bibliográficamente a lo largo de la presente exposición, resulta necesario que en el marco legal se establezca como un tema prioritario de salubridad general, el cuidado y la atención médica integral a las personas recién nacidas prematuras, ya que se debe garantizar el derecho a la salud de toda persona, más aún de aquellos que requieren de una atención médica especial y que al no recibirla pondría en riesgo la vida o causaría algún daño posterior afectando la calidad de vida del menor o de la madre de forma física y/o psicológica.

En resumen, la presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- Establecer que la atención a la prematuridad es materia de salubridad general, según los términos de la Ley General de Salud;
- Ampliar las acciones prioritarias para la atención materno infantil, para que éstas brinden una atención integral que incluya condiciones especiales de inmunización;
- Asegurar el soporte nutricional del nacido prematuro en concordancia con las indicaciones clínicas y necesidades nutricionales detectadas por los médicos;
- La instrumentación e implementación por parte de las autoridades correspondientes de aquellos mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información e inmunización en las personas recién nacidas prematuras; y
- La incorporación de las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras en el Programa de Vacunación Universal.

---

<sup>31</sup> Palivizumab, a Humanized Respiratory Syncytial Virus Monoclonal Antibody, Reduces Hospitalization From Respiratory Syncytial Virus Infection in High-risk Infants, The IMPact-RSV Study Group Pediatrics, 1998; 102; 531 DOI: 10.1542/peds.102.3.531

El siguiente cuadro comparativo da cuenta de los alcances de la presente iniciativa:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica;</p> <p>II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica;</p> <p>II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado</p>



<p>artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IV Bis 1. La salud visual;</p> <p>IV Bis 2. La salud auditiva;</p> <p>IV Bis 3. Salud bucodental;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades</p>	<p>artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IV Bis 1. La salud visual;</p> <p>IV Bis 2. La salud auditiva;</p> <p>IV Bis 3. Salud bucodental;</p> <p>IV Ter. <b>La atención a la prematuridad</b></p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades</p>
---	---

<p>profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>IX Bis. El genoma humano;</p> <p>X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;</p> <p>XI. La educación para la salud;</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;</p>	<p>profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>IX Bis. El genoma humano;</p> <p>X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;</p> <p>XI. La educación para la salud;</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;</p>
---	---

<p>XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;</p> <p>XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.</p> <p>XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XVIII. La asistencia social;</p> <p>XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades</p>	<p>XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;</p> <p>XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.</p> <p>XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XVIII. La asistencia social;</p> <p>XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades</p>
--	--

<p>derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;</p> <p>XX. El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</p> <p>XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;</p> <p>XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;</p>	<p>derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;</p> <p>XX. El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</p> <p>XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;</p> <p>XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;</p>
--	--

<p>XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXVII. La sanidad internacional;</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p>XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXVII. La sanidad internacional;</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>

<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas se realizará antes del alta hospitalaria;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, <b>atención nutricional</b>, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas se realizará antes del alta hospitalaria;</p> <p><b>III. La atención integral a las personas recién nacidas prematuras, incluida la revisión de retina y tamiz auditivo, y su inmunización;</b></p> <p><b>III. Bis. La promoción de las acciones necesarias para la nutrición de las personas recién nacidas prematuras, con</b></p>
---	--

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p><b>el propósito de procurar su crecimiento y desarrollo;</b></p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación</p>	<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley,</p>

<p>Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p><b>Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral e inmunización mediante el acceso a la información de las personas recién nacidas prematuras.</b></p> <p><b>La Cartilla Nacional de Vacunación deberá contar con un apartado de vacunación para las personas prematuras, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.</b></p>
<p><b>Artículo 157 Bis 5.-</b> En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la</p>	<p><b>Artículo 157 Bis 5.-</b> En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la</p>



<p>Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p> <p><b>El Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 61; se adiciona una fracción III Bis al artículo 61; se adiciona una fracción IV Ter al artículo 3, dos párrafos al artículo 157 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 157 Bis 5, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a IV. Bis. ...

**IV. Ter. La atención a la prematuridad**

V. a XXVIII. ...

Artículo 61.- ...

...

I. a I Bis. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, **atención nutricional**, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades

hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. ...

**III. La atención integral a las personas recién nacidas prematuras, incluida la revisión de retina y tamiz auditivo, y su inmunización;**

**III. Bis. La promoción de las acciones necesarias para la nutrición de las personas recién nacidas prematuras, con el propósito de procurar su crecimiento y desarrollo;**

IV. a VI. ...

Artículo 157 Bis 1.- ...

...

**Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral e inmunización de las personas recién nacidas prematuras.**

**La Cartilla Nacional de Vacunación deberá contar con un apartado de vacunación para las personas prematuras, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.**

Artículo 157 Bis 5.- ...

**El Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud deberá adecuar, en un plazo de 120 días naturales, los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal 2022, para incorporar los relativos a la inmunización, tanto activa como pasiva, en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación, a que se refieren el artículo 157 Bis 1, cuarto párrafo y 157 Bis 5, segundo párrafo, del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de noviembre del año 2024.



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>